



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 178

IX LEGISLATURA

5 DE FEBRERO DE 2019

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

- [Proyecto de ley 12](#), de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 11042)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 106](#), de exención del requisito de la nacionalidad española para el desempeño de especialidades sanitarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 11085)

- [Proposición de ley 107](#), por la que se regula la figura y las funciones de los cronistas oficiales de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 11087)

- [Proposición de ley 108](#), de transparencia, acceso a la información y garantía jurídica en la gestión de las listas de espera para el acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 11091)

b) Enmiendas

- [Reanudación](#) del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 105, de regulación, implantación universal y progresiva financiación pública del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 11107)

- [Ampliación](#) del plazo de presentación de enmiendas a las Proposiciones de ley 64, 88, 90 y 98.

(pág. 1107)

3. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción 2159](#), sobre uso adecuado de las nuevas tecnologías en la educación y la promoción de la salud fomentando un uso racional y en positivo de los móviles, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 11108)

- [Moción 2160](#), sobre campañas informativas acerca del testamento vital, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11109)

- [Moción 2162](#), sobre estudio de la Constitución en Enseñanza Obligatoria, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11110)

- [Moción 2163](#), sobre sistema de apoyo a las familias adoptivas, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11111)

- [Moción 2164](#), sobre reconocimiento del papel fundamental de la monarquía de España, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11113)

- [Moción 2165](#), sobre fomento de la movilidad internacional de estudiantes universitarios con discapacidad, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11114)

- [Moción 2167](#), sobre defensa de los transportistas españoles en los puestos fronterizos franceses, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11114)

- [Moción 2168](#), sobre defensa de la tauromaquia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11115)

- [Moción 2169](#), sobre defensa de la caza, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11117)

- [Moción 2170](#), sobre reposición del muro perimetral del campo de fútbol Antonio Ibáñez en el municipio de Jumilla, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 11119)

- [Moción 2171](#), sobre estudio de la calidad del aire en Cartagena, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 11120)
- [Moción 2173](#), sobre puesta en marcha de comedor escolar en Bullas, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 11120)
- [Moción 2174](#), sobre reducción del tiempo de espera para la realización de pruebas diagnósticas en el Servicio Murciano de Salud, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
(pág. 11121)
- [Moción 2176](#), sobre puesta en marcha del programa de cooperación interterritorial Proeducar, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
(pág. 11122)
- [Moción 2177](#), sobre puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 11123)
- [Moción 2178](#), sobre introducción de técnicas de inteligencia artificial en el Sistema Murciano de Salud, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
(pág. 11124)
- [Moción 2179](#), sobre trámites para la retirada inmediata del Anteproyecto de ley de protección integral de la familia de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 11125)
- [Moción 2180](#), sobre disposición de los medios necesarios para que el 100 % de las pacientes del Área III de Salud que sufren cáncer de mama puedan ser operadas en su hospital de referencia, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 11126)
- [Moción 2181](#), sobre modernización de la Guardia Civil, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 11127)
- [Moción 2182](#), sobre actuaciones de descontaminación en los terrenos de El Hondón, en Cartagena, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 11128)
- [Moción 2183](#), sobre refuerzo del servicio de aduanas, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 11130)
- [Moción 2184](#), sobre elaboración de un plan de promoción específico para el sector del mármol y la piedra natural de la Región, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
(pág. 11131)

- [Moción 2185](#), sobre reconocimiento de Juan Guaidó como presidente de Venezuela, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 11132)

- [Moción 2186](#), sobre refuerzo del Pacto de Estado en materia de violencia de género y rechazo de las posiciones políticas que planteen cualquier supresión o reducción de sus medidas, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 11134)

- [Moción 2187](#), sobre apoyo a la declaración de la Semana Santa de Fortuna como fiesta de interés turístico regional, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 11136)

SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA

5. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin adjuntar texto

- [Estímulo](#) de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto, n.º 54, sobre la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en lo referente a la regulación del ejercicio del derecho a voto de los españoles residentes en el exterior, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 11137)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 468](#), sobre desarrollo reglamentario de la Ley de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 11139)

- [Interpelación 470](#), sobre incumplimiento de moción aprobada relativa a remodelación de la RM-A15, carretera de El Carche, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 11140)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1297 a 1342.

(pág. 11140)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1231, 1232 y 1234 a 1242.

(pág. 11143)

SECCIÓN "G", PERSONAL

- [Corrección de errores](#) en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, en turno libre, de dos plazas de Auxiliar de Comunicación y Sonido de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 11144)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de ley 12, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 26 de febrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROYECTO DE LEY 12, DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dio en su día un impulso decisivo y un protagonismo importante a las policías locales, incorporándolas a la categoría de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y haciéndoles con ello partícipes de la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de la custodia y vigilancia de la seguridad ciudadana.

Los Cuerpos de Policía Local han evolucionado a cuerpos institucionalizados, profesionalizados, y preparados para hacer frente a un número, cada vez mayor, de actuaciones, en defensa y salvaguarda de la seguridad ciudadana y del bienestar social, adquiriendo los policías locales un protagonismo cada vez mas relevante en la lucha contra la denominada “delincuencia de proximidad”.

La Constitución española de 1978 arbitró la transición de los funcionarios policiales desde un concepto de “fuerza de orden público” a un elemento garante de las libertades y derechos ciudadanos. Así, dispone su artículo 104.1: “Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”.

De acuerdo con el marco constitucional de distribución de competencias, las comunidades autónomas pueden asumir competencias —artículo 148.1.22 de la Constitución— en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como de coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una ley orgánica.

Al amparo de dicha atribución competencial, la LO 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a esta, en su artículo 10.Uno.21, la competencia exclusiva en materia de “vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades en relación con las policías

locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal".

Sobre la base de dicha competencia estatutaria se aprobó la Ley 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales. Con el paso de los años, dicha ley mostró determinadas carencias, principalmente en lo que se refería a la regulación del régimen estatutario de los policías locales. Ello hizo preciso la aprobación de un nuevo texto legal, más completo, que se materializó en la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Después de 20 años de vigencia de esta norma, los cambios sociales acaecidos durante este periodo, el continuo desarrollo de las relaciones vecinales, el incremento de las demandas sociales de implicación de las policías locales en el ámbito de la seguridad, así como la necesidad de adaptar el texto a las modificaciones que se han ido operando en determinadas disposiciones legales, como la LO 2/1986, de 13 de marzo, o la legislación básica sobre función pública, hacen precisa una nueva revisión del texto, con el fin de establecer el marco jurídico que permita una mejor coordinación de los distintos Cuerpos de Policía Local que actúan dentro del territorio regional, una mayor operatividad de los mismos, la regulación más detallada de determinadas materias y, en definitiva, la adaptación de las policías locales a un entorno social más complejo y en continuo cambio.

Con el presente texto, se pretende dotar a los policías locales de los municipios de la Región de Murcia de una regulación que contribuya a la consecución de una policía moderna, cualificada y más eficaz. En definitiva, se trata de dar respuesta a las necesidades y demandas del propio colectivo policial, de los Ayuntamientos de la Región y de los ciudadanos.

II

La presente ley consta de un título preliminar y seis títulos, dos disposiciones adicionales, seis transitorias, una derogatoria y cuatro disposiciones finales, con un total de 74 artículos.

En el título preliminar se regulan el objeto y ámbito de aplicación de la ley.

El título primero se refiere a las funciones y órganos de coordinación, así como al registro de policías locales. La configuración de este último como un instrumento de coordinación ha justificado su ubicación sistemática dentro de este título primero.

La Sentencia del TC 32/1983, de 28 de abril, a propósito de la función de coordinación, dispone que "la coordinación persigue la integración de la diversidad de las partes o subsistemas en el conjunto o sistema, evitando contradicciones y reduciendo disfunciones que, de subsistir, impedirían o dificultarían, respectivamente, la realidad misma del sistema". A través del título primero de la ley, se pretende concretar el marco jurídico en el que, dentro del respeto al principio de autonomía municipal, se desarrollan las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de coordinación de policías locales, competencias que tienen como finalidad última la integración de los distintos Cuerpos de Policía Local, evitando o reduciendo posibles disfunciones entre los mismos, mediante el establecimiento de pautas, procedimientos y comportamientos uniformes.

En el capítulo primero de este título I, las funciones de coordinación son objeto de una relación detallada y minuciosa, recogiendo las distintas acciones que, sin ser "numerus clausus", constituyen las principales herramientas de la Administración regional para lograr la coordinación efectiva de las policías locales de la Región.

En el capítulo segundo se concretan los órganos responsables de llevar a cabo el ejercicio de las funciones de coordinación. En relación con la Comisión de Coordinación de Policías Locales, se incide en su proyección social, es un cauce de participación, y dado que dicha participación ha de ser lo más completa posible, se garantiza la presencia en la misma de un representante de los pequeños municipios, cuyas necesidades e

inquietudes difieren, en muchos casos, de las del resto. Asimismo, se incrementa la representación sindical en la misma, en comparación con el texto del año 98, elevando de tres a cuatro los representantes sindicales, que ahora lo serán de las organizaciones sindicales más representativas a nivel de Comunidad Autónoma "en el ámbito de la Administración local". Del mismo modo, se incrementa la presencia de las jefaturas de policía local, pasando a ser dos los vocales de esta representación, a propuesta de la asociación o asociaciones de jefes existentes en la Región.

Se mantiene el régimen semestral de sesiones de la Comisión, así como la mayoría absoluta como *quorum* necesario para su válida constitución.

Por último, el capítulo III de este título I regula el Registro de Policías Locales, en el que, como novedad, se inscribirán también los Auxiliares de Policía.

III

El título II regula el régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local, dedicando el Capítulo I a la creación, naturaleza y ámbito de actuación.

En lo que concierne a la creación de los Cuerpos de Policía Local, la ley recoge la distinción, generalizada ya en la mayor parte de las comunidades autónomas, entre municipios de más y de menos de 5000 habitantes, exigiendo una plantilla menor en los segundos de cara a crear el cuerpo. Y ello sobre la consideración de que la exigencia en cuanto a la plantilla mínima puede ser menor en estos municipios, pero como contrapartida debe existir un mayor control por parte de la Administración regional de cara a garantizar la existencia, en los mismos, de las condiciones mínimas que permitan el ejercicio de las competencias asumidas y, en definitiva, la viabilidad del proyecto. De ahí que para la creación del cuerpo por parte de estos municipios de menos de 5000 habitantes, se requiera informe previo del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

Respecto del ámbito territorial de actuación, la presente ley, al amparo de la normativa estatal sobre desarrollo sostenible del medio rural, recoge la posibilidad de asociacionismo de municipios para el desempeño de las funciones encomendadas a las policías locales en la legislación orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad.

El capítulo II de este título II, "Principios y funciones", se refiere a los principios básicos de actuación y funciones de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, así como a la finalidad genérica de dichos cuerpos, plasmando lo establecido en la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad y en el artículo 104.1 de la CE.

En el capítulo III, y bajo la rúbrica "Uniformidad, acreditación y medios técnicos", se aborda con mayor profundidad la regulación de la acreditación profesional, a la que la ley del año 98 dedicaba un único párrafo en su artículo 11, los policías se identificarán mediante el documento de acreditación profesional y la placa emblema. El primero será expedido por la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, garantizando con ello su homogeneidad en todo el territorio regional.

De otro lado, y como novedad, en el artículo 20, relativo al armamento y medios técnicos, se regulan las causas por las que se puede proceder a la retirada del arma reglamentaria, remitiéndose dicho precepto a una norma reglamentaria que habrá de desarrollar el procedimiento para la retirada. Además, se prohíbe de modo expreso portar armas particulares durante el servicio, salvo autorización expresa para casos excepcionales.

El capítulo IV de este título se refiere a la estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local, introduciendo importantes novedades.

De un lado, se aborda un cambio en la denominación de una de las escalas y de las distintas categorías; asimismo, se incardinan estas últimas en los nuevos grupos de clasificación profesional del personal funcionario contemplados en el artículo 76 del Real

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La presente ley pretende dar un impulso decisivo a la carrera profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región de Murcia y, a la vez, incrementar la exigencia en cuanto a los niveles educativos exigidos para el acceso a las distintas categorías, y en ello en consonancia con el alto grado de profesionalidad, eficacia y preparación que la sociedad, y las propias tareas a desempeñar, exigen a este colectivo.

En este contexto, se ha integrado la categoría de Subinspector —actual Cabo— en el grupo B de clasificación profesional de personal funcionario, con el fin de que esa responsabilidad adicional que comporta esta categoría respecto de la de Agente —más acentuada, qué duda cabe, cuanto más pequeña es la plantilla del cuerpo—, tenga su reflejo en la clasificación profesional del funcionario. Se pretende reconocer así la labor desempeñada por estos funcionarios que, en la mayoría de los municipios, asumen la jefatura o responsabilidad de los servicios, áreas, unidades... Se mantienen, no obstante, en la Escala Básica, pero ya con una diferencia profesional marcada respecto de los agentes.

También responde a esta finalidad la integración de los Comisarios —Oficiales en la ley anterior— en el subgrupo A1 y dentro de la Escala Superior. Las funciones que desarrollan —asumiendo el mando de un importante número de funcionarios— y los conocimientos necesarios para el desempeño de las mismas, justifican sobradamente esta integración. Porcentualmente, el número de funcionarios del grupo A1 en los Cuerpos de Policía Local de la Región es quizá insuficiente.

Pero es que, además, un gran número de los actuales Oficiales de la Región ostentan puestos de jefatura. En este sentido, con esta integración se pretende “poner en valor” a las jefaturas de policía local de la Región, reconociendo a los funcionarios que las desempeñan el nivel de cualificación técnica y profesional que realmente se les exige, mediante su integración en la Escala Superior y en el subgrupo A1. La mayor parte de las jefaturas se unifican bajo una denominación común —derivados del término comisario—.

Por último, y al amparo del artículo 17 del TRLEBEP, se ha incorporado al texto la posibilidad de que los municipios creen, dentro de las categorías de Agente y Subinspector, los grados de Agente y Subinspector de Primera. La carrera horizontal —frente a la promoción interna vertical— supone una progresión desde el mismo puesto de trabajo y, en consecuencia, dentro de la misma categoría de pertenencia. Esta medida se articula, como se ha indicado, mediante el establecimiento de grados dentro de la correspondiente categoría, accediéndose al grado superior tras un tiempo mínimo de servicios prestados en la categoría, que se fija en 15 años, y siempre y cuando exista una evaluación positiva del desempeño del puesto de trabajo y del desarrollo profesional alcanzado. La carrera horizontal supone una revisión al alza del puesto de trabajo, y debe traducirse en una mayor responsabilidad en las funciones del puesto de trabajo y en una mayor remuneración, bien entendido que tanto los Agentes como los Agentes de Primera, —o, en su caso, subinspectores— pertenecen a la misma categoría a efectos de promoción, movilidad, permutas...

En relación con el puesto de jefatura, su provisión deberá efectuarse de acuerdo con alguno de los sistemas que contempla la legislación básica sobre función pública: el concurso o la libre designación, si bien en el segundo caso, y dado el carácter excepcional de la libre designación como forma de provisión de puestos de trabajo, deberá justificarse debidamente el uso de este sistema.

Se incorpora la posibilidad de creación de la Escala Facultativa, si bien para evitar disfunciones solo se prevé para aquellos municipios que cuenten con funcionarios pertenecientes a las categorías de la Escala Superior. Estos facultativos o técnicos desempeñarán, bajo la dependencia directa de la jefatura de policía local, y adscritos al

cuerpo, tareas no operativas de apoyo y cobertura a las funciones policiales, en las especialidades profesionales para cuyo ejercicio les habilita su titulación.

IV

Uno de los pilares fundamentales de la coordinación de policías locales la constituye la unificación de los criterios de selección y acceso a los Cuerpos de Policía Local, así como la homogeneización de la formación de los miembros de dichos cuerpos, con el fin de evitar la aparición de disfunciones y diferencias entre los distintos Ayuntamientos.

En el título III se regula la selección y la provisión de puestos, así como algunos aspectos de la formación de los policías locales. Numerosas son las novedades introducidas en esta materia en relación con la normativa anterior.

El capítulo I de este título contiene las normas generales, en las que se regulan la competencia para la selección de los funcionarios policiales, la convocatoria de plazas y el órgano de selección.

Como consecuencia de la nueva ordenación de los órganos de selección contenida en la normativa básica sobre función pública, ha sido preciso revisar la composición de los mismos tal y como aparecía regulada en la ley del año 98. En este sentido, el artículo 32 de la presente ley ha excluido ya a alcaldes y concejales de la composición del órgano de selección, al estar vedada la participación en los mismos al "personal de elección política". Se establece la obligatoriedad de que el Jefe del Cuerpo forme parte del órgano de selección, salvo en los casos en que la plaza convocada sea de superior categoría a la que pertenece este, pudiendo intervenir como presidente. Del mismo modo, se mantiene la presencia, como vocal del órgano de selección, de un funcionario de la Administración regional, eliminado toda referencia a su actuación en representación de aquella, en atención a lo dispuesto en el artículo 60.3 del TRLEBEP. Por último, se incorporan también los principios enunciados en el citado artículo 60.

El capítulo II regula la "selección y la provisión de puestos". La sección 1.^a regula, bajo la rúbrica "De la selección", el acceso, los requisitos de acceso, la promoción interna y los sistemas de selección, entre otras cuestiones. El acceso a la categoría de Agente deberá efectuarse por el turno libre -salvando los supuestos de integración de Auxiliares-, mientras que al resto de las categorías se accederá por promoción o bien por el turno libre, contemplándose por vez primera la figura de la "promoción mixta", que facilitará la movilidad de los funcionarios policiales entre los distintos municipios de la Región.

Los sistemas de selección serán la oposición para la categoría de Agente y el concurso-oposición, para el resto de categorías. La movilidad desaparece como sistema de selección, para configurarse como una posibilidad de apertura a funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo.

Otra novedad importante afecta a los requisitos exigidos para el acceso a las distintas categorías. De un lado, y siguiendo la tendencia que parece extenderse entre los distintos cuerpos policiales, se elimina el límite máximo de edad para el ingreso en la categoría de Agente, que la ley del año 98 fijó en 30 años. Se considera que, superado el filtro de las pruebas físicas, la edad no es un factor determinante para el correcto desempeño de la función policial. Pero es que, además, el límite de 30 años contenido en el artículo 26.1 b) de la ley del año 98 ha devenido contrario a la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre, —según sentencia del TJE de noviembre de 2014—, y puede, en consecuencia, ser inaplicable por los tribunales, en virtud del principio de primacía del derecho comunitario.

En segundo lugar, se ha disminuido la estatura mínima exigida para el ingreso en esta categoría, ampliando con ello también el abanico de posibles aspirantes o ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Región. El requisito de estatura, que antes se contemplaba en un reglamento dentro del cuadro de exclusiones médicas, queda además incorporado a la ley.

Por último, y en lo que concierne a los permisos de conducción de motocicletas, se ha optado por exigir el permiso del tipo A2, ya que de lo contrario se estaría, de facto, elevando la edad mínima para el ingreso a los 20 años. Asimismo, desaparece ya la referencia al permiso BTP, de acuerdo con la normativa estatal para la adaptación al Permiso Único Europeo de Conducción.

La sección 2.^a de este capítulo regula la provisión de puestos, acogiendo con ello la ley la genérica distinción entre selección y provisión de puestos, sobre la base de la cual se estructuran la mayor parte de las normas sobre función pública. Los sistemas generales de provisión serán el concurso y la libre designación, tal y como prevé el artículo 78 del TRLEBEP.

Los capítulos III y IV de este título III regulan la movilidad y la permuta. La movilidad se configura ahora como una verdadera forma de provisión de puestos de trabajo. Además, se regulan de modo expreso las permutas, que ya venían realizándose de hecho entre los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, en base a la regulación contenida en el artículo 62 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En fin, el capítulo V se dedica a la formación. La unificación de los criterios de formación es un cometido esencial de la coordinación y, en este sentido, y sin perjuicio de las competencias municipales al respecto, la Administración regional debe promover e incentivar la formación profesional de los funcionarios policiales. De un lado, se sientan las bases para la convalidación de los cursos ofertados por la Administración regional con las titulaciones exigidas para el ingreso en las distintas categorías. De otro, se contempla el deber de los Ayuntamientos de promover y facilitar la formación de sus funcionarios policiales —condicionado en todo caso a que lo permitan las necesidades del servicio—, y de garantizar a estos un número mínimo anual de horas de formación.

V

El título IV aborda con profundidad el régimen estatutario de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Región, incluyendo en sus capítulos I y II un minucioso catálogo de derechos y deberes.

Es incuestionable que la competencia autonómica para ordenar las policías locales incluye también la competencia para terminar de diseñar su estatuto, dentro del respeto a la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad y a la legislación básica aplicable sobre función pública. En este sentido, dispone el artículo 103.3 de la Constitución que “la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos”, y desde luego la propia práctica legislativa viene mostrando que las tablas de deberes y derechos básicos de los funcionarios se las dota de rango legal, en atención a lo cual se ha considerado conveniente abordar en el presente texto dicha relación de derechos y deberes que, no obstante, podrán ser posteriormente desarrollados y matizados en algún aspecto concreto por normas reglamentarias.

El capítulo III de este título, relativo a las situaciones administrativas, contiene una amplia regulación de la de segunda actividad, configurada como modalidad especial de la situación administrativa de servicio activo, dando con ello respuesta a las continuas demandas realizadas en este sentido por parte de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, y ello sin perjuicio de la remisión que se hace a normas reglamentarias para el desarrollo de determinadas cuestiones sobre la misma.

Se contemplan tan solo dos causas de pase a la situación de segunda actividad. En este sentido, se ha eliminado el embarazo como causa de pase. Obedece este cambio a la consideración de que, si es posible, al amparo de la normativa sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de la mujer, que esta desempeñe, en periodo de embarazo y lactancia, un puesto adaptado, no parece necesario abordar para estos casos la regulación de una situación administrativa singular.

Las causas de pase serán la edad y la enfermedad, si bien, en relación con esta última, no se alude a “enfermedad”, sino a la causa más genérica de “disminución de las aptitudes psicofísicas”, que puede derivar de una enfermedad o de otros procesos patológicos. Por razón de edad, el pase será declarado siempre a solicitud del interesado. El pase a la situación de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas podrá ser acordado de oficio o bien a instancia del funcionario.

La segunda actividad sin destino, para funcionarios que llevan un año a la espera de la asignación de puesto en segunda actividad, y el régimen jurídico de retribuciones en segunda actividad, terminan de configurar esta regulación.

En el capítulo IV se aborda otro ámbito del régimen estatutario de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, que, por su especial relevancia, ha sido tratado en un capítulo independiente, el régimen disciplinario.

La entrada en vigor de la LO 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, ha establecido un nuevo marco de referencia para la normativa autonómica reguladora de las policías locales. De un lado, ha supuesto la derogación expresa de los artículos 27 y 28 de la LO 2/1986, de 13 de marzo, a los que expresamente se remitía el artículo 52 de la misma al concretar el régimen estatutario aplicable a las policías locales, y de otro lado ha señalado, en su disposición final sexta, que “se aplicará a los Cuerpos de Policía Local de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad”. A la vista de lo cual, y considerando la exigencia del artículo 104 de la Constitución de que una ley orgánica determine el estatuto de las fuerzas y cuerpos de seguridad, la regulación orgánica contenida en esta nueva norma debe ser ahora el marco normativo de referencia o parámetro de validez a tener en cuenta en la elaboración de la normativa autonómica sobre régimen estatutario de los funcionarios de policía local.

En el texto se remite a una norma reglamentaria para la concreción del procedimiento disciplinario, siendo de aplicación, en tanto no se lleve a cabo el desarrollo del mismo, el previsto para el Cuerpo Nacional de Policía (disposición transitoria segunda).

Por último, el título V de la presente ley ha querido abordar una regulación sistemática y completa de la figura de los Auxiliares de Policía, que eran objeto de referencias dispersas en la ley del año 98. Dicha regulación se extiende a sus funciones, ámbito de actuación, organización, funcionamiento y régimen estatutario, ingreso, uniformidad y acreditación profesional, configurando así el marco jurídico de referencia para aquellos municipios que disponen de esta figura.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto el establecimiento de los criterios básicos de coordinación y la regulación de las demás facultades en relación con las policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148.1.22 de la Constitución española, 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y 10.Uno.21 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ley es de aplicación a los Cuerpos de Policía Local de los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su personal, así como al personal que realice funciones propias de Auxiliar de policía en los municipios donde no

exista Cuerpo de Policía Local. Esta ley será también aplicable al personal nombrado funcionario en prácticas en lo que proceda.

TÍTULO I DE LAS FUNCIONES Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DEL REGISTRO DE POLICÍAS LOCALES

Capítulo I De las funciones de coordinación

Artículo 3. La Coordinación.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por coordinación el conjunto de técnicas y medidas que, con respeto a la autonomía local, posibilitan la unificación de criterios en materia de organización y actuación; la formación y el perfeccionamiento uniforme del personal, la homogeneización de recursos técnicos y materiales, así como el establecimiento de cauces de información recíproca, asesoramiento y colaboración. Dichas técnicas y medidas irán dirigidas a obtener el funcionamiento homogéneo e integrado de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en orden a alcanzar una acción conjunta y eficaz del sistema de seguridad pública.

2. En los Ayuntamientos donde no exista Cuerpo de Policía Local, la coordinación se hará extensiva a los Auxiliares de policía.

Artículo 4. Funciones en materia de coordinación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del respeto a la autonomía municipal reconocida por la Constitución y a las competencias estatales en materia de seguridad, coordinará la actuación de las policías locales mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Establecer las normas-marco o criterios generales sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local, a las que deberán ajustarse los reglamentos que aprueben las respectivas corporaciones locales para la regulación de sus policías locales.

b) Establecer los criterios para la homogeneización de la uniformidad, acreditación profesional, equipos y medios técnicos de actuación, defensa, vehículos, comunicaciones y otros recursos materiales, así como en materia de estadística y administración.

c) Propiciar la homogeneización en materia de retribuciones.

d) Unificar los criterios de capacitación, selección, y promoción de los funcionarios integrantes de los Cuerpos de Policía Local, incluyendo los niveles educativos exigibles para cada categoría profesional; y realizar, en su caso, las pruebas selectivas por encomienda de los Ayuntamientos.

e) Coordinar y promover, en colaboración con el centro formación correspondiente de la Administración regional, el perfeccionamiento y la permanente formación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local.

f) Crear y gestionar un Registro de los funcionarios que integran los Cuerpos de Policía Local en la Región de Murcia y Auxiliares de policía.

g) Organizar un sistema integrado de comunicaciones policiales que enlace los diferentes Cuerpos de Policía Local, posibilitando actuaciones coordinadas entre los mismos en materia de seguridad y prevención.

h) Habilitar los instrumentos y medios técnicos necesarios para la implantación de un sistema de información recíproca entre los diversos Cuerpos de Policía local, referido a

actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

i) Establecer las especificidades propias del régimen disciplinario de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, en el marco de la normativa vigente que resulte de aplicación.

j) Proporcionar a las entidades locales que lo soliciten asesoramiento técnico-jurídico en materia de policías locales.

k) Homogeneizar métodos y protocolos de actuación de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

l) Canalizar la colaboración temporal entre municipios, derivada de una situación de emergencia o de necesidades eventuales del servicio policial.

m) Colaborar con los municipios que lo soliciten en la implantación de planes municipales de seguridad.

n) Establecer un sistema bibliográfico, documental y de información legislativa, con atención preferente a la administración municipal y a su policía local.

o) Arbitrar procedimientos, así como las medidas de control y seguimiento, necesarias para garantizar el cumplimiento de esta ley y sus normas de desarrollo.

p) La investigación y el estudio en materias relacionadas con la policía local y la seguridad ciudadana.

q) Las demás que establezca la ley.

Capítulo II

De los órganos de coordinación

Artículo 5. Órganos de coordinación.

1. Son órganos competentes en materia de coordinación:

a) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

c) La Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

2. Sin perjuicio de la existencia de dichos órganos, podrán constituirse otros de carácter asesor o de preparación o ejecución de los trabajos que dichos órganos les encomienden.

Artículo 6. Competencias de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Corresponde a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales dictar los actos y disposiciones de coordinación que no supongan el ejercicio de potestad reglamentaria, así como el ejercicio de las funciones que, en materia de coordinación de policías locales, le atribuyan esta ley y sus normas de desarrollo; entre otras, las siguientes:

a) Establecer las medidas de seguimiento y control necesarias para garantizar que los Ayuntamientos apliquen las normas de coordinación, así como determinar el sistema de información que asegure la efectividad de las mismas.

b) Establecer, conjuntamente con el centro de formación correspondiente de la Administración regional, el contenido, programación y calendario de los cursos selectivos de ingreso y de promoción.

c) Informar, a través del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, la creación del Cuerpo de Policía Local en los municipios de población inferior a 5000 habitantes.

d) Elaborar, a través del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, una memoria anual de las actuaciones de la policía local en la Región de Murcia, a cuyo efecto todas las corporaciones locales que dispongan de Cuerpo de Policía Local cumplimentarán y remitirán a dicho órgano directivo, durante los dos

primeros meses de cada año natural, el modelo de cuestionario establecido por el mismo.

e) Promover, mediante la convocatoria de ayudas o cualquier otro instrumento, el estudio y la investigación en materias relacionadas con la policía local y la seguridad ciudadana.

Artículo 7. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

1. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en esta materia, y se encuentra adscrita orgánicamente a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

2. La Comisión tiene por objeto servir como cauce de participación de los Ayuntamientos, de las organizaciones sindicales y de los Cuerpos de Policía Local, con el fin de que puedan colaborar en la coordinación de las actuaciones que les atañen.

Artículo 8. Composición.

1. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales estará integrada por:

a) Presidente: el titular de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

b) Vicepresidente: el titular del órgano directivo que ostente la competencia en materia de coordinación de policías locales.

c) Quince vocales:

- Dos en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propuestos por el Vicepresidente.

- Siete en representación de los Ayuntamientos de la Región, propuestos por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, que deberá proponer al que actúe como portavoz.

Deberán ser alcaldes o concejales y, al menos, uno perteneciente a un municipio de población inferior a 5000 habitantes.

- Cuatro en representación de los miembros de los Cuerpos de las Policías Locales, propuestos por los cuatro sindicatos que tengan la consideración de más representativos a nivel de Comunidad Autónoma, dentro del ámbito de la Administración local.

- Dos funcionarios que ostenten la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de alguno de los municipios de la Región, propuestos por la asociación o asociaciones de jefes de policía local existentes en el ámbito de la misma.

d) Secretario o secretaria: un funcionario del órgano directivo al que corresponda la Vicepresidencia, que actuará con voz pero sin voto. Su propuesta corresponderá al Vicepresidente.

2. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores y especialistas que a las mismas sean convocados por el Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de alguna de las representaciones. Asimismo, y cuando por razón de los temas a tratar el Presidente lo considere oportuno, podrá convocar como invitados, con voz pero sin voto, a miembros de instituciones, organizaciones y asociaciones representativas de intereses implicados.

3. Corresponde al Presidente el nombramiento de los vocales de la Comisión, así como de su Secretario, a cuyo efecto le serán remitidas las correspondientes propuestas, que incluirán titular y suplente.

4. Sin perjuicio de la facultad de los Ayuntamientos y de las centrales sindicales de proponer, en cualquier momento, la sustitución de sus representantes, estos se renovarán después de cada proceso electoral.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al semestre, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo requiera el cumplimiento de sus cometidos.

La Comisión será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición expresa de un tercio de sus miembros. En este último caso deberá ser convocada en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la petición por la Secretaría de la Comisión.

2. Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y se requerirá mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, se podrá constituir válidamente la Comisión con la asistencia de un vocal de cada una de las representaciones que, en el caso de los Ayuntamientos de la Región, deberá ser el portavoz designado o su suplente, además del Presidente y el Secretario o quienes, en su caso, les sustituyan.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Cuando en las votaciones se produzca empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

4. El funcionamiento de la Comisión se regirá, en lo no previsto por la presente ley, por lo dispuesto sobre órganos colegiados en la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.

5. En el seno de la Comisión se podrán constituir grupos técnicos de trabajo, con carácter permanente o puntual, encargados del estudio, con carácter previo, de aquellas cuestiones que requieran ser sometidas a consideración de la misma. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento serán los establecidos en el acuerdo de creación.

Artículo 10. Funciones de la Comisión.

1. Son funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales:

a) Informar los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales que, en materia de policía local, se elaboren por la Administración autonómica, así como los proyectos de disposiciones generales sobre policía local que elaboren los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Proponer la adopción de cuantas medidas estime oportunas para mejorar la prestación de los servicios policiales, la formación y el perfeccionamiento uniforme del personal, y la homogeneización de los recursos técnicos y materiales a su disposición.

c) Efectuar propuestas sobre contenido y programación de los cursos selectivos de ingreso y promoción.

De las propuestas relativas a la formación se dará traslado, por la unidad administrativa de la que dependa la secretaría de la Comisión, al centro de formación correspondiente de la Administración regional, el cual, en colaboración con el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, procederá a su valoración y estudio.

d) Informar sobre cuantas otras materias le sean planteadas por su Presidente o se le atribuyan por las disposiciones vigentes.

2. El ejercicio de las funciones que correspondan a la Comisión tendrá un carácter no vinculante para los órganos de resolución.

3. El plazo para la emisión de los informes a que hace referencia el presente artículo será de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Administración regional. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere sido emitido el informe, se podrán proseguir las actuaciones, salvo que el solicitante acuerde esperar la evacuación del mismo. Los informes emitidos fuera de plazo podrán no ser tenidos en cuenta, salvo que el solicitante hubiera acordado esperar la

evacuación del informe.

Capítulo III Del Registro de Policías Locales

Artículo 11. El Registro de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Adscrito a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales se constituirá, a efectos estadísticos y para garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación desarrolladas en esta ley, un Registro único de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y de los Auxiliares de policía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se inscribirá obligatoriamente a quienes pertenezcan a los mismos.

2. Reglamentariamente se determinará el funcionamiento del mismo y la información que habrá de figurar en él, y que deberán facilitar los Ayuntamientos para mantener el Registro actualizado, así como las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos en los términos que establece la normativa vigente sobre la materia.

TÍTULO II DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL

Capítulo I Creación, naturaleza y ámbito de actuación

Artículo 12. Creación de Cuerpos de Policía Local.

1. Los municipios de la Región podrán crear Cuerpos de Policía Local propios, siempre que lo estimen oportuno en función de sus necesidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad, la legislación aplicable sobre régimen local, en la presente ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. En los municipios de población superior a 5000 habitantes la creación de este cuerpo corresponderá al Pleno de la corporación. En los municipios de población igual o inferior a 5000 habitantes, además del acuerdo del Pleno de la corporación local, será necesario el informe previo y preceptivo del órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales, el cual no tendrá carácter vinculante. En ambos casos se dará cuenta del acuerdo de Pleno adoptado a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

3. Cualquier municipio que decida crear el Cuerpo de Policía Local, y con independencia de otras limitaciones legales, deberá cumplir, y justificarlo así en el expediente de creación del cuerpo, las siguientes condiciones mínimas:

- a) Contar con la plantilla mínima señalada en el apartado cuarto del presente artículo.
- b) Estar en disposición de cubrir el servicio de forma acorde a las necesidades del municipio.
- c) Disponer de dependencias adecuadas a sus funciones, de medios técnicos y materiales idóneos y de suficiente dotación presupuestaria.

4. El número mínimo de efectivos exigido para poder crear el Cuerpo de Policía Local será de seis agentes, un subinspector y un inspector en los municipios de población superior a 5000 habitantes.

En los municipios de la Región de población igual o inferior a 5000 habitantes, el número mínimo de efectivos para poder crear el cuerpo será de tres agentes y un subinspector.

No obstante lo anterior, los municipios de la Región de población igual o inferior 5000

habitantes podrán crear el cuerpo sin limitación alguna de plantilla, solo cuando sea con la finalidad de asociarse con otros municipios para colaborar en la prestación del servicio de policía local. En este caso, el acuerdo de colaboración deberá suscribirse en el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha del acuerdo de Pleno de creación del cuerpo. Finalizado este plazo sin haberse suscrito el mismo, el Ayuntamiento deberá completar la plantilla de tres agentes y un subinspector.

De conformidad con lo señalado en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad y su normativa de desarrollo, la asociación para colaborar en la prestación del servicio de policía local deberá formalizarse mediante un acuerdo de colaboración, autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, y los municipios deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Ser municipios limítrofes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) No disponer separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de policía local.
- c) Que la suma de las poblaciones de los municipios asociados no supere la cifra de 40.000 habitantes.

5. Para la emisión del informe indicado en el apartado segundo del presente artículo, el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales tendrá en cuenta tanto las razones de necesidad como los medios necesarios para el sostenimiento del servicio y, entre otros aspectos: el incremento de la población del municipio, incluido el estacional; la tasa de criminalidad, y los medios técnicos y humanos disponibles para la prestación del servicio.

Artículo 13.- Extinción de Cuerpos de Policía Local.

1. Cuando un municipio no cumpla los requisitos y condiciones que señalan los apartados tercero y cuarto del artículo anterior, podrá declarar extinguido el Cuerpo de Policía Local.

2. El acuerdo de extinción adoptado por el Pleno deberá resolver expresamente sobre la situación y destino de los miembros del cuerpo extinguido, con absoluto respeto a sus derechos. Asimismo decidirá sobre la organización de los servicios de policía local.

3. El proyecto de extinción del cuerpo deberá ser informado por la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y del mismo se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

Artículo 14. Denominación y naturaleza jurídica.

1. Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del alcalde respectivo, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones cuando así lo permita la normativa sobre régimen local. En los municipios en los que exista Cuerpo de Policía Local, este será propio y único, con la denominación genérica de "Cuerpo de Policía Local".

2. El mando inmediato y operativo del Cuerpo de Policía Local corresponde al Jefe del Cuerpo.

3. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local son funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase de funcionarios de policía local, teniendo en el ejercicio de sus funciones, a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad. Están sometidos a la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad que les resulte de aplicación, a la presente ley y a sus normas de desarrollo, así como a lo previsto en el resto de la normativa autonómica sobre policías locales y en los reglamentos específicos de cada cuerpo, a la legislación

básica sobre función pública y a la legislación estatal sobre régimen local.

4. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local serán funcionarios de carrera del ayuntamiento respectivo, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración y, en particular, las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato, así como la relación funcional de carácter interino.

5. Los Ayuntamientos habrán de ejercer directamente, a través de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local y, en su caso, de los Auxiliares de policía, las funciones en el ejercicio de sus competencias en materia de policía local, sin que puedan constituir entidades ni órganos especiales de administración o gestión, ni quepa, en ningún caso, la prestación del servicio mediante sistemas de gestión e indirecta.

Artículo 15. Ámbito territorial de actuación.

1. Con carácter ordinario, los miembros de los Cuerpos de Policía Local actuarán en el ámbito territorial de sus respectivos municipios. No obstante, sus miembros podrán actuar fuera de su término municipal cuando sean requeridos por la autoridad competente en situaciones de emergencia y previa autorización de sus alcaldes o alcaldesas respectivos. En estos casos actuarán bajo la dependencia de la autoridad requirente y a las órdenes de sus mandos naturales, todo ello sin perjuicio de las tareas de coordinación que correspondan a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

2. En el ejercicio de la función de protección de las autoridades de las corporaciones locales, los policías locales podrán actuar fuera del término municipal respectivo cuando las autoridades protegidas se hallen fuera del mismo, según lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Para atender eventualmente sus necesidades, los Ayuntamientos podrán convenir entre ellos que miembros de las policías locales de otros municipios puedan actuar en sus términos municipales, por tiempo determinado, en comisión de servicios de carácter voluntario, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan, en el marco de lo establecido en la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad. Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura del alcalde del municipio donde se realicen. Dichos convenios habrán de ser comunicados a las juntas o delegados de personal de los distintos Ayuntamientos.

4. En aplicación de lo establecido en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad, y en los términos y condiciones señalados en la misma y su normativa de desarrollo, los municipios de la Región podrán asociarse para la ejecución de las funciones atribuidas a las policías locales por dicha legislación.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, podrá instarse la colaboración de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, a la que, en todo caso, se dará cuenta de las autorizaciones, convenios o acuerdos adoptados por los Ayuntamientos, en el plazo máximo de 10 días desde la adopción o suscripción de los mismos.

Capítulo II Principios y funciones

Artículo 16. Principios básicos de actuación.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local ajustarán su actuación a los principios básicos establecidos en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 17. Finalidad.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a los Ayuntamientos los Cuerpos de Policía Local protegerán el libre ejercicio de los derechos y libertades y contribuirán a garantizar la seguridad ciudadana.

Artículo 18. Funciones de los Cuerpos de Policía Local.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local ejercerán las funciones atribuidas a los mismos en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
2. En los municipios de gran población, de conformidad con lo señalado en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad, podrá asignarse, por el Pleno de la corporación, al ejercicio exclusivo de las funciones de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, a parte de los funcionarios pertenecientes a los mismos, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las fuerzas y cuerpos de seguridad, y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

A dichos funcionarios les será de aplicación la normativa general sobre función pública.

Capítulo III Uniformidad, acreditación y medios técnicos

Artículo 19. Uniformidad.

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán vestir el uniforme reglamentariamente establecido por la Administración regional.

No obstante, el Delegado de Gobierno podrá autorizar, previa petición del alcalde, que en casos excepcionales determinados servicios se presten sin el uniforme reglamentario, en los términos fijados por la legislación aplicable en esta materia. En este caso se identificarán mediante el documento de acreditación profesional.

2. La uniformidad será la misma para todos los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e incorporará necesariamente el escudo de la Comunidad Autónoma, el del municipio correspondiente y el número de identificación profesional del funcionario perfectamente visible.

3. El uso del uniforme y del material complementario por los miembros de los Cuerpos de Policía Local está prohibido cuando se encuentren fuera de servicio, salvo los casos excepcionales que, legal o reglamentariamente, se prevean.

4. Ningún policía local uniformado podrá exhibir públicamente otros distintivos que no sean los fijados reglamentariamente.

5. Para ocasiones especiales, cuando sea necesario por motivos de protocolo, representación o solemnidad, los miembros de los Cuerpos de Policía Local podrán vestir el uniforme de gala que se determine reglamentariamente.

6. La uniformidad y los medios técnicos deberán reunir las condiciones necesarias para su adecuado uso en el desempeño de la función policial.

Artículo 20. Acreditación profesional.

1. La acreditación profesional será común para todos miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región.

2. Todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local estarán provistos y se identificarán, en su caso, mediante un documento de acreditación profesional y una placa

emblema.

3. El documento de acreditación profesional, que adoptará el formato de tarjeta, lo facilitará la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, según modelo previamente aprobado por esta, e incorporará un certificado electrónico que permita a los funcionarios su identificación electrónica y la firma digital de documentos, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre firma electrónica.

4. La placa emblema, con el escudo policial del Ayuntamiento correspondiente, será facilitada por este último, y en ella figurará, en la parte inferior, el número de identificación profesional.

5. Asimismo, la Comunidad Autónoma facilitará a los miembros de los Cuerpos de Policía Local una cartera homogénea, para portar el documento de acreditación profesional y la placa emblema.

6. En el documento de acreditación profesional han de constar los siguientes datos: el nombre del Ayuntamiento de pertenencia, el nombre y apellidos y la fotografía del funcionario, su categoría, el número de identificación profesional, y el de su Documento Nacional de Identidad, a cuyo efecto los Ayuntamientos deberán facilitar dichos datos a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales. La tarjeta incorporará un chip con los certificados electrónicos que hagan posible las utilidades indicadas en el apartado tercero del presente artículo. El documento de acreditación profesional irá firmado por el alcalde respectivo.

Los certificados electrónicos incorporados al documento de acreditación profesional tendrán una validez de cuatro años, de modo que el citado documento deberá renovarse finalizado este plazo. A tal efecto, la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, una vez expirada la vigencia del documento, procederá de oficio a su renovación y entrega al interesado.

7. El documento de acreditación profesional es propiedad de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y se devolverá en caso de cambio de categoría o de situación administrativa en el Cuerpo de Policía Local al que se pertenece, así como en el caso de expiración de su vigencia, procediéndose, en su caso, a la expedición de un nuevo documento actualizado.

8. El uso del uniforme por parte de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, en los términos establecidos en el artículo precedente, acreditará su condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de la obligación de exhibir el documento de acreditación profesional cuando sean requeridos por los ciudadanos para identificarse con motivo de sus actuaciones policiales. En el supuesto de que se realicen servicios sin uniforme, o que por su condición de agentes de la autoridad se vean obligados a actuar estando fuera de servicio, deberán identificarse como tales mostrando este documento siempre que se dirijan a cualquier ciudadano.

9. Con la finalidad de acreditar la identidad profesional, la Comunidad Autónoma expedirá el documento de policía local en prácticas durante la fase de prácticas en plantilla de los cursos selectivos de ingreso, que no incorporarán certificado electrónico y que se ajustarán al modelo establecido por la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Artículo 21. Armamento y medios técnicos.

1. Los medios técnicos son los elementos, aparatos y sistemas que los Cuerpos de Policía Local utilizan para el desempeño de las funciones que les son propias. Las características de los medios técnicos y defensivos que deberán utilizar los miembros de los Cuerpos de Policía Local serán homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; a tal efecto, el Consejo de Gobierno dictará las normas encaminadas a conseguir dicha homogeneización. Las Administraciones locales competentes tienen la

obligación de proporcionarlos.

2. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como integrantes de un instituto armado, portarán el armamento reglamentario que se les asigne en el ejercicio de sus funciones.

3. Corresponde a cada municipio, por sí solo o en colaboración con la Administración regional, garantizar la formación periódica de los miembros del Cuerpo de Policía Local en cuanto al mantenimiento y utilización del arma de fuego, promoviendo la realización de, al menos, una práctica de tiro semestral, en la que deberán obligatoriamente participar todos los integrantes del cuerpo que se encuentren en activo.

4. La retirada del armamento reglamentario y, en su caso, del arma de fuego particular obtenida mediante la autorización del Ayuntamiento, podrá ser acordada por el Alcalde, previo informe del Jefe del Cuerpo, en los casos individuales en que se considere necesario, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando existieren indicios razonablemente fundamentados de que la tenencia del arma de fuego pudiera implicar graves riesgos para la integridad física del funcionario afectado o la de terceras personas.

b) Cuando un funcionario se negare a someterse al reconocimiento médico-psicológico acordado por resolución del Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la presente ley o, como consecuencia de dicho reconocimiento, se emita dictamen favorable a la retirada del arma.

c) En caso de negativa a realizar las prácticas de tiro promovidas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera incurrir el funcionario.

d) En los casos de negligencia o impericia grave evidenciada por una actuación durante el servicio, sin perjuicio de la instrucción, en su caso, del correspondiente expediente disciplinario.

e) En los supuestos de incapacidad temporal, cuando la misma sea superior a dos meses, salvo que se presente un certificado del médico que firme la baja en el que se acredite que la incapacidad no ha afectado a las condiciones psíquicas del funcionario.

5. Reglamentariamente se regulará el procedimiento administrativo para la retirada y, en su caso, recuperación del armamento reglamentario, en el que se garantizará el principio de contradicción y se dará, en todo caso, audiencia al interesado. El procedimiento no se aplicará al supuesto contemplado en la letra e), en el que la retirada será automática.

En los supuestos del apartado b), para recuperar el arma reglamentaria, será precisa la obtención de un dictamen médico y/o psicológico en el que expresamente se declare la aptitud del funcionario para portar armas de fuego durante el servicio.

En el supuesto del apartado c), para recuperar el arma reglamentaria, será preciso acreditar la superación de unas prácticas de tiro en el centro de formación que determine el Ayuntamiento, prácticas que deberá realizar obligatoriamente el funcionario, en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que le fue retirada el arma.

En el supuesto del apartado e) se recuperará el arma automáticamente con el parte de alta e incorporación al servicio.

6. En todo caso, en los supuestos de los apartados a, b y d, en el procedimiento para la retirada, deberá realizarse una valoración médico y/o psicológica del funcionario por parte o bajo la supervisión de los servicios municipales de salud. Dicha valoración será efectuada por un profesional colegiado que, además, se encuentre en posesión de la oportuna especialidad clínica. El informe emitido, que no tendrá carácter vinculante, se pronunciará también, en su caso, sobre la necesidad de adoptar otras medidas para preservar la salud del trabajador, de conformidad con el apartado tercero del artículo 48 de la presente ley.

7. Antes de la incoación del procedimiento correspondiente, el alcalde, previo informe

del Jefe del Cuerpo, podrá adoptar, como medida cautelar, la retirada del armamento reglamentario y, en su caso, del arma de fuego particular. Excepcionalmente, cuando la gravedad de la situación lo exija, podrá adoptar esta medida directamente el Jefe del Cuerpo o el funcionario bajo cuyo mando y supervisión se esté prestando servicio, que la entregará con el informe correspondiente al Jefe del Cuerpo, debiendo en estos casos ratificar el alcalde la retirada cautelar en el plazo de cinco días hábiles.

8. La retirada se notificará a la Intervención de armas de la Guardia Civil, a los efectos oportunos y, en concreto, para la adopción de las medidas que se estimen necesarias respecto de las armas particulares.

9. En los supuestos de retirada del arma al miembro de un Cuerpo de Policía Local, se acordará su cambio de destino, acomodando sus funciones a su nueva circunstancia.

10. Todos los Ayuntamientos deberán disponer de lugares que garanticen la seguridad y custodia del armamento reglamentario.

11. Queda expresamente prohibido portar armas de fuego particulares durante el servicio, salvo que por necesidades del mismo, y para cada supuesto en particular, lo autorice el alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo.

Capítulo IV

Estructura y organización

Artículo 22. Escalas y categorías.

1. Los Cuerpos de Policía Local de los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se estructuran en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala Superior, que comprende las categorías de:

- Comisario General.
- Comisario Principal.
- Comisario.

b) Escala Ejecutiva, que comprende las categorías de:

- Inspector

c) Escala Básica, que comprende las categorías de:

- Subinspector.
- Agente.

2. Las categorías de Comisario General, Comisario Principal y Comisario se clasifican en el Grupo A, Subgrupo A1; la categoría de Inspector se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A2; la categoría de Subinspector se clasifica en el grupo B, y la de Agente en el Grupo C, Subgrupo C1.

El acceso a cada una de las escalas y categorías exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondientes por la vigente legislación sobre función pública.

3. Los municipios, opcionalmente, podrán crear, dentro de las categorías de la Escala Básica, los grados de Agente y Subinspector de Primera, en los que se integrarán los puestos de trabajo ocupados por funcionarios con la categoría de Agente o Subinspector respectivamente cuando hayan cumplido 15 años de servicio activo en el desempeño de los mismos, y siempre y cuando exista una valoración positiva del Ayuntamiento atendidas la trayectoria y actuación profesional del funcionario, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos por el mismo y el resultado de la evaluación del desempeño.

Reglamentariamente se establecerán las directrices generales a que habrán de ajustarse los Ayuntamientos a la hora de emitir la valoración a que se refiere el párrafo anterior.

4. Los municipios, en el seno del Cuerpo de Policía Local, podrán crear Unidades Especializadas, para la mejor prestación del servicio policial. La provisión de puestos de

trabajo en dichas unidades se realizará mediante concurso de méritos específico. La creación de dichas unidades quedará reflejada en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 23. Escala Facultativa.

1. En los municipios que cuenten con cualquiera de las categorías de la Escala Superior se podrán crear, adscritas al Cuerpo de Policía Local, plazas de Facultativos o Técnicos, a los cuales corresponderá desempeñar tareas no operativas de cobertura y apoyo exclusivo a las funciones policiales, mediante el desempeño de tareas propias de la profesión para cuyo ejercicio habilita la titulación que les ha sido exigida.

2. Los Facultativos o Técnicos no quedarán integrados en la estructura jerárquica ordinaria del cuerpo descrita en el apartado primero del artículo anterior, pero dependerán directamente de la jefatura del cuerpo.

3. La cobertura de estas plazas se producirá, como regla general, por el sistema de oposición libre, exigiéndose como requisitos de acceso los indicados en el artículo 33 de la presente ley, a excepción del indicado en la letra i). Además, en relación con el requisito indicado en el apartado c), se exigirá estar en posesión de la concreta titulación académica o profesional correspondiente a la especialidad de que se trate; en relación con el requisito del apartado d), solo se exigirá el permiso de conducción de la clase B y no será precisa la superación de pruebas físicas, así como tampoco alcanzar una talla mínima.

3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los Ayuntamientos deberán reservar hasta un máximo del 50 % de las plazas incluidas en cada oferta de empleo público correspondientes a esta escala facultativa, para la promoción entre funcionarios de carrera de municipios de la Región, pertenezcan o no a los Cuerpos de Policía Local, siempre y cuando cuenten con la titulación exigida y con una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en cuerpos o escalas del subgrupo o grupo inmediato inferior, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo. En este caso el sistema de selección será el concurso-oposición.

Artículo 24. Funciones de las escalas.

1. Sin perjuicio de otras funciones que se les atribuyan de acuerdo con las disposiciones vigentes, corresponderá a los funcionarios de cada escala, con carácter general, las siguientes funciones:

a) Escala Superior: la organización, dirección, coordinación, representación y, en su caso, mando, de las distintas unidades y servicios del Cuerpo, de acuerdo con la categoría de pertenencia y las necesidades y dimensionamiento de la plantilla.

b) Escala Ejecutiva: el mando operativo y supervisión de las tareas ejecutivas a su cargo.

c) Escala Básica: la realización de las funciones asignadas por ley a las policías locales, las específicas del destino concreto que desempeñen y las planificadas por los superiores de conformidad con los cometidos atribuidos a las policías locales en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

2. En todo caso, los miembros de los Cuerpos de Policía Local, a excepción de los funcionarios de la Escala Facultativa, cualquiera que sea la escala a la que pertenezcan, realizarán cualquier actuación propia de la función policial que precise una intervención inmediata.

3. La autoridad de quienes ejerzan la jefatura o mando se hará notar, preponderantemente, en el impulso regulador y coordinador, en la ejemplarización que deriva del cumplimiento de sus deberes, y en la exigencia del mismo a sus subordinados, procurando que las órdenes impartidas sean claras y precisas.

4. Corresponderán, en todo caso, a la jefatura del cuerpo las funciones atribuidas a la escala superior, que deberán adecuarse a las particularidades de organización y dimensionamiento de la plantilla de personal respectiva.

5. Corresponde a los funcionarios de carrera de la Escala Facultativa el auxilio a la función policial, mediante el desempeño de las tareas propias de la profesión para cuyo ejercicio habilita la titulación que les haya sido exigida, así como aquellas otras funciones que requieran conocimientos propios y específicos de una formación concreta.

Artículo 25. Creación de categorías.

1. No se podrá crear una categoría si no existen todas las inferiores, y no podrán, en ningún caso, existir en la estructura dos puestos de la misma categoría si no existe el de la categoría inmediata superior, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso, del apartado segundo, del artículo 26. En consecuencia, nunca podrán existir dos puestos de la máxima categoría de la Escala Superior.

2. La categoría de Comisario General se podrá crear en los municipios de población superior a 100.000 habitantes y en los de menor población si el número de miembros del cuerpo excede de 150, siendo obligatoria en municipios de más de 150.000 habitantes o que cuenten con más de 250 efectivos de plantilla.

3. La categoría de Comisario Principal se podrá crear en los municipios de población superior a 20.000 habitantes y en los de menor población si el número de miembros del cuerpo excede de 50, siendo obligatoria en municipios de más de 50.000 habitantes o que cuenten con más de 100 efectivos de plantilla.

4. La categoría de Comisario se podrá crear en los municipios de población superior a 15.000 habitantes y en los de menor población si el número de miembros del cuerpo excede de 30, siendo obligatoria en municipios de más de 25.000 habitantes o que cuenten con más de 50 efectivos de plantilla.

5. En los municipios de más de 5000 habitantes, las categorías de Inspector, Subinspector y Agente serán obligatorias cuando esté creado el Cuerpo de Policía Local. En los municipios de población igual o inferior a 5000 habitantes, la creación del cuerpo implicará necesariamente la existencia de las categorías de Agente y Subinspector. En estos casos se podrá crear la categoría de Inspector cuando el número de Agentes sea, como mínimo, de 6. En el supuesto excepcional contemplado en el párrafo tercero, del apartado cuarto, del artículo 12, se podrá crear la figura de Subinspector cuando se alcance el número de tres Agentes, y la de Inspector, con 6.

Artículo 26. Jefe del Cuerpo de Policía Local.

1. El Jefe del Cuerpo de Policía Local ejerce la máxima responsabilidad en la policía local y ostenta el mando inmediato y operativo del cuerpo, bajo la superior autoridad del alcalde o del concejal en quien este delegue en los municipios en que así lo permita la legislación vigente.

2. El puesto de Jefe del Cuerpo deberá figurar en la correspondiente relación de puestos de trabajo. La jefatura la ostentará la persona funcionaria de carrera que ostente la máxima categoría existente en la plantilla del Ayuntamiento correspondiente. No obstante, cuando así lo prevea expresamente la correspondiente relación de puestos de trabajo, la designación de la persona que asuma la jefatura del Cuerpo podrá llevarse a cabo por el procedimiento de libre designación, mediante convocatoria abierta a los miembros de otros cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cuenten con acreditada experiencia en funciones de mando, que pertenezcan a la misma categoría que el funcionario de la categoría superior existente en el cuerpo y tengan en la misma, al menos, 5 años de antigüedad, a contar desde la fecha de toma de

posesión como funcionario de carrera en dicha categoría.

3. Corresponde al Jefe del Cuerpo:

a) Transformar en órdenes concretas las directrices recibidas del alcalde o alcaldesa, o miembro de la corporación en quien aquel o aquella deleguen cuando así lo permita la legislación vigente.

b) Dirigir, coordinar y supervisar los servicios operativos del cuerpo, así como las actividades administrativas relacionadas directamente con sus funciones, para asegurar su eficacia.

c) Ejercer el mando del personal y, en su caso, de las unidades especializadas, directamente o a través de los responsables designados, así como asignar los servicios y cometidos concretos de todo el personal activo.

d) Evaluar las necesidades de recursos humanos y materiales, y formular las correspondientes propuestas.

e) Informar al alcalde o alcaldesa, o al cargo en quien este o esta, en su caso, delegue, del funcionamiento del servicio y del cumplimiento de los objetivos y órdenes recibidas.

f) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la corporación que afecten a la policía local.

g) Proponer al alcalde o alcaldesa la incoación de expedientes disciplinarios, así como la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros del cuerpo.

h) Elevar al alcalde propuestas de mejora en la organización y el funcionamiento del servicio de policía local, así como propuestas en materia de formación del personal.

i) Desempeñar cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente o el Reglamento del Cuerpo del Policía Local.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del funcionario titular del puesto de jefatura, las funciones serán desempeñados por un funcionario de la misma categoría, si lo hubiere; en caso de no existir, por un funcionario de la categoría inmediatamente inferior, designado por el alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo. Si la categoría inmediata inferior es la de Agente o Subinspector y el Ayuntamiento ha estructurado la categoría en grados, el funcionario designado deberá necesariamente ser Agente o Subinspector de Primera. Esta sustitución será siempre temporal, y en los supuestos de vacante se deberá proceder, en el plazo máximo de cuatro meses, a la cobertura definitiva del puesto.

Artículo 27. Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo.

1. Corresponde a cada Ayuntamiento aprobar la relación de puestos de trabajo del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada escala, categoría y especialidad, señalando su denominación y características esenciales, los requisitos exigidos para su desempeño y los niveles y complementos retributivos, el grupo de clasificación profesional; cuerpo, escala, y unidad especializada, en su caso, a que estén adscritos; así como su forma de provisión. La estructura del cuerpo se deberá adecuar a las categorías y escalas previstas en esta ley.

2. La aprobación de las plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo será comunicada al órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

3. El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente los criterios para determinar las categorías y puestos de mando que, en función del número de efectivos, de habitantes o de las características del municipio, integrarán las correspondientes plantillas de cada Cuerpo de Policía Local, en el marco de la presente ley.

4. Los Ayuntamientos remitirán anualmente a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, en el mes de enero, el estado actualizado de las plantillas del Cuerpo de Policía Local, desglosando el número de plazas presupuestadas

en cada categoría y concretando las que se encuentran vacantes, así como el resto de datos relativos a la plantilla que sean relevantes para el ejercicio de las funciones de coordinación.

Artículo 28. El Reglamento del Cuerpo.

Los municipios que cuenten con Cuerpo de Policía Local aprobarán un reglamento de organización y funcionamiento del mismo, que deberá ajustarse a lo establecido en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad, la legislación básica sobre función pública y sobre régimen local, la presente ley, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 29. Deber de comunicación.

Todos los Ayuntamientos remitirán a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales la documentación que se determine reglamentariamente en relación con el Cuerpo de Policía Local o el servicio de Auxiliares de policía.

TÍTULO III SELECCIÓN, PROVISIÓN DE PUESTOS Y FORMACIÓN

Capítulo I Normas generales

Artículo 30. Principios generales.

1. Corresponde a los Ayuntamientos, previa oferta de empleo público, la competencia para la selección de nuevo ingreso y la promoción del personal de los Cuerpos de Policía Local. Les corresponde asimismo la competencia para la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Policía Local. En ambos casos se hará mediante convocatoria pública ajustada a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y en los términos en que reglamentariamente se establezca, podrá asumir la convocatoria y gestión de todo o parte de los procesos selectivos para cubrir vacantes en el Cuerpo de Policía Local de aquellos Ayuntamientos que así lo acuerden, mediante la suscripción de los oportunos convenios de colaboración a través de los cuales se instrumente dicha encomienda.

Artículo 31. Bases de las convocatorias.

1. Las bases de las convocatorias, ya sean generales o específicas, se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", vincularán a la Administración, a los tribunales que evalúen las pruebas selectivas y a los aspirantes que tomen parte en las mismas, se ajustarán a los requisitos y criterios establecidos en la legislación básica estatal, en la presente ley, en las normas que la desarrollen y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Mediante decreto del Consejo de Gobierno se establecerán los criterios mínimos a los que deberán ajustarse las bases de las convocatorias que se aprueben por las corporaciones locales, que comprenderán los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes. Asimismo, el órgano directivo en materia de coordinación de policías locales aprobará modelos de bases para las distintas categorías y sistemas de acceso, a los que podrán acogerse los Ayuntamientos que voluntariamente lo acuerden.

3. El anuncio de las convocatorias deberá publicarse además en el “Boletín Oficial del Estado”, de conformidad con lo señalado en la normativa básica sobre régimen local.

Capítulo II **Selección y provisión de puestos**

Sección primera De la selección

Artículo 32. Órganos de selección.

1. Los tribunales contarán con un presidente, un secretario y los vocales que se establezcan en las bases de la convocatoria, y deberán estar constituidos por un número impar de miembros no inferior a cinco ni superior a siete.

2. Todos los miembros serán funcionarios de carrera y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de convocatoria.

3. La Administración pública convocante nombrará a los miembros de los órganos de selección, debiendo intervenir, en todo caso, el Jefe del Cuerpo, que podrá actuar como presidente, salvo que la plaza convocada sea de superior categoría, en cuyo caso deberá intervenir el Jefe del Cuerpo de Policía Local de otro municipio de la Región. Asimismo, uno de los vocales será un funcionario de la Administración regional, propuesto por la dirección general competente en materia de coordinación de policías locales; la propuesta de este órgano directivo tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento. Cuando el Jefe actúe como vocal, en ningún caso podrá ostentar la presidencia un miembro de los Cuerpos de Policía local de categoría inferior a la de aquel.

4. Actuará como Secretario del tribunal el de la corporación o el funcionario en quien este delegue. El Secretario podrá tener la condición de vocal, en cuyo caso actuará con voz y voto, debiendo indicarse expresamente esta circunstancia en las bases específicas de la convocatoria.

5. La composición del órgano de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6. No podrán formar parte del órgano de selección aquellos funcionarios que hubieran realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

7. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o alguna de las pruebas, nombrados por el alcalde. Dichos asesores prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

8. Los miembros y, en su caso, los asesores de los tribunales de selección deberán abstenerse de formar parte de los mismos, pudiendo también los aspirantes recusarlos, cuando concurren las causas previstas en la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público, notificándolo a la autoridad convocante.

Artículo 33. Sistemas de acceso.

1. Los sistemas de acceso a las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local son el turno libre y la promoción, con las variantes de interna y mixta.

2. El turno libre es el sistema de acceso a los Cuerpos de Policía Local que permite la

participación de todos aquellos que reúnan los requisitos específicos establecidos en las bases de la convocatoria.

3. La promoción interna es el sistema que permite acceder, dentro del mismo Cuerpo de Policía Local, a la categoría inmediatamente superior a la que se ostenta como funcionario de carrera.

4. La promoción mixta es el sistema que permite a un funcionario de los Cuerpos de Policía Local de la Región acceder a la categoría inmediatamente superior a la que se ostenta como funcionario de carrera, en un municipio, también de la Región, diferente de aquel al que pertenece, pudiendo participar también en las convocatorias los funcionarios de la categoría inmediatamente inferior del municipio convocante.

5. Los sistemas de acceso a las diferentes categorías serán los siguientes:

a) El acceso a la categoría de Agente será por el turno libre.

b) El acceso a las categorías de Subinspector e Inspector se efectuará siempre por promoción, en los términos indicados en el apartado quinto del presente artículo. No obstante lo anterior, cuando la plaza convocada lo sea de la máxima categoría existente en el Cuerpo, el Ayuntamiento podrá optar por las distintas formas de promoción, con sujeción a lo indicado en dicho apartado, o por el turno libre.

c) Para el acceso a las categorías de Comisario, Comisario Principal y Comisario General, el Ayuntamiento podrá optar por el turno libre o las distintas formas de promoción, con sujeción, en el segundo caso, a lo dispuesto en el apartado quinto del presente artículo.

6. Cuando un Ayuntamiento convoque una sola plaza por promoción, podrá optar por la promoción interna o la promoción mixta. Cuando sean varias las plazas convocadas, al menos la mitad de estas deberán convocarse por promoción interna, pudiendo el Ayuntamiento elegir entre la promoción interna o mixta para proveer las restantes. Las plazas que resulten vacantes en los procesos de promoción interna deberán ser convocadas posteriormente por promoción mixta.

A efectos de determinar el número de plazas que habrán de proveerse por promoción interna, cuando el número de las convocadas sea impar, se hallará la mitad y se redondeará siempre al alza hasta alcanzar el número entero más próximo, siendo este el número de plazas que el Ayuntamiento habrá de convocar por promoción interna.

7. Los Ayuntamientos podrán, en su oferta de empleo público, determinar una reserva de un máximo de un 20 % de las plazas de Agente incluidas en la misma a militares profesionales de tropa o marinería, siempre que cuenten con más de 5 años de servicio y cumplan los requisitos exigidos para el ingreso. Una vez efectuada, en su caso, la convocatoria de las plazas reservadas a este turno restringido, se procederá a la convocatoria, por el turno libre, del resto de las plazas de Agente incluidas en la oferta de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del presente artículo. Las plazas convocadas por el turno restringido que no sean cubiertas, se adicionarán a las convocadas por el turno libre.

A efectos del cálculo del porcentaje establecido el párrafo anterior, cuando de la aplicación del mismo al número de plazas resulte una fracción superior a las cinco décimas, se redondeará al alza hasta alcanzar el número inmediatamente superior entero. Los fracciones iguales o inferiores a cinco décimas no se tendrán en consideración.

Artículo 34. Requisitos de acceso.

Para participar en los procesos selectivos de acceso a las categorías de los Cuerpos de Policía Local a través de cualquiera de los sistemas, será preciso reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes a los grupos de clasificación profesionales de funcionarios en que se encuentren encuadradas las plazas convocadas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de clase B y A2.

e) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones. La aptitud física para realizar las pruebas señaladas, en su caso, en la convocatoria, deberá acreditarse mediante certificado médico.

f) En el caso de la Escala Básica, alcanzar una estatura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,60 para las mujeres. No obstante lo anterior, las bases de la convocatoria podrán exigir una talla mínima para el acceso al resto de categorías, cuando se considere necesario en atención a las funciones a desempeñar.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

h) Carecer de antecedentes penales.

i) Comprometerse a portar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante una declaración jurada.

Artículo 35. Requisitos específicos de promoción interna y mixta.

Para la promoción, tanto interna como mixta, los aspirantes deberán cumplir, en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) En la promoción interna: tener la condición de funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento convocante, en la categoría inmediatamente inferior a la de la plaza convocado, con una antigüedad de, al menos, dos años en la citada categoría, a contar desde la fecha del acta de toma de posesión como funcionario de carrera en dicha categoría.

b) En la promoción mixta: tener la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la categoría inmediatamente inferior a la de la plaza convocada, con una antigüedad de, al menos, dos años en la citada categoría, a contar desde la fecha del acta de toma de posesión como funcionario de carrera en dicha categoría.

Artículo 36. Los sistemas de selección.

1. Los sistemas de selección serán la oposición para al acceso a la categoría de Agente y el concurso-oposición para el acceso al resto de categorías.

2. Las pruebas de la fase de oposición se fijarán en las bases de la convocatoria, e incluirán necesariamente, para la categoría de Agente, pruebas de capacidad física, pruebas psicotécnicas, pruebas médicas y de conocimientos, pudiendo estas últimas ser de carácter teórico o práctico, y serán desarrolladas por los Ayuntamientos convocantes, respetando los criterios mínimos que apruebe el Consejo de Gobierno, de conformidad con el apartado segundo del artículo 31 de la presente ley. Para el acceso al resto de categorías, el Ayuntamiento podrá optar por no realizar las pruebas de capacidad física, y en el caso de promoción interna podrá no realizarse, además, el reconocimiento médico. Opcionalmente, para las categorías superiores a la de Agente, se podrá exigir en las bases la presentación de una memoria o proyecto profesional.

3. Reglamentariamente se determinarán los baremos y méritos que habrán de regir la fase de concurso.

Artículo 37. El curso selectivo de formación básica.

1. El acceso a cualquiera de las escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local requerirá la superación de las pruebas selectivas y de un curso selectivo de formación teórico-práctico impartido u homologado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los funcionarios que hayan superado las pruebas selectivas serán nombrados funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal condición y deberán incorporarse, a propuesta del alcalde o alcaldesa correspondiente, y superar el curso selectivo de formación impartido por el centro de formación correspondiente de la Administración regional, debiendo ser declarados aptos en todas y cada una de las asignaturas, módulos o materias que integren el curso. Dicho curso incluirá, en el caso de acceso a la categoría de Agente, un periodo de prácticas en el cuerpo al que se pretende acceder.

3. Corresponde a la consejería competente en materia de función pública, a través del centro de formación correspondiente de la Administración regional, la impartición y organización de los cursos selectivos de formación para el acceso a las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local, la fijación de los criterios de calificación de los mismos y la evaluación de los alumnos aspirantes. La determinación de los contenidos y programas de dichos cursos se realizará de forma conjunta por dicho centro de formación y el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

4. La superación del curso selectivo constituye un requisito necesario para adquirir la condición de funcionario de carrera en la categoría correspondiente.

5. En los procesos selectivos convocados por las corporaciones locales para la cobertura de plazas de los Cuerpos de Policía Local en los que participen aspirantes que hubieran superado el curso selectivo de formación impartido u homologado por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente a la categoría de las plazas convocadas, dicho curso se convalidará, previa solicitud del aspirante, siempre que la superación del mismo hubiere tenido lugar dentro de los cinco años previos al inicio del curso de formación vinculado al proceso selectivo convocado.

6. Durante el periodo de prácticas en el cuerpo, los funcionarios irán realizando, bajo la supervisión de un miembro de la plantilla del propio cuerpo, los distintos cometidos existentes en la organización funcional de la plantilla, no pudiendo estar incluidos en el cuadrante ordinario de servicios ni desempeñar un puesto de trabajo.

Sección segunda De la provisión de puestos

Artículo 38. Sistemas generales de provisión de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo de las diferentes categorías se proveerán ordinariamente por los sistemas de concurso o libre designación, mediante convocatoria pública, que deberá acomodarse a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 39. El concurso.

1. El concurso es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, y consiste en la comprobación y valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, de las aptitudes de los candidatos que se determinen en la convocatoria, de acuerdo con un baremo previamente establecido, que se acomodará a los criterios mínimos establecidos reglamentariamente por la Administración regional.

2. El concurso puede ser de méritos general o de méritos específico:

a) El concurso de méritos general es el sistema de provisión de puestos de trabajo

genéricos.

b) El concurso de méritos específico se podrá utilizar como sistema de provisión de puestos de trabajo singularizados correspondientes a ciertas especialidades. En este caso, además de los méritos generales, la convocatoria recogerá la valoración de méritos específicos directamente relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo convocado.

3. A los efectos del apartado anterior, los Ayuntamientos podrán definir como puestos de trabajo singularizados aquellos que, bien por estar integrados en unidades especializadas del cuerpo, o bien por razón de las funciones a realizar, demandan en su desempeño capacidades o aptitudes específicas que no son exigibles, con carácter general, para los puestos de trabajo genéricos.

Artículo 40. La libre designación.

1. La libre designación es un sistema de provisión de puestos de trabajo de carácter excepcional para los puestos que requieran una especial responsabilidad o confianza para ejercer sus funciones, y consistirá en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

2. En atención al nivel de responsabilidad y confianza profesional o técnica que requiere para su ejercicio el puesto de jefatura, podrá ser esta la forma de provisión del mismo, pero no podrá utilizarse para la provisión de ningún otro puesto de trabajo en el Cuerpo de Policía Local. Cuando el Ayuntamiento recurra a este sistema de provisión, y dado su carácter excepcional, deberá justificar suficientemente su decisión.

Capítulo III De la movilidad

Artículo 41. Movilidad.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región podrán participar en los procesos de provisión de puestos de trabajo vacantes de su misma categoría en otros Cuerpos de Policía local de la Región, cuando así se prevea, para el puesto convocado, en la Relación de Puestos de Trabajo, debiendo hacerse constar expresamente dicha circunstancia en la convocatoria.

2. Se utilizará el concurso de méritos general para la movilidad en todas las categorías, excepto para las categorías de la escala superior, en las que se podrá optar por el concurso de méritos general o de méritos específico o singularizado.

3. La movilidad podrá incluir, cuando se opte por el concurso de méritos específico o singularizado, una prueba psicomédica, para determinar la idoneidad del aspirante al nuevo puesto de trabajo.

4. Requisitos para la movilidad:

a) Tener la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de alguno de los municipios de la Región, en la misma categoría a la que pertenezca el puesto de trabajo a proveer.

b) Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.

Capítulo IV La permuta

Artículo 42. Régimen de permutas.

1. Los Ayuntamientos, con el informe previo de los jefes respectivos, podrán autorizar excepcionalmente permutas de destinos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local en activo que sirvan en diferentes corporaciones locales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que ambos sean funcionarios de carrera.
- b) Que pertenezcan al mismo grupo de clasificación profesional de personal funcionario y categoría, y las plazas sean de idéntica clase.
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo.
- d) Que el número de años de servicio activo de los potenciales permutantes no difiera entre uno y otro en más de cinco.
- e) Que ninguno de los solicitantes tenga incoado expediente disciplinario ni cumpla sanción.

2. La competencia para autorizar las permutas corresponderá a la autoridad u órgano competente para otorgar el nombramiento.

3. Los Ayuntamientos, de cara a autorizar permutas entre funcionarios de distintos Cuerpos de Policía Local, y a la vista del informe de jefatura, valorarán la situación de la plantilla, así como las circunstancias personales del solicitante, especialmente cuando la solicitud obedezca a razones de acoso laboral, violencia de género, conciliación de la vida familiar, reagrupación familiar u otras circunstancias análogas.

4. Cuando se permute con un funcionario de otra comunidad autónoma será precisa la previa homologación del correspondiente curso selectivo, por parte del centro de la Administración regional competente en materia de formación de policías locales.

5. No se podrá solicitar una nueva permuta por parte de ninguno de los permutantes en tanto no hayan transcurrido 5 años desde la anterior.

Capítulo V Formación

Artículo 43. Formación profesional.

1. La unificación de los criterios en materia de formación, capacitación y actualización profesional de los policías locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituye un objetivo básico para lograr la coordinación. Las consejerías competentes en materia de función pública y en materia de coordinación de policías locales promoverán de forma conjunta las acciones formativas que garanticen, con carácter permanente y uniforme, una formación profesional adecuada para el cumplimiento de las funciones policiales.

2. La Administración regional promoverá, mediante la suscripción de los oportunos acuerdos de colaboración, la convalidación de los cursos de ingreso, promoción, perfeccionamiento y especialización que imparte el centro de formación correspondiente de la misma, con las titulaciones académicas exigidas para el acceso a cada una de las categorías de los Cuerpos de Policía Local, principalmente con las relativas al área de seguridad pública y policial, de acuerdo con las exigencias del ordenamiento general del sistema educativo.

3. Los Ayuntamientos de la Región facilitarán y promoverán la formación continua de sus funcionarios policiales, garantizando un número mínimo anual de 5 horas de formación, y autorizando la asistencia de estos a los cursos de capacitación profesional impartidos por el centro de formación correspondiente de la Administración regional, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Artículo 44. Las Escuelas Municipales de Policía Local.

1. Los Ayuntamientos que dispongan de escuela podrán promover y organizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus propios funcionarios de policía. La impartición de los mismos se dará a conocer al centro de formación competente de la Administración regional, que podrá prestar asistencia al Ayuntamiento en lo necesario. Estos cursos habrán de ser homologados por dicho centro de la Administración regional, a efectos de su valoración como mérito en los procesos de selección y provisión de puestos.

2. La competencia para convocar y organizar cursos selectivos de formación para el acceso a cualquiera de las categorías de los Cuerpos de Policía Local corresponde única y exclusivamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del centro de formación correspondiente de la misma, la cual podrá delegar su impartición en las escuelas municipales de policía, que los realizarán bajo la coordinación y tutela de la Administración regional y ajustándose a los programas, duración y demás directrices aprobadas, esta de conformidad con lo indicado en el artículo 37.3 de la presente ley.

TÍTULO IV RÉGIMEN ESTATUTARIO

Artículo 45. Disposiciones estatutarias comunes.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local están sometidos, en cuanto a su régimen estatutario, a la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad, a la presente ley, a las normas que la desarrollen, a los reglamentos específicos de cada cuerpo y demás normas dictadas por el Ayuntamiento correspondiente, así como a las disposiciones que les sean de aplicación en materia de función pública.

Capítulo I Derechos

Artículo 46. Derechos específicos.

Los derechos de los funcionarios que integran los Cuerpos de Policía Local son los recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para el personal funcionario de Administración local, con las particularidades contempladas en esta ley y, en particular, los siguientes:

a) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional, de conformidad con el artículo 14 b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) A la formación continua y actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral, de conformidad con el artículo 14 g) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación, de conformidad con el artículo 14 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, de conformidad con el artículo 14 f) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) A que su régimen de horario de servicio se adapte a las peculiares características de la función policial, de conformidad con el artículo 6.5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

f) A la libertad sindical, de conformidad con el artículo 15 a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

g) Derecho a participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar, de conformidad con el artículo 14 e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

h) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el artículo 14 l) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

i) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo, de conformidad con el artículo 15 b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 47. Derechos sindicales.

Se garantiza el ejercicio de los derechos sindicales a todos los efectivos de los Cuerpos de Policía Local en los términos que determine la legislación vigente.

Artículo 48. Salud y seguridad laboral.

1. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de disponer de los medios e instalaciones adecuadas para que los miembros de los Cuerpos de Policía Local puedan desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para su salud.

2. Los responsables municipales, en el marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, asegurarán la vigilancia periódica del estado de salud de los efectivos policiales, mediante una revisión anual de carácter médico, que será voluntaria.

3. No obstante lo anterior, en el caso de que se adviertan alteraciones en la salud de un funcionario en el normal desarrollo de las funciones policiales, el alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo y previo informe de los representantes de los trabajadores, o a instancia del propio funcionario de policía oído el Jefe del Cuerpo, deberá, mediante resolución motivada, solicitar la realización de un reconocimiento médico y/o psicológico, al cual estará obligado a someterse el funcionario, a fin de que puedan ser adoptadas las medidas orientadas a preservar su salud. En caso de ser el jefe el afectado, el alcalde adoptará la resolución oportuna a propuesta del concejal competente, a instancia de de la propia jefatura oído el concejal.

4. El dictamen emitido a partir del reconocimiento indicado en el apartado anterior, se pronunciará expresamente sobre la aptitud del funcionario para la tenencia del arma.

5. En materia de prevención de riesgos laborales será de aplicación lo establecido en la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales, respecto de aquellas actividades o funciones que no presenten características exclusivas de las actividades de policía, seguridad y servicios operativos de protección civil. Y respecto de aquellas actividades o funciones que sí presenten estas características, se estará a lo dispuesto en la presente ley y demás normativa específica que a tal efecto se establezca.

Artículo 49. Medidas de protección de la mujer embarazada.

En el marco de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales:

a) Las funcionarias de los Cuerpos de Policía Local de la Región, durante los periodos de gestación, maternidad y lactancia, tendrán una adecuada protección en sus condiciones de trabajo, en orden a evitar situaciones de riesgo, tanto para su propia seguridad y salud como para las del feto o lactante, debiendo adoptarse con este fin las medidas necesarias, a cuyo efecto las interesadas deberán comunicar su estado de gestación o lactancia a través de la unidad en que presten sus servicios.

b) Cuando así se aconseje mediante informe de los servicios médicos concertados por el Ayuntamiento, a las referidas funcionarias se le podrán adecuar sus condiciones de trabajo, eximiéndoles del trabajo nocturno o a turnos o adscribiéndolas a otro servicio o puesto de trabajo si fuera necesario, conservando el derecho al conjunto de las retribuciones de su puesto de origen mientras persistan las circunstancias que hubieran motivado tal situación.

c) Durante los indicados periodos de gestación y lactancia, las funcionarias no manejarán máquinas, aparatos, utensilios, instrumentos de trabajo, sustancias u otros productos o elementos que, de acuerdo con los informes médicos correspondientes, puedan resultar perjudiciales para el normal desarrollo del embarazo o la lactancia.

d) Con el fin de prevenir posibles daños en la salud de la embarazada o del feto, los funcionarios que se encuentren en estado de gestación podrán utilizar una uniformidad adecuada a su situación, que el Ayuntamiento habrá de facilitarle. Solo en los supuestos excepcionales en los que no se pueda dotar a la funcionaria de una uniformidad adecuada o se justifique la imposibilidad o inconveniencia de utilizarla, se podrá dispensar a la funcionaria en estado de gestación del uso del uniforme, en cuyo caso no podrá prestar servicio en la vía pública ni de cara al ciudadano.

e) Las funcionarias en dichas situaciones conservarán todos sus derechos a efectos de promoción interna.

Artículo 50. Jubilación.

La jubilación de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región se producirá al cumplir el funcionario la edad que se determine en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Artículo 51 . Retribuciones.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local percibirán, por el desempeño de su puesto de trabajo, unas retribuciones justas y adecuadas a su nivel de formación, dedicación, incompatibilidad, así como al riesgo que comporta su misión, que contemplen también la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

2. Las retribuciones básicas se fijarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal y tendrán idéntica cuantía para todos los miembros de un mismo grupo.

3. Las retribuciones complementarias a percibir y su cuantía se determinarán por el Ayuntamiento, dentro de los límites fijados por la legislación aplicable, y previa negociación con los representantes sindicales, atendiendo a las peculiaridades de las diferentes categorías profesionales y a la especificidad de cada puesto de trabajo.

4. Los Ayuntamientos deberán, en la determinación de los niveles de los puestos de trabajo, a efectos de percepción del complemento de destino, respetar las siguientes reglas:

a) El nivel mínimo para los puestos de trabajo de Agente será el 18.

b) La asignación de niveles deberá llevarse a cabo por cada Ayuntamiento de manera que, en ningún caso, en los puestos de una determinada categoría sean mayores o iguales que en los de la inmediata superior.

5. La cuantía del complemento específico correspondiente a los distintos puestos de

trabajo será fijada por los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las circunstancias indicadas en el apartado primero del presente artículo.

6. La consejería competente en materia de coordinación de policías locales promoverá la homogeneización de los conceptos retributivos de los diferentes cuerpos, de forma acorde a las posibilidades y necesidades de los Ayuntamientos.

Artículo 52. Distinciones.

1. Los reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de condecoraciones, distinciones y premios a sus miembros en el desempeño de sus funciones en determinados supuestos o circunstancias.

2. Reglamentariamente se establecerán las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma podrá conceder a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Región que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá otorgar distinciones y honores a Auxiliares de policía y a personas o entidades que no pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local, cuando se hagan acreedores de ello por su decisiva colaboración con la policía local o en cuestiones relacionadas con la seguridad pública.

El procedimiento y requisitos de concesión se determinarán también reglamentariamente.

3. Las distinciones, condecoraciones y premios se anotarán en el expediente del funcionario y en el registro a que se refiere al artículo 11 de la presente ley, y deberán ser valoradas como mérito en la fase de concurso de los procesos selectivos que convoquen las corporaciones locales, así como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo. Asimismo, en el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales se llevará un registro específico de los procedimientos tramitados y de las distinciones y condecoraciones concedidas cuyo funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Artículo 53. Recompensas y honores.

1. Cuando concurren circunstancias especiales, o en atención a méritos excepcionales, el Ayuntamiento podrá conceder, con carácter honorífico, a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local que hayan fallecido en acto de servicio o se hayan jubilado el ascenso a la categoría inmediatamente superior a la que ostenten. En ningún caso, los ascensos concedidos con carácter honorífico llevarán aparejados efectos económicos, ni serán considerados a los efectos del sistema de pensiones.

2. Podrá otorgarse la distinción de funcionario honorario de la policía local, con la categoría que se poseyera al cesar en el servicio activo, a los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Región que lo soliciten en el momento de pasar a la jubilación, siempre que se hubiesen distinguido por una labor meritoria y una trayectoria relevante, y hubiesen prestado un mínimo de 35 años de servicios efectivos y carezcan en su expediente profesional de anotaciones desfavorables sin cancelar, en los términos que reglamentariamente se determinen.

La distinción de miembro honorario de la policía local podrá otorgarse a aquellas personas que no habiendo pertenecido al citado cuerpo, se hubieran distinguido por los merecimientos contraídos en virtud de la labor realizada a favor del mismo.

3. Los policías locales de los municipios de la Región que hayan perdido dicha condición por jubilación mantendrán la consideración de miembro jubilado de la policía local, con la categoría que ostentaran en el momento de producirse aquella. Podrán vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, disponer del correspondiente carné de policía jubilado y conservar la placa emblema previamente modificada, todo ello

de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. El carné de policía jubilado será expedido por la Comunidad Autónoma a todos los funcionarios que lo soliciten dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de jubilación.

Capítulo II Deberes

Artículo 54. Deberes específicos.

Los deberes de los funcionarios que integran los Cuerpos de Policía Local son los recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para el personal funcionario de Administración local, con las particularidades contempladas en esta ley y, en particular, los siguientes:

a) Jurar a prometer acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

b) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 5.1 a) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

c) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión, de conformidad con el artículo 5.1 b) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

d) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente, de conformidad con el artículo 5.1 c) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

e) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral, de conformidad con el artículo 5.2 a) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

f) Guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera, de conformidad con el artículo 5.5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

g) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes, de conformidad con el artículo 5.1 d) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

h) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

i) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, de conformidad con el artículo 5.2 b) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

j) Actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 5.2 c) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

k) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona, de conformidad con el artículo 5.3 c) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

l) Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, de conformidad con el artículo 5.2 d) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

m) Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a sus superiores e inferiores jerárquicos y a cualquier ciudadano al que se dirijan, salvo que estén realizando funciones propias del servicio que lo desaconsejen por razones de seguridad y de acuerdo con el contexto. Reglamentariamente se determinará la forma de realizar los correspondientes saludos.

n) Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, sin portar objeto o elemento que no corresponda o distorsione la uniformidad, o que vaya en perjuicio o menoscabo de la dignidad profesional, de la imagen pública de la policía local o de la seguridad personal, evitando cualquier tipo de exceso o exageración.

ñ) Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueran entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados, salvo en casos excepcionales autorizados.

o) Observar puntualidad en la asistencia al servicio y cumplir íntegramente su jornada de trabajo, sin que pueda abandonar el servicio hasta ser relevado cuando así le sea ordenado, ni ausentarse sin comunicarlo, debiendo en todo caso avisar, con la antelación que le sea posible, de los retrasos o inasistencias al servicio, así como de los motivos de los mismos. En situaciones excepcionales, cuando se produzcan situaciones de emergencia que así lo exijan, los funcionarios podrán ser requeridos para el servicio fuera de su jornada de trabajo, sin perjuicio de la compensación que proceda.

p) Prestar apoyo y colaboración a sus propios compañeros y a los demás miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

q) Asumir, por parte del funcionario de mayor categoría, la iniciativa, responsabilidad y mando en la realización de los servicios. En caso de igualdad de categoría prevalecerá la antigüedad, excepto si la autoridad o mando competente efectúa designación expresa.

r) Efectuar la transmisión de órdenes, informes, solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios, que serán:

- La utilización de la estructura jerarquizada del cuerpo.

- Las órdenes que por su trascendencia o complejidad en cuanto su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los funcionarios a quienes compete ejecutarlas, deberán ser cursadas por escrito a la mayor brevedad posible.

- Las solicitudes relativas al servicio se cursarán por el procedimiento que se determine en el Reglamento del Cuerpo.

s) Incorporarse al servicio en las debidas condiciones para su realización y abstenerse durante su prestación de consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como de ingerir bebidas alcohólicas.

Cuando se observen signos que evidencien el incumplimiento del anterior deber, vendrán obligados a someterse, con las debidas garantías establecidas por la legislación vigente, a las oportunas pruebas para la detección de dichas sustancias. Tales pruebas deberán ser ordenadas de forma expresa por el superior responsable y podrán dar lugar a la incoación de expediente disciplinario al amparo de lo dispuesto en los artículos 67 l) y

68 p) de la presente ley.

t) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, absteniéndose de utilizar elementos, aparatos o instrumentos no necesarios en el mismo y susceptibles de disminuir aquella.

u) Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio. Cuando los hechos observados requieran la emisión de un informe escrito, deberán reflejarse fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

v) Asistir a los cursos de formación y actualización que acuerde la corporación.

w) Los demás que se establezcan en la legislación aplicable o se deriven de los anteriores.

Artículo 55. Interdicción de la huelga.

Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad, no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Capítulo III Situaciones administrativas

Artículo 56. Situaciones administrativas.

1. Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local podrán encontrarse en las situaciones administrativas contempladas en la legislación sobre función pública y demás normativa aplicable.

2. Asimismo, podrán encontrarse en situación de servicio activo en segunda actividad, regulada en la presente ley, en las normas que la desarrollen y en las disposiciones que a tal efecto dicten las corporaciones locales.

3. Los funcionarios de la Escala Facultativa no podrán pasar a situación de segundo actividad.

Artículo 57. Segunda actividad.

1. La segunda actividad es una modalidad especial de la situación administrativa de servicio activo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, que tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica de los mismos mientras permanezcan en servicio activo, asegurando la eficacia del servicio.

2. Se podrá declarar el pase a la situación de segunda actividad por el cumplimiento de la edad que, para cada escala, se establece en el artículo 58 de la presente ley y por disminución de las aptitudes psicofísicas del funcionario, y se permanecerá en ella hasta la jubilación o el pase a otra situación que no podrá ser la de servicio activo en primera actividad, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se haya producido como consecuencia de una disminución de aptitudes y que esa circunstancia haya desaparecido.

3. El pase a la situación de servicio activo en segunda actividad y, en su caso, el reingreso en el servicio activo en primera actividad, se acordará por el órgano municipal competente, previa instrucción del oportuno expediente, dando traslado a la Administración regional para su anotación en el Registro de Policías Locales.

Artículo 58. Puestos de segunda actividad.

1. La segunda actividad se declarará siempre con indicación de destino, sin perjuicio de lo indicado en los artículos 59.2 y 59.5 de la presente ley, asignando a los funcionarios que pasen a esta situación puestos de trabajo de esta naturaleza que el Ayuntamiento deberá reservar a tal fin en sus plantillas o relaciones de puestos de trabajo.

2. Reglamentariamente se determinarán las tareas o funciones susceptibles de ser desempeñados por funcionarios en situación de segunda actividad, las cuales serán, en todo caso, adecuadas a su categoría, sin que pueda quedar mermado la consideración que merece el funcionario por razón de esta.

3. Con carácter general, los miembros de los Cuerpos de Policía Local desarrollarán la segunda actividad prestando servicios preferentemente dentro del propio Cuerpo de Policía Local. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el cuerpo, el funcionario podrá ser destinado a otros puestos de trabajo, del mismo grupo de clasificación funcional, dentro del Ayuntamiento, procurando siempre que exista concordancia entre las funciones asignadas a ese puesto y las que pueda desarrollar el funcionario en atención a sus aptitudes físicas y psíquicas.

4. Con el fin de que se puedan desarrollar, de la forma más eficaz posible, las funciones inherentes al nuevo puesto de trabajo derivado del pase a situación de segunda actividad, y así facilitar la integración del funcionario, el Ayuntamiento propiciará las acciones formativas que se consideren necesarias a tal efecto, en las que el personal funcionario afectado deberá participar.

Artículo 59. Segunda actividad por razón de edad.

1. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad se producirá siempre a solicitud del funcionario interesado, siempre que se haya permanecido en situación de servicio activo, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse por este la edad que determine el Ayuntamiento, que no podrá ser inferior a los 55 años para la Escala Básica, debiendo existir una diferencia de, al menos, dos años entre las edades de pase de los funcionarios pertenecientes a las distintas escalas.

2. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá limitar, por cada año natural y categoría, el número de funcionarios que pueden acceder a la situación especial de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo ordinario, por un periodo que no podrá ser superior a un año, de quienes, en el orden inverso a la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado. A tal efecto se dictará, en su caso, resolución en el mes de diciembre anterior al año en que se fuera a producir el pase de los funcionarios a la segunda actividad.

Transcurrido un año de permanencia en el servicio activo, a contar desde la fecha en que se solicitó el pase por razón de edad, sin que hubiere sido asignado al funcionario un puesto de segunda actividad, este pasará a la situación de segunda actividad sin destino, y permanecerá en dicha situación hasta que le sea asignado un puesto de segunda actividad.

Artículo 60. Segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas.

1. El acceso a la situación de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas podrá ser solicitada por el funcionario o declarada de oficio por la corporación local, cuando exista, antes de cumplir las edades a que se refiere al artículo 59 de la presente ley, o cumplidas estas si se hubiere permanecido en servicio activo en primera actividad, una disminución de las condiciones físicas, psíquicas o sensoriales del funcionario para el desempeño de las funciones propias de su categoría, y derivada de una enfermedad, síndrome o proceso patológico físico y psíquico que presente el afectado.

2. La disminución de las aptitudes deberá dictaminarse por el tribunal médico a que hace referencia el artículo 62 de esta ley, al que corresponderá apreciar la insuficiencia física, psíquica o sensorial.

3. Reglamentariamente se establecerá, para cada escala, el cuadro de causas de disminución de las aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales que determinarán el pase a la situación de servicio activo en segunda actividad por disminución de aptitudes.

4. Solo procederá el pase a la situación de segunda actividad por disminución de las aptitudes psicofísicas cuando la disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente absoluta o total de acuerdo con la legislación sobre Seguridad Social, ni causa de incapacidad temporal.

5. En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla de la correspondiente corporación local no permita que el policía local acceda inmediatamente a la situación de segunda actividad, y siempre que esta sea por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas, el funcionario permanecerá en situación de servicio activo en primera actividad hasta que su adscripción a un puesto de trabajo de segunda actividad, que deberá producirse en el plazo máximo de un año, sea resuelta por la corporación respectiva, si bien en estos casos se deberá adecuar de forma inmediata el desarrollo de sus tareas o funciones, acomodándolas a sus aptitudes físicas y psíquicas, sin que ello suponga disminución de las retribuciones que venían percibiendo.

Transcurrido un año de permanencia en el servicio activo, a contar desde la fecha en que se solicitó el pase por disminución de aptitudes, sin que hubiere sido asignado al funcionario un puesto de segunda actividad, este pasará a la situación de segunda actividad sin destino y permanecerá en dicha situación hasta que le sea asignado un puesto de segunda actividad.

6. Podrá acordarse, por resolución municipal, de oficio o a solicitud de persona interesada, el reingreso al servicio activo en primera actividad del funcionario, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de la aptitud psicofísica o sensorial, previo dictamen médico emitido por el tribunal a que se refiere el artículo 62 de la presente ley.

Artículo 61. Procedimiento.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento concreto a seguir por los Ayuntamientos en los expedientes que se tramiten para declarar el pase a la situación de servicio activo en segunda actividad por las distintas causas reguladas en la presente ley.

Artículo 62. Tribunal médico.

1. Para la emisión del dictamen a que se refieren los artículos precedentes, se constituirá un tribunal médico, que estará integrado por un médico propuesto por el interesado, otro por el Ayuntamiento y otro por el Servicio Murciano de Salud, que lo propondrá a instancia de la consejería competente en la materia de coordinación de policías locales, a la cual deberá dirigir el Ayuntamiento su petición.

2. El régimen de funcionamiento interno del tribunal médico será establecido reglamentariamente, así como el procedimiento que deberá aplicar en cada supuesto para la aprobación de sus dictámenes.

3. El dictamen médico, que tendrá carácter confidencial, concluirá con un pronunciamiento favorable o desfavorable a las razones esgrimidas para la declaración de la situación de servicio activo en segunda actividad.

4. Los dictámenes emitidos por el tribunal tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento y para el funcionario afectado.

Artículo 63. Retribuciones.

1. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto de personal funcionario de Policía Local del que se proceda cuando se ocupe un puesto de segunda actividad con destino. Los Ayuntamientos determinarán, previa negociación con los representantes sindicales, el porcentaje de las retribuciones complementarias a percibir cuando la segunda actividad lo sea sin destino, que será como mínimo el 80 % de aquellas.

2. En caso de que el pase a la situación de segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá el cien por cien de las retribuciones que venía percibiendo en el momento de producirse el hecho causante del referido pase.

Artículo 64. Incompatibilidades, régimen disciplinario y promoción.

1. Los funcionarios en situación de segunda actividad con destino estarán sujetos a un régimen disciplinario idéntico al del servicio activo en primera actividad. Los funcionarios que se encuentren en situación de segunda actividad sin destino estarán sometidos al régimen disciplinario general aplicable al resto de los funcionarios. Los funcionarios en situación de segunda actividad con o sin destino estarán sujetos al mismo régimen de incompatibilidades que los funcionarios de policía local en servicio activo.

2. Los funcionarios en situación especial de segunda actividad no podrán participar en los procedimientos de promoción.

Capítulo IV Régimen disciplinario

Artículo 65. Disposiciones generales.

1. El régimen disciplinario de los funcionarios de policía local se regirá por los artículos orgánicos de la Ley 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, por la presente ley y las normas reglamentarias que la desarrollen.

2. Los funcionarios en prácticas quedan sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el reglamento del centro docente cuando exista y, con carácter supletorio, y para aquellos supuestos en que el hecho no constituya simple falta disciplinaria docente, a las normas de la Ley 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que les sean de aplicación, sin perjuicio de las normas específicas que regulen su procedimiento de selección.

3. El Consejo de Gobierno aprobará el reglamento a que deberá ajustarse el procedimiento disciplinario, que se regirá por los principios de legalidad, impulso de oficio, imparcialidad, agilidad, eficacia, publicidad, contradicción, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y concurrencia de sanciones, y que comprenderá esencialmente los derechos a la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.

Artículo 66. Competencia sancionadora.

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 21.1 h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la persona titular de la alcaldía será competente para incoar expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los miembros de los Cuerpos de Policía Local.

2. El órgano competente para acordar la incoación de expediente disciplinario lo será también para nombrar instructor, y, en su caso, secretario del mismo, nombramiento que podrá recaer en cualquier funcionario de carrera de ese Ayuntamiento que pertenezca como mínimo al mismo subgrupo de clasificación profesional que el sometido al expediente disciplinario. Todo ello, sin perjuicio de que en aquellos municipios que acrediten la insuficiencia de medios personales para la tramitación de expedientes disciplinarios con personal propio, puedan suscribir acuerdos de colaboración con otros Ayuntamientos para la encomienda de la instrucción del expediente disciplinario, sin que ello suponga en modo alguno modificación de la potestad sancionadora.

TÍTULO V AUXILIARES DE POLICÍA

Artículo 67. Municipios sin Cuerpo de Policía Local.

1. En los municipios que no cuenten con Cuerpo de Policía Local, los cometidos de este cuerpo especificados en el artículo 69 serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, bajo la denominación de Auxiliares de policía, y a los que se extenderán las competencias que, en materia de coordinación, corresponden a la Comunidad Autónoma.

2. Los Ayuntamientos podrán crear un máximo de tres puestos de Auxiliares de policía. Si las necesidades del servicio demandaren un número mayor de efectivos, o a fecha de la entrada en vigor de esta ley ya existiere, los Ayuntamientos deberán crear el Cuerpo de Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley. En este caso, las plazas de Auxiliares de policía quedarán en situación de "a extinguir".

3. En los municipios en que ya exista el Cuerpo de Policía Local no podrán crearse plazas de Auxiliares de policía.

Artículo 68. Auxiliares de policía.

1. Los Auxiliares de policía son funcionarios de carrera del Ayuntamiento respectivo, y ostentan el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, sin que, en ningún caso, puedan portar armas de fuego.

2. Los Auxiliares de policía tienen expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración. En particular se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato, así como la relación funcional de carácter interino.

Artículo 69. Funciones.

Sin perjuicio de otros que puedan tener asignadas en los respectivos Ayuntamientos, las funciones de carácter policial que podrán desempeñar los Auxiliares de policía son las siguientes:

- a) Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con las normas de circulación.
- c) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, bandos y demás disposiciones y actos municipales dentro de su ámbito de competencia.
- d) Participar en las tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.
- e) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Artículo 70. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de los Auxiliares de policía será el del territorio del municipio respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en cada caso para los supuestos de catástrofe o calamidad pública.

Artículo 71. Organización, funcionamiento y régimen estatutario.

1. Con carácter general, los Auxiliares de policía estarán sometidos a las mismas normas de organización y funcionamiento que el resto de los funcionarios del Ayuntamiento.

2. En los municipios donde existan Auxiliares de policía y con posterioridad se cree el Cuerpo de Policía Local, los Auxiliares, que serán una clase a extinguir, pasarán a depender funcionalmente del mismo, siéndoles de aplicación las normas comunes de funcionamiento, así como los deberes y derechos que no sean exclusivos del personal sometido al estatuto policial establecido en el propio Reglamento del Cuerpo de Policía Local.

3. La jefatura de los Auxiliares de policía corresponde al alcalde o concejal en quien delegue, sin perjuicio de que pueda proveerse por concurso el puesto de coordinador, si ha sido creado en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento correspondiente, puesto que tendría asignada la función de dirección y supervisión de los cometidos propios de los Auxiliares de policía, bajo el mando del alcalde o concejal en quien delegue.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, los Auxiliares de policía se regirán por el régimen estatutario y disciplinario aplicable a los funcionarios de la Administración local.

Artículo 72. Ingreso.

1. Las plazas de Auxiliar de policía serán ocupadas por funcionarios pertenecientes al subgrupo de clasificación C2 y la titulación requerida para el acceso a las plazas será la establecida por la vigente legislación sobre función pública.

2. La selección se realizará mediante los sistemas de oposición o concurso-oposición libre y se regirá por criterios análogos a los fijados para los integrantes de los Cuerpos de Policía Local en el artículo 36.2 de la presente ley, adaptando las pruebas de conocimientos a la titulación correspondiente, siempre de acuerdo con la normativa aplicable a la selección de los funcionarios de la Administración local.

3. Los aspirantes a Auxiliar de policía deberán superar las pruebas que integran los procesos selectivos y un curso selectivo de formación impartido por el centro de formación correspondiente de la Administración regional y adaptado a las características de su función.

Artículo 73. Uniformidad.

Los Auxiliares de policía actuarán siempre con el uniforme y distintivos propios, los cuales se diferenciarán claramente de los correspondientes a los integrantes de los Cuerpos de Policía Local, y cuyas características serán establecidas reglamentariamente.

Artículo 74. Documento de acreditación profesional.

Todos los Auxiliares de policía estarán provistos y se identificarán, en su caso, por medio de un documento de acreditación profesional, que expedirá y facilitará la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, según modelo previamente

aprobado por esta, y que se diferenciará de forma clara y a simple vista del de los miembros de los Cuerpos de Policía Local. Su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 20.6 de la presente ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Equivalencia de categorías.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las anteriores categorías de Inspector, Subinspector, Oficial, Sargento, Cabo y Agente se equiparán a las que se establecen en el artículo 22.1 de la presente ley, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- a) Inspector: categoría de Comisario General.
- b) Subinspector: categoría de Comisario Principal.
- c) Oficial: categoría de Comisario.
- d) Sargento: categoría de Inspector.
- e) Cabo: categoría de Subinspector.
- f) Agente: categoría de Agente.

Segunda. Integración de los Auxiliares de policía en los Cuerpos de Policía Local.

1. Cuando un municipio cree el Cuerpo de Policía Local al amparo de lo dispuesto en esta ley, los Auxiliares de policía podrán integrarse en el cuerpo, en la categoría de Agente, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente, y siempre que cuenten con la titulación requerida para el subgrupo C1 según la normativa básica sobre función pública, o bien cuenten con una antigüedad de 10 años como Auxiliar de policía, o de cinco años con la superación de un curso específico de formación, después de la superación de un único proceso de promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, basado en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en el que se les excusará del requisito de estatura. Quienes no superen dicho proceso de promoción interna o no puedan integrarse en el Cuerpo de Policía Local por carecer de la titulación necesaria, quedarán en situación de “a extinguir” como Auxiliares de policía en el mismo subgrupo de clasificación al que pertenecían.

Las plazas de Auxiliar de policía declaradas en situación de “a extinguir” serán amortizadas en el momento en que queden vacantes.

2. Los Auxiliares de policía que superen dicho proceso de promoción interna deberán solicitar la homologación del curso selectivo, siempre y cuando lo hubieran superado dentro de los cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento como funcionario en prácticas en la categoría de Agente, y previa superación de un módulo formativo sobre armamento y tiro que deberá impartir el centro de formación competente de la Administración regional. Los Auxiliares de policía que hubieran superado el curso con una antelación superior a cinco años, a contar desde la fecha de nombramiento como funcionarios en prácticas en la categoría de Agente, deberán realizar íntegramente el curso selectivo y superarlo con la calificación de “aptos”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procesos selectivos en curso.

Los procesos de selección de policías locales convocados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se registrarán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por las normas vigentes en el momento de su convocatoria.

Segunda. Régimen disciplinario.

1. En tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del régimen disciplinario, será de aplicación el procedimiento disciplinario previsto para los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con la adecuación que exija su aplicación al ámbito municipal.

2. Las faltas disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las disposiciones de esta ley fuesen mas favorables al interesado, en cuyo caso se aplicará esta.

3. En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, deberá aprobarse el procedimiento disciplinario a que hace referencia el artículo 65.3.

Tercera. Segunda actividad.

En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, deberá aprobarse el procedimiento de pase a la situación de segunda actividad al que hace referencia el artículo 61. En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de dicho reglamento, los Ayuntamientos deberán desarrollar la segunda actividad, en el marco de lo establecido en esta ley y sus normas de desarrollo, determinando las edades de pase en cada una de los escalas.

Cuarta. Creación de Cuerpos de Policía Local.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor de la presente ley, cuenten con cuatro o más Auxiliares de policía deberán, de conformidad con lo prescrito en el artículo 67.2, crear el Cuerpo de Policía Local en el plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, siempre y cuando la creación de las plazas y la convocatoria de las mismas sea viable al amparo de la normativa presupuestaria y demás normativa sobre contención del gasto público.

Quinta. Integración de los Cabos en el grupo B y de los Oficiales en el subgrupo A1 .

1. En el plazo de cuatro años, a contar desde la entrada en vigor de esta ley, los funcionarios pertenecientes a las extintas categorías de Cabo y Oficial, que se encuentren en posesión de la titulación exigida en la normativa básica sobre función pública para el ingreso en los cuerpos y escalas del grupo B y A1 respectivamente, deberán quedar, a todos los efectos, integrados en dichos grupos de clasificación, dentro de la Escala Básica los primeros y en la Escala Superior los segundos.

Aquellos funcionarios que carezcan de la citada titulación académica, permanecerán clasificados en los grupos C1 y A2 respectivamente, y en situación de "a extinguir". No obstante, dispondrán de un plazo de dos años, a contar desde la finalización del plazo indicado en el apartado anterior, para acreditar la obtención de la citada titulación e integrarse en el grupo de clasificación superior. Transcurrido este plazo de dos años no se producirá la integración automática de ningún otro funcionario.

2. En ningún caso la integración podrá suponer un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales. A tal efecto, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo grupo de clasificación profesional, y el exceso sobre el anterior se deducirá de las retribuciones complementarias, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales que en la situación anterior.

Los trienios que se hubieren perfeccionado se valorarán conforme al grupo de

clasificación profesional al que pertenecía el funcionario en el momento de su perfeccionamiento.

3. El Ayuntamiento, en todo caso, deberá verificar expresamente el cumplimiento, por parte de los funcionarios afectados, del requisito de titulación.

Sexta. Niveles de los puestos de trabajo.

En el plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, los Ayuntamientos deberán haber ajustado los niveles de los puestos de trabajo correspondientes a las distintas categorías a las especificaciones contenidas en el apartado cuarto del artículo 51.4.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa

1. A la entrada en vigor de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- La Ley 4/ 1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

- El Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las bases generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Sin perjuicio de las habilitaciones expresas contenidas en la presente ley, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, dictar las disposiciones generales de coordinación de carácter reglamentario, que adoptarán la forma de decreto.

Segunda. Normas-Marco.

En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, se deberán aprobar las normas-marco a las que hace referencia el artículo 4 a) de la misma.

Tercera. Reglamentos de los Cuerpos de Policía Local.

1. Los Ayuntamientos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las normas-marco, aprobarán el Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Local o, si ya existía, lo adaptarán a los preceptos de la presente ley y sus normas de desarrollo.

2. Hasta la entrada en vigor de los nuevos reglamentos, se aplicarán los vigentes en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en esta ley y serán interpretados conforme a la misma.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 106, de exención del requisito de la nacionalidad española para el desempeño de especialidades sanitarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 26 de febrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 106, DE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA PARA EL DESEMPEÑO DE ESPECIALIDADES SANITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de exención del requisito de la nacionalidad española para el desempeño de especialidades sanitarias en la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Cartagena, 14 de diciembre de 2018

EL PORTAVOZ,
Óscar Urralburu Arza

PROPOSICIÓN DE LEY 106, DE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA PARA EL DESEMPEÑO DE ESPECIALIDADES SANITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en sus artículos 56.1 y 57.1, limita la

participación en los procesos selectivos y el acceso al empleo público, a aquellos profesionales que tengan la nacionalidad española o sean nacionales de los estados miembros de la Unión Europea. Así mismo, el párrafo 5 del artículo 57 de la citada norma prevé que por "ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario".

Así mismo, el artículo 30.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, fija el requisito de la nacionalidad española o la de un estado miembro de la Unión Europea para poder participar en los procesos de selección de personal estatutario fijo.

Por otra parte, los médicos extranjeros no comunitarios que reúnen los requisitos requeridos por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social pueden acceder a las pruebas de formación sanitaria especializada o examen MIR a través del cupo limitado para éstos, llevando a cabo la formación sanitaria especializada dentro de nuestro Sistema Nacional de Salud en las mismas condiciones que el resto de los médicos internos residentes.

Sin embargo, al finalizar la formación sanitaria especializada en nuestro Sistema Nacional de Salud, las limitaciones contempladas tanto en el Estatuto Básico del Empleado Público como en el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de Salud, impiden la contratación de estos especialistas dentro del propio Sistema Nacional de Salud en el que se han formado.

Esa situación ha dado lugar a una fuga de especialistas con formación oficial fuera del propio sistema que les ha formado y reconocido su especialidad, e incluso a un déficit de profesionales en algunas áreas específicas deficitarias o de difícil cobertura por falta de especialistas.

Por todo lo expuesto, es necesario eximir del cumplimiento de nacionalidad a aquellos profesionales que hayan completado la formación en el Sistema Nacional de Salud a través de las convocatorias de formación sanitaria especializada y que deseen continuar su labor asistencial dentro del mismo.

Artículo único. Exención del requisito de nacionalidad para acceso al empleo público.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 57.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se exime, por razones de interés general, del cumplimiento del requisito de nacionalidad previsto en los artículos 56.1 y 57.1 del Estatuto Básico del Empleado público y en el artículo 30.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

2. Se deberá cumplir el requisito de haber recibido formación sanitaria especializada por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a través de las convocatorias oficiales de oferta de plazas de formación.

Disposición derogatoria

Quedan derogados cuantos preceptos efectuados en disposiciones con igual o menor rango contradigan la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar, en el plazo máximo de un mes, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 107, por la que se regula la figura y las funciones de los cronistas oficiales de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 26 de febrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 107, POR LA QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS FUNCIONES DE LOS CRONISTAS OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G. P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente Proposición de ley por la que se regula la figura y las funciones de los cronistas oficiales de la Región de Murcia.

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta, ante la Mesa de la Asamblea Regional, la siguiente Proposición de ley, que consta de: exposición de motivos, dos títulos, cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Cartagena, 21 de enero de 2019

EL PORTAVOZ,
Miguel Sánchez López

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS FUNCIONES DE LOS CRONISTAS OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 44 de la Constitución española establece la obligación de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso de la cultura de todos los ciudadanos, así como promover la ciencia y la investigación científica en beneficio del interés general.

Nuestro Estatuto de Autonomía determina en su artículo 10 las competencias exclusivas, correspondiendo en estas materias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función legislativa, reglamentaria y el ejercicio de la función ejecutiva.

Si rastreamos en la historia de nuestro país, ya hallamos el origen de la figura del cronista en la Edad Media. Posteriormente, el afán por conocer lo que acaecía en las nuevas tierras descubiertas por la Corona de Castilla fomentó el oficio del cronista, como fedatario verdadero ante las leyendas que en abundancia divulgaban e inflaban la realidad de los hechos, escribiéndose por ello páginas plagadas de exageraciones y fabulación. Así que, con acierto, hoy podemos afirmar el gran papel que para conocer la historia y sus hechos verdaderos ha desempeñado la crónica, y esto ha sido así tanto por los cronistas de los reyes cristianos como por los cronistas mayores de Indias, y, sin duda, por las interesantes crónicas que escribieron musulmanes españoles a lo largo de siete siglos de la Reconquista.

Es este hecho tradicional, tan incrustado en la tradición española, el que explica que la figura del cronista oficial tenga ya una muy arraigada solera histórica en el municipalismo español.

La institución del Cronista Oficial está estrechamente vinculada a las corporaciones locales, dado que su actuación y labor investigadora de manera preferente se relaciona con la historia del municipio y que desarrolla una importante tarea de rescate de la memoria colectiva, vinculada tanto a los acontecimientos actuales como pretéritos, la conservación de su acervo histórico, documental y patrimonial.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la figura del Cronista Oficial está necesitada de una mayor proyección, ya que, si bien en bastantes municipios ha logrado arraigar y ha devenido en tradición, en otros es en parte desconocida, por lo que muchos ayuntamientos pueden demandar información y asesoramiento a los efectos de poder dotarse de esta significativa institución local.

Con el propósito de consolidar la institución del Cronista Oficial en los municipios de la Región de Murcia, se hace preciso el establecimiento de una ley que regule la figura y las funciones de los Cronistas Oficiales de la Región de Murcia que, como marco de referencia, configure sus funciones, derechos y deberes, propicie el desarrollo de sus actuaciones desde una aceptación general, la consecución de unos objetivos y la realización de proyectos de trabajo, según los recursos disponibles y que se correspondan con su noble esfuerzo y dedicación.

A pesar de que la figura de Cronista Oficial ya existe en no pocos municipios, hasta hoy ha carecido de una regulación en la que se contemple su régimen jurídico.

TÍTULO I NOMBRAMIENTO Y CESE

Artículo 1. Nombramiento y cese.

1. El nombramiento de Cronista Oficial se realiza, en aquellos ayuntamientos que lo estimen oportuno, por acuerdo plenario de la corporación. En el acuerdo de

nombramiento podrá determinarse el periodo por el que se efectúa el nombramiento, entendiéndose vitalicio en ausencia de pronunciamiento al respecto. A tal efecto, cada ayuntamiento podrá establecer las aptitudes que estime oportunas para acceder a dicho nombramiento.

2. Podrá nombrarse más de un Cronista Oficial en aquellas localidades de la Región de Murcia, cuando así lo determine su corporación municipal, en sesión plenaria, si la naturaleza, población, singularidad cultural o significación multicultural del lugar así lo aconsejan. El número de cronistas variará en función de la población del municipio:

a) En municipios con una población menor de 50.000 habitantes el número de cronistas será de uno.

b) En municipios que cuenten con una población entre 50.000 habitantes y 200.000 , habitantes, podrán contar con dos cronistas.

c) En poblaciones de más de 200.000 habitantes, el número de cronistas ascenderá a * tres.

Asimismo, no se podrá nombrar un solo cronista para varios municipios.

3. Los Cronistas Oficiales cesarán cuando concluya el periodo por el que fueron nombrados, por renuncia, fallecimiento y revocación del mismo por la corporación municipal, motivada por algunas de las causas siguientes:

a) Enfermedad o incapacidad física o mental, que le impida ejercer el cargo, acreditada mediante resolución judicial o certificado facultativo.

b) El incumplimiento en el desempeño de sus funciones debidamente justificado. En el expediente que se incoe al efecto deber ser oído el cronista oficial.

c) Cualquier otra que pudiera dañar la buena imagen de la localidad. En el expediente de revocación será oído el cronista oficial.

TÍTULO II FUNCIONES, ACTUACIONES Y RECURSOS

Artículo 2. Funciones.

Al Cronista Oficial le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

1) Específicas:

a) Investigar y divulgar el pasado de su localidad.

b) Recopilar datos y documentos del tiempo presente y especialmente aquellos otros hechos relevantes que puedan ser decisivos para la justa interpretación de la realidad actual.

c) Procurar la conservación de aquellas costumbres específicas, singulares y autóctonas que compongan el acervo de tradiciones y rasgos antropológicos de la localidad, su entorno o su comarca, procurando su divulgación.

d) Recopilar documentos del pasado, o actuales, ya sean originales o copias autorizadas, en los que pueda fundamentar sus investigaciones y las de los cronistas que le sucedan.

e) Elevar propuestas al ayuntamiento sobre asuntos derivados de sus investigaciones, a fin de que puedan organizarse actividades que estimulen el orgullo de la comunidad al conocer mejor la vida y modos de vida de quienes les precedieron.

f) Informar expedientes, previa petición de la Corporación Municipal, en los que se conjuguen aspectos históricos y de desarrollo urbano, con el fin de preservar la memoria histórica.

g) Procurar y elevar propuestas para que los ayuntamientos custodien de forma adecuada sus archivos documentales, particularmente las actas y los expedientes de interés histórico, para evitar su deterioro.

h) Informar a la corporación local, organismos oficiales, autoridades y visitantes

significativos de la localidad sobre los aspectos históricos más destacados y genuinos, destacando los aspectos singulares de la localidad o comarca.

i) Asesorar e informar a las autoridades locales en cuestiones de heráldica, arqueología, tradiciones, monumentos, arquitectura y urbanismo en cuanto el mismo afecta al patrimonio urbano, como documento vivo y básico del municipio.

j) Informar, a requerimiento municipal, sobre la conveniencia, oportunidad o inconvenientes sobre los expedientes que se tramiten para dar nombres a nuevas vías, calles o plazas, erigir bustos o monumentos, o para alterar las denominaciones de las ya existentes.

k) Participar en las comisiones de expurgo de los archivos administrativos de sus respectivos ayuntamientos.

l) Promover el asesoramiento y consulta sobre aspectos relacionados con la arquitectura e infraestructura tradicional del lugar, promoviendo su conservación.

m) Cualesquiera otros trabajos, informes o asesoramientos similares a los anteriores.

2) Generales:

a) Asistir a los actos que por su proyección o importancia histórica redunden en su trabajo.

b) Participar, bien por invitación previa o por propia iniciativa en cualquier actividad local que tenga o pueda tener relación con su trabajo.

c) Asesorar e informar a la corporación local o entidades culturales sobre los aspectos históricos u otros específicos de su función que le sean solicitados.

Artículo 3. Actuaciones.

1. Todas las derivadas de las funciones que se le encomienden.

2. El Cronista Oficial podrá presentar ante la corporación local un plan de trabajo de carácter general, así como las propuestas que estime necesarias, operativas y oportunas en el marco de sus competencias.

3. El Cronista Oficial deberá participar en las iniciativas e intervenciones municipales sobre el patrimonio histórico, cultural y etnográfico, y que sean competencias del respectivo ayuntamiento.

4. Asimismo, el Cronista Oficial deberá conocer las iniciativas e intervenciones que se realicen en los ámbitos parroquiales, en virtud de que la Iglesia Católica es titular de un importante patrimonio histórico, artístico y documental que constituye una significativa parcela de la memoria colectiva de la localidad.

Artículo 4. Recursos.

Para el desarrollo de las actividades, los ayuntamientos deberán facilitar al Cronista Oficial los recursos necesarios, económicos y materiales, propiciando el acceso directo a los archivos y documentos necesarios para la investigación, siendo esta la cuestión fundamental de su trabajo.

El nombramiento de Cronista Oficial tiene carácter vitalicio si no se establece un Ef plazo en el acuerdo de nombramiento y se mantendrá mientras no se produzca ninguna ; de las causas de cese o revocación, sin menoscabo de lo establecido tradicionalmente por cada ayuntamiento. La corporación local que le otorgue el Título le proveerá de la credencial correspondiente, así como de la medalla o insignia corporativa, quedando autorizado para usar el escudo de la corporación, en los casos que al respecto se determine.

Las relaciones de colaboración entre la corporación municipal y el Cronista Oficial se realizarán a través del Alcalde. No obstante, podrán establecerse acciones de información

y asesoramiento a través de los representantes de cualquiera de los grupos políticos que conformen el ayuntamiento.

El Cronista Oficial tendrá tratamiento de Ilustrísimo Señor e Ilustrísima Señora, y podrá asistir, con carácter voluntario, a todos los actos corporativos municipales y autonómicos relacionados con su actividad, ocupando un puesto inmediato a la Corporación, o el que se le asigne en las normas del protocolo específico.

Disposición Transitoria. Cronista oficial.

Mantendrá su consideración como cronista oficial aquella persona física cuyo nombramiento por Acuerdo Pleno se hubiera realizado con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento municipal.

Disposición derogatoria. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas las normas que sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Adaptación de normas.

En aquellos casos en que se haya promulgado algún tipo de normativa, reglamento o cualquier otra disposición sobre la figura del Cronista Oficial, la adaptarán a lo dispuesto en la presente ley.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 108, de transparencia, acceso a la información y garantía jurídica en la gestión de las listas de espera para el acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 26 de febrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 108, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GARANTÍA JURÍDICA EN LA GESTIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA PARA EL ACCESO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Óscar Urralburu Arza, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de transparencia, acceso a la información y garantía jurídica en la gestión de listas de espera para el acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, 23 artículos distribuidos en cinco capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

PROPOSICIÓN DE LEY 108, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GARANTÍA JURÍDICA EN LA GESTIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA PARA EL ACCESO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye en su artículo 11.1 a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y de ejecución en materia de sanidad e higiene y de coordinación hospitalaria en general y en el artículo 12.4 la ejecución de la legislación del Estado en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

En este marco competencial, la Región de Murcia dictó la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, cuyo artículo 11.1.k) establece que los usuarios del sistema sanitario público de la Región de Murcia tienen derecho a recibir la asistencia sanitaria en un plazo máximo definido o, en su defecto, a que se le aplique un sistema de garantía en caso de demora.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, los servicios sanitarios adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

Además, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 4.1.b) reconoce a la ciudadanía el derecho a recibir asistencia sanitaria en su comunidad autónoma de residencia en un tiempo máximo. Asimismo, el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de Ordenación de las Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, reglamentó los derechos de la ciudadanía respecto a las prestaciones mínimas que el sistema debe ofrecerles en todos los servicios de salud.

Además, el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre listas de espera en el Sistema Nacional de Salud, insta a las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias y atendiendo a los criterios de planificación y utilización eficiente de sus recursos, a informar sobre las garantías de tiempos máximos de demora en el acceso a los servicios de atención sanitaria, así como a adaptar sus sistemas de información sobre listas de espera quirúrgicas y sobre consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas.

Por otra parte, con la finalidad de que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a recibir

información sobre los servicios y unidades asistenciales disponibles, así como acerca de los requisitos y acceso a las mismas, se establece un sistema de información al ciudadano en materia de listas de espera quirúrgica, consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas, de conformidad con lo dispuesto tanto en el artículo 10.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, como en el artículo 12 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica, y en el artículo 4 del Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre listas de espera en el Sistema Nacional de Salud.

En la Región de Murcia, es el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, por el que se desarrolla la normativa básica estatal en materia de información sobre listas de espera y se establecen las medidas necesarias para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del sistema sanitario público, en el que establece la obligatoriedad de adoptar el Servicio Murciano de Salud mecanismos para que los pacientes puedan acceder a la información personalizada, así como a la información de carácter general contenida en el Registro de pacientes en lista de espera.

En este contexto normativo, a lo largo de los años las listas de espera se han convertido en un objetivo político, más ambicioso que el mero uso de las mismas como una herramienta de gestión de la demanda de la ciudadanía, para regular el acceso a los diferentes servicios asistenciales, que requieren de la priorización y de la gestión de los recursos existentes a través de una lista de espera. Este uso político de la gestión de las listas de espera ha llegado a desvirtuar su utilidad, introduciendo elementos de distorsión de lo que debería ser una herramienta transparente, eficaz y útil que regule los flujos de entrada y de salida de los pacientes en el sistema sanitario.

Así, a lo largo de las diferentes legislaturas las listas de espera han sido motivo de diversas iniciativas parlamentarias y han dado lugar a varias Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud sobre derivaciones de pacientes a entidades concertadas para intervención quirúrgica, procedimiento diagnóstico-terapéutico y hospitalización, pero sin embargo no han motivado el cambio legislativo necesario que actualice el Decreto 25/2006, vigente desde entonces y para que regule todos los aspectos relacionados con la gestión de las listas de espera.

Actualmente, es el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, la norma legislativa regional que regula la información sobre listas de espera y garantiza un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del sistema sanitario público en la Región de Murcia, sin que regule los procedimientos ni la gestión de las listas de espera, siendo claramente insuficiente y quedando obsoleta tanto en el contenido como en la forma.

Así mismo, no son pocos los informes que ahondan en el problema de la transparencia y la fiabilidad de los datos publicados sobre las listas de espera en la Región de Murcia, resaltando la falta de normativa autonómica y la ausencia de información fiable y rigurosa del número de pacientes y de su situación, lo que conlleva que haya importantes diferencias en cuanto al número de pacientes, la espera y demora media en las listas de espera de los centros de las distintas áreas de salud, así como la falta de información pública sobre la frecuentación y el porcentaje de actividad.

Es este Decreto 25/2006 el que no da respuesta a los requerimientos que en materia de transparencia y garantía jurídica precisa una norma que tenga como objetivo tener una herramienta fiable y rigurosa sobre el tiempo de espera real de los pacientes, para hacer una buena gestión de la demanda y de la oferta de los recursos disponibles.

La necesidad de un marco legislativo actualizado y ordenado que profundice en la transparencia y que garantice la veracidad de la información se hace imprescindible para dar un buen servicio a la ciudadanía usuaria del sistema sanitario de la Región de Murcia. Los objetivos de esta ley se enumeran en el artículo 1 y tienen que ver con: definir los organismos responsables que gestionan y regulan las listas de espera; introducir elementos

de transparencia y garantía jurídica que permitan seguir la trazabilidad de los procesos clínicos mediante huellas digitales; regular los procedimientos de entrada y salida de las listas de espera; y ampliar el derecho de los usuarios y pacientes a recibir información precisa y personalizada.

Para llevar a cabo dichos objetivos, es preciso arbitrar diversos mecanismos a cuya creación responde esta ley.

Esta proposición de ley está configurada con un total de 23 artículos, dividida en cinco capítulos, con cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta ley define los organismos responsables de la gestión de las listas de espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas tanto a nivel central como a nivel hospitalario y define sus funciones para una organización más transparente y eficaz en la regulación, la evaluación y el seguimiento de las diferentes listas de espera.

2. El objeto de la presente ley es la introducción de elementos de transparencia y garantía jurídica en la gestión y el desarrollo de las listas de espera quirúrgica, de pruebas diagnósticas y de consultas externas, haciendo posible el seguimiento de cada uno de los pasos del proceso a través de una huella digital que conformará un documento público accesible para las personas interesadas y cuantificable en las estadísticas que regulan la oferta y la demanda de los pacientes registrados en las listas de espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas.

3. Así mismo, permite seguir la trazabilidad mediante una huella digital a lo largo de todo el proceso clínico motivante de la inclusión en dicha lista de espera, incluyendo la publicación de los tiempos de espera agregados de un mismo proceso clínico.

4. Esta ley regula el procedimiento para la inclusión de los pacientes en lista de espera, el procedimiento para la salida transitoria y definitiva de la lista de espera y el procedimiento para la priorización en la listas de espera.

5. Esta ley amplía el derecho de usuarios y pacientes a recibir información precisa y personalizada sobre el funcionamiento general de la lista de espera y sobre los procesos particulares de cada usuario, así como de los centros sanitarios, servicios y profesionales de la red sanitaria de utilización pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley se aplicará en todos los Centros de la Red Sanitaria de Utilización Pública y a los centros con los que se establezca régimen de concierto o convenio a los efectos de lo dispuesto en esta ley.

2. Esta ley se aplicará a los procesos clínicos susceptibles de incluirse en una lista de espera que precisen un procedimiento diagnóstico, una consulta con un especialista o un procedimiento quirúrgico no urgente establecido por un especialista, aceptado por el paciente y para el que se prevea la utilización de recursos del sistema sanitario.

3. Quedan expresamente excluidas, por sus especificidades, las intervenciones quirúrgicas para trasplantes de órganos y tejidos y los procedimientos diagnósticos e intervenciones quirúrgicas urgentes, así como aquellas para las que se requieren técnicas o procedimientos específicos que no formen parte de la práctica habitual de los centros.

Capítulo II

Organismos de gestión de la Lista de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas externas

Artículo 3. Unidades Centrales de Gestión de Lista de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas.

1. Se crean las Unidades Centrales de Gestión de Lista de espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas en cada una de las áreas de salud del sistema público sanitario de la Región de Murcia.

2. Dichas Unidades Centrales, que se constituyen como unidades administrativas, quedarán adscritas a la Gerencia del área de salud correspondiente, y deberán establecer mecanismos de coordinación y protocolos de actuación comunes.

Artículo 4. Funciones de las Unidades Centrales de Gestión de Lista de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas.

Son funciones de las Unidades Centrales de Gestión de Lista de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas las siguientes:

1. Elaborar Planes Integrales de Reducción de Listas de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas con periodicidad anual, que remitirán a la Gerencia del área de salud. Dichos planes serán publicados en el correspondiente portal web de la Consejería de Salud.

2. Efectuar el seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Reducción Listas de Espera, así como la realización de un análisis de la ejecución presupuestaria destinada a este fin desagregada por centros sanitarios.

3. Analizar las propuestas contenidas en los Planes de Actuación anuales en materia de lista de espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas elaborados por las gerencias de los Hospitales Públicos de la Red Sanitaria, para su posterior aprobación por la Gerencia del área y su remisión a la dirección general competente en materia de gestión de listas de espera. Dichos Planes de Actuación anuales serán publicados en el portal web de la Consejería de Salud.

4. Elaborar los preceptivos análisis sobre las demandas existentes, desagregada por procesos y centros sanitarios.

5. Elaborar un informe anual para la Gerencia del área, para establecer los criterios de actividad necesaria para alcanzar los objetivos de los planes analizados en el punto 3 y los recursos necesarios para alcanzarlos en cada uno de los centros. Dicho informe será publicado en el correspondiente portal web de la Consejería de Salud.

6. Evaluar el cumplimiento de los criterios de actividad establecidos por la Gerencia del centro, y proponer medidas para la optimización del rendimiento quirúrgico y de los rendimientos de actividad del hospital en materia de pruebas diagnósticas y consultas externas.

7. Establecer unos objetivos cuantificables y un cronograma semestral en base a los informes resultantes del análisis de la demanda y la oferta recogidos en los artículos 4 y 5 de la presente ley, para la reducción de la demora en las diferentes listas de espera, teniendo en cuenta los periodos vacacionales.

8. Elaborar un análisis trimestral cualitativo y cuantitativo de la demanda existente por centros, servicios y patologías, así como por prioridades, a partir de los datos procedentes de los diferentes registros de pacientes, regulados en el capítulo IV de esta ley. También realizarán el análisis de los excesos de demanda que, con los recursos utilizados hasta la fecha, no se habrían podido satisfacer siendo objeto de derivación a otro centro sanitario, junto a un análisis de las diferentes posibilidades de abordaje y recursos necesarios para dar respuesta a ese exceso de demanda desde cada centro hospitalario con medios propios.

9. Establecer y coordinar los flujos de pacientes resultantes de los excesos de demanda

entre los diferentes centros con el fin de garantizar la utilización eficiente de los recursos sanitarios de titularidad pública y la garantía de equidad en el acceso a todos los centros sanitarios.

10. Realizar una evaluación anual con su preceptivo informe, sobre las derivaciones de los usuarios que no hayan sido atendidos en su hospital de referencia.

11. Analizar los tiempos de espera/tiempos de demora reales para cada proceso según las diferentes especialidades y elaborar los tiempos máximos de permanencia en lista de espera desagregados para los diferentes procesos y prioridades de los pacientes adscritos a los hospitales públicos de la Red Sanitaria de Utilización Pública, cumpliendo la legislación estatal vigente.

12. Elaborar las estadísticas de los Tiempos de Espera Previsibles para cada proceso y/o especialidad en cada centro hospitalario que serán publicadas periódicamente.

13. Gestionar el sistema de información de Lista de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas, manteniéndolo permanentemente actualizado.

14. Las Unidades Centrales de Gestión de Lista de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas estarán coordinadas con el Comité Técnico Central, que tendrá funciones de asesoramiento y apoyo a la gestión de las listas de espera.

Artículo 5. Composición, constitución y funcionamiento de la Unidad Central de Gestión de Lista de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas.

1. Con la finalidad de lograr la mayor participación posible de los profesionales para poder cumplir con los objetivos de los planes de listas de espera, la composición y funcionamiento de las unidades de gestión de Listas de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas se establecerá reglamentariamente, si bien participarán como mínimo las siguientes personas:

a) Una representación de las jefaturas de servicio de las especialidades existentes en el centro con implicación en las listas de espera quirúrgicas, diagnósticas y de consultas externas respectivamente, incluidos los servicios centrales.

b) La persona que ostente la jefatura de servicio de admisión.

c) La persona que ostente la responsabilidad de enfermería del centro.

d) El director médico o la directora médica.

2. Deberán quedar constituidas estas unidades de gestión en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

3. La Unidad Central de Gestión de Lista de Espera se reunirá como mínimo con una periodicidad trimestral.

Artículo 6. Comité Técnico Central.

Dentro de la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, se crea el Comité Técnico Central como órgano consultivo para el asesoramiento y apoyo a la gestión de la lista de espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas, que asume también la tarea de coordinación de las diferentes Unidades Centrales de Gestión.

Artículo 7. Funcionamiento y composición del Comité Técnico Central.

El funcionamiento y composición del Comité Técnico Central se establecerá reglamentariamente siendo imprescindible, al menos, la presencia de un representante de cada una de las Unidades Centrales de Gestión y representación de las diferentes sociedades científicas.

Se constituirá en el plazo de quince días a contar desde la constitución de las Unidades Centrales de Gestión y se reunirá al menos dos veces al año.

Artículo 8. Funciones del Comité Técnico Central.

1. Impulsar los trabajos de las Unidades Centrales de Gestión.
2. Establecer criterios comunes y líneas generales de actuación en relación con las funciones encomendadas a las Unidades Centrales de Gestión.
3. Realizar el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las Unidades Centrales de Gestión.
4. Elaborar y actualizar Protocolos y Guías de Práctica Clínicas en relación con los procesos quirúrgicos a realizar, en especial en lo referente a criterios de indicación quirúrgica y de prioridad clínica, a cuyo efecto se constituirán los correspondientes grupos de trabajo.
5. Elaborar, junto con las Unidades Centrales de Gestión, las carpetas de profesionales donde quede registrada la información curricular y de actividad actualizada de los diferentes equipos quirúrgicos y profesionales que dan servicio en el Servicio Murciano de Salud.
6. Actualizar bianualmente el sistema de clasificación de Tiempos Quirúrgicos Estándar (TQE) y el sistema de clasificación de tiempos para procedimientos diagnósticos y consultas externas, manteniendo un sistema de clasificación de los procesos incluidos en las listas de espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas que posibilite cuantificar su magnitud en función de la complejidad de los mismos, permitiendo analizar la eficiencia de los flujos de entrada y de salida de pacientes. Este sistema de clasificación tendrá en cuenta en su contabilidad aquellos centros hospitalarios que realicen formación de especialistas internos residentes aplicando un factor de corrección consensuado en su clasificación.
7. La actualización bianual de los sistemas de clasificación se hará en función de las estadísticas recogidas en los procesos anteriores.
8. Establecer una clasificación desagregada de los grados de prioridad en función de la clínica que incluyan: Prioridad 1: urgente; Prioridad 2: preferente; Prioridad 3: normal. Introduciendo tanto en la prioridad 2 como en la prioridad 3 otros parámetros que ayuden en la prelación dentro de cada lista de espera como son: situación social, grado de discapacidad, calidad de vida, gravedad de la patología en su evolución, eficacia de la intervención para aumentar la supervivencia, disminuir la discapacidad o mejorar la calidad de vida del usuario.

Capítulo III

Procedimientos de gestión de la demanda y de la oferta quirúrgica en los centros sanitarios de la Red Sanitaria Pública

Artículo 9. Procedimiento de gestión de la demanda quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas.

1. Las Unidades Centrales de Gestión de Lista de Espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas efectuarán un análisis trimestral cualitativo y cuantitativo de la demanda existente, por centros, servicios y patologías, así como por prioridades a partir de los datos procedentes de los diferentes registros de pacientes, regulados en el capítulo IV de esta ley.
2. Ese análisis contendrá un epígrafe sobre los excesos de demanda de cada centro sanitario elaborados por las gerencias de cada centro hospitalario en colaboración con las Unidades Centrales de Gestión y cada servicio que, con los recursos utilizados hasta la fecha, no se habrían podido satisfacer siendo objeto de derivación a otro centro sanitario, junto a un análisis de las diferentes posibilidades de abordaje y recursos necesarios para dar respuesta a ese exceso de demanda desde cada centro hospitalario con medios propios.
3. Los excesos de demanda que deban ser derivados de manera excepcional a otro centro diferente del centro de referencia del paciente serán debidamente motivados.

4. Dichos informes serán publicados trimestralmente a través de los medios telemáticos usuales de la Consejería de Salud en materia de publicidad e información.

Artículo 10. Procedimiento de gestión de la oferta quirúrgica, de pruebas diagnósticas y de consultas externas en centros hospitalarios públicos de la Red Sanitaria de la Región de Murcia.

1. Las Unidades Centrales de Gestión de Lista de Espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas, analizada la demanda existente, elaborará un informe semestral con las previsiones de la suma de los procesos o procedimientos pendientes así como un cronograma, también semestral, para resolver dicha demanda con los medios propios de cada centro, preservando las derivaciones entre centros para situaciones excepcionales.

2. En base a este informe, dicha unidad analizará la oferta asistencial de los centros públicos de la Red Sanitaria de Utilización Pública y propondrá a la Gerencia del área de salud los criterios de actividad que han de cumplir los centros de gestión pública de la Red Sanitaria de Utilización Pública y los recursos humanos y materiales necesarios.

3. Los criterios de actividad de cada centro se determinarán mediante acuerdos de la dirección general competente en materia de gestión de las listas de espera con la Gerencia del Área de salud, los cuales serán previamente discutidos en los correspondientes ámbitos con los representantes de los profesionales y trabajadores del Servicio Murciano de Salud.

4. A estos efectos se contemplarán, como mínimo, los siguientes criterios:

a) Tiempo máximo de permanencia en lista de espera por procesos y prioridades de los pacientes adscritos a los hospitales públicos de la Red Sanitaria de Utilización Pública.

b) Número de salidas a realizar por cada centro para cumplir objetivos por procesos y patologías.

Artículo 11. Procedimiento para la oferta de centros al paciente en lista de espera.

1. Las personas en lista de espera recibirán por defecto la oferta del centro hospitalario donde se haya procedido a su inclusión en cualquiera de los Registros Únicos de Lista de Espera tanto quirúrgica como diagnóstica como de consultas externas.

2. El facultativo que indica la intervención quirúrgica, la prueba diagnóstica o la consulta externa, en su caso, marcará la pertinencia o no de derivación a otro centro hospitalario y la motivación de la misma, así como la voluntad expresa del paciente a ser derivado a otro centro, para lo cual se habilitarán las correspondientes casillas en la Historia Clínica Electrónica.

3. La dirección general competente en materia de listas de espera establecerá el procedimiento de derivación de pacientes entre centros, tomando en consideración las disponibilidades de los diferentes centros hospitalarios en función de los informes recogidos en los artículos 14 y 15 de la presente ley.

4. En caso de necesidad de derivación a otro centro hospitalario diferente del centro donde se haya procedido a su inclusión en cualquiera de los Registros Únicos de Lista de Espera, la Gerencia del Área podrá ofertar a los pacientes incluidos en la lista de espera que no puedan ser atendidos en su hospital de referencia en el plazo máximo de demora previsto, y de manera temporal hasta que se establezcan los recursos necesarios en el centro, la posibilidad de ser atendidos en cualquiera de los centros de la Red Sanitaria de Utilización Pública, teniendo en cuenta criterios de proximidad.

5. La oferta de derivación a otro centro hospitalario por parte de la Gerencia del Área, a través de los diferentes servicios de admisión de los centros hospitalarios, se realizará en los 15 días posteriores a la inclusión del paciente en el Registro de Lista de Espera correspondiente.

6. La oferta se realizará con todas las garantías de transparencia, y la información a los

pacientes será ajustada a la fidelidad de los datos estadísticos existentes sobre los tiempos reales de demora previstos para el proceso o procedimiento demandado. Así mismo la oferta se realizará asegurando que la calidad de la información remitida al paciente se ajuste a lo indicado en el artículo 22 de la presente ley.

7. Los pacientes derivados deberán ser seguidos en el centro hospitalario donde son intervenidos, incluidas las complicaciones derivadas de la intervención. En el caso de implantes deberá establecerse un periodo de “Garantía” de al menos 2 años.

8. En el supuesto de que el paciente decline la opción de la oferta en otro centro y decida ser atendido en el hospital de origen de su demanda asistencial, amparado por la ley de libre elección, el paciente permanecerá en el Registro Único de Lista de Espera y le serán de aplicación los tiempos máximos de espera correspondientes.

Capítulo IV

Recogida de datos, publicación de resultados y acceso a la información relativa a las listas de espera

Artículo 12. Buena gestión, transparencia y publicación de resultados en materia de listas de espera.

La consejería con competencias en sanidad y salud y el Servicio Murciano de Salud recogerá en su sistema de documentación un conjunto de observaciones accesibles para los usuarios y pacientes, y publicará de forma periódica una serie de datos en el correspondiente dispositivo público de transparencia, del modo en que se establece en los siguientes artículos de este capítulo.

Artículo 13. Registro Único de Lista de Espera Quirúrgica, Registro Único de Lista de Espera de Pruebas Diagnósticas y Registro Único de Lista de Espera de Consultas Externas.

1. En el Servicio Murciano de Salud se creará el Registro Único de Lista de Espera Quirúrgica, el Registro Único de Lista de Espera de Pruebas Diagnósticas y el Registro Único de Lista de Espera de Consultas Externas.

1.1 En el caso del registro único de lista de espera quirúrgica, se incluirán a todos los pacientes con prescripción no urgente de un procedimiento quirúrgico establecido por un médico especialista, una vez registre la indicación que debe ser aceptada por el paciente, y para cuya realización el hospital tiene previsto la utilización de un quirófano.

1.2 En el caso del registro único de lista de espera diagnóstica se incluirán a todos los pacientes con prescripción no urgente de un procedimiento diagnóstico establecido por un médico especialista, una vez aceptada por el paciente, y para cuya realización el hospital tiene previsto la utilización de una agenda diagnóstica.

1.3 En el caso del registro único de listas de espera de consultas externas se incluirán a todos los pacientes con prescripción no urgente de una consulta con el especialista, establecida por un médico especialista o de atención primaria, una vez aceptada por el paciente, y para cuya realización el hospital tiene previsto la utilización de una agenda de consulta externa.

2. Los registros estarán adscritos a la dirección general competente en materia de listas de espera de la consejería con competencia en sanidad y salud.

Artículo 14. Ámbito de aplicación del Registro.

El Registro extiende su ámbito de aplicación a todos los centros hospitalarios de la Red Sanitaria de Utilización Pública de la Región de Murcia, así como a los centros hospitalarios con concierto sustitutorio.

Artículo 15. Criterios de inclusión en el Registro.

Para que una persona sea incluida en cualquiera de los Registros Únicos de Pacientes en Lista de Espera se requerirá:

a) Para pacientes residentes en la Región de Murcia, estar en posesión de la Tarjeta Sanitaria Individual o tarjeta/código sustitutorio en el caso de extranjeros no asegurados sin título de residencia, cuya distribución y renovación estará garantizada por la propia Consejería de Salud.

b) Los pacientes procedentes de otras comunidades autónomas deberán estar en posesión de la correspondiente propuesta de derivación, emitida por su órgano autonómico de salud competente y contar con la aceptación del centro receptor o del Servicio Murciano de Salud, en los términos señalados en el Real Decreto 1247/2002, de 3 de diciembre, por el que se regula la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria.

c) Los pacientes procedentes de países de la Unión Europea o con convenio de asistencia sanitaria con el Estado español tendrán que disponer de la correspondiente propuesta de derivación aceptada por la Administración sanitaria de la Región de Murcia en los términos dispuestos en el Real Decreto 1247/2002, de 3 de diciembre, por el que se regula la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria.

Artículo 16. Gestión del Registro.

El Registro de Pacientes en cualquiera de las Listas de Espera será único para todo el ámbito del Servicio Murciano de Salud, si bien la gestión del mismo, a efectos de registro y programación, se realizará de forma descentralizada desde los centros de la red, tanto propios como con concierto sustitutorio, a través de los servicios de admisión o de las unidades que se habiliten al efecto.

Artículo 17. Procedimiento de inclusión y alta en el Registro Único de Listas de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas.

La inclusión en las correspondientes listas de espera deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Indicación por parte de un especialista de un procedimiento quirúrgico, diagnóstico o de una consulta externa, cuya fecha y firma digital quedará reflejada en la historia clínica y en el registro único de lista de espera correspondiente.

b) Inclusión formal en el registro único de lista de espera en la fecha coincidente con la indicación por parte del especialista del apartado a). Dicha inclusión se realizará a través de los servicios de admisión y unidades habilitadas al efecto a través de la firma digital de los responsables de la inclusión de los pacientes en dicha lista.

c) Información detallada al paciente, mediante el método elegido previamente por él (telemático, telefónico, postal,...), sobre su inclusión definitiva en la lista de espera, así como sobre cualquier modificación de su situación en la misma.

d) En el caso de un procedimiento quirúrgico, presentación formal en el servicio de admisión del centro hospitalario al que pertenece el especialista que realiza la indicación del apartado a) de la solicitud del paciente de conformidad con su inclusión en el registro único de lista de espera quirúrgica, cuya fecha y firma digital quedará reflejada en el registro único de lista de espera quirúrgica.

e) En el caso de un procedimiento quirúrgico, entrega al paciente de información

personalizada en el momento de la presentación formal de la solicitud del paciente que deberá incluir:

- a. Motivo de la inclusión en la lista de espera.
- b. Fecha máxima de programación de su intervención en función de los tiempos máximos.
- c. Tiempos de espera previsibles para su procedimiento en función de las estadísticas actualizadas del centro donde se ha procedido a la indicación quirúrgica por parte de su facultativo especialista.
- d. Procedimiento para obtener la información actualizada y precisa sobre su situación en la Lista de Espera Quirúrgica.
- e. Procedimiento para obtener la información actualizada de las Carpetas Profesionales sobre el equipo quirúrgico que le va a atender.
- f. Posibilidades y condiciones de derivación a otro centro hospitalario.

Artículo 18. Constancia por proceso de cambios en la situación de espera y del cómputo de tiempo de espera.

1. Para cada paciente, para un mismo proceso patológico, debe constar en su historia clínica, con firma autorizada, cualquier salida, reentrada, reprogramación o cambio de agenda.

2. Para cada paciente en lista de espera, para un mismo proceso patológico no resuelto, debe constar en su historia clínica, con firma autorizada, el tiempo total de espera desde la primera fecha de entrada en agenda por ese proceso.

De ese tiempo total se descontará el tiempo postergado de forma voluntaria por motivos personales. El tiempo esperado tras rechazo de derivación no contabilizará como postergado de forma voluntaria por motivos personales.

El tiempo en espera no estructural transitoriamente no programable por motivos clínicos debe contabilizarse una vez recuperada la condición de programable.

3. Los pacientes en lista de espera de dos procesos quirúrgicos diferentes contarán como procesos independientes y sus tiempos de espera transcurrirán en paralelo, siendo los servicios de admisión de cada centro hospitalario los responsables de gestionar los diferentes procesos para que no sean coincidentes en función de los tiempos de espera previsibles para cada proceso, en colaboración con los servicios quirúrgicos implicados en ambos procesos.

Artículo 19. Conjunto de datos básicos contenidos en los Registros de Lista de Espera.

En todos los Registros de Pacientes en Lista de Espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas se inscribirán, al menos, los siguientes datos:

A. Datos relacionados con la identificación del paciente:

- a) Nombre y apellidos del paciente.
- b) Código de identificación personal del paciente.
- c) Domicilio, teléfono de contacto y cuantos datos sean necesarios (correo electrónico, etcétera) para la localización del paciente y emisión de notificaciones.

B. Datos relacionados con el centro hospitalario:

- a) Hospital y servicio que le ha incluido en la lista de espera.
- b) Datos del facultativo que indica la intervención quirúrgica, la prueba diagnóstica o la

derivación a la consulta externa de otro especialista.

c) Datos del administrativo que valida la inclusión en la lista de espera.

C. Datos relacionados con el proceso motivante de la inclusión en la Lista de Espera correspondiente:

a) Patología/s del paciente y su clasificación según la clasificación CIE vigente, en el caso de que se conozca.

b) Procedimiento/s previsto/s.

c) Fecha de inclusión en el registro de la lista de espera correspondiente.

d) Fecha de la citación de la cirugía, de la prueba diagnóstica o de la consulta externa.

D. Tiempo de espera previsible. Para los casos en los que la fecha de resolución no pueda ser asignada en el momento de su solicitud, deberá notificarse a cada paciente el tiempo previsible de espera según las estadísticas actualizadas del centro correspondiente para ese proceso elaborado por la Unidad Central de Gestión de Lista de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas.

E. Tiempo de espera total. En todos los Registros de Pacientes en Lista de Espera se establecerá el tiempo de espera total desagregado del proceso causante de la inclusión en Lista de Espera que incluiría la visita a Atención Primaria, la realización de las pruebas diagnósticas en su caso, la citación en las consultas externas en su caso, la realización de la cirugía en su caso y el comienzo de la rehabilitación en su caso.

F. Categoría del registro de espera. En el registro y en la historia clínica de todo paciente en lista de espera deberá constar, de forma explícita y con firma autorizada, la categoría del registro de espera en el que se encuentra. Dicha categoría se asignará con arreglo los siguientes apartados:

a) Tipo de proceso, de entre los siguientes: consulta externa, debiendo indicarse si es primera o sucesiva; prueba diagnóstica/terapéutica, debiendo indicarse si es inicial, de control o cribado; intervención quirúrgica, debiendo indicarse si es inicial, segundo tiempo quirúrgico o reintervención.

b) Tipo de espera, que podrá ser estructural o no estructural. Para la estructural, deberá constar si la asistencia ha sido derivada a otro centro y si tuvo lugar algún tipo de reprogramación. Para la no estructural, deberá constar si es por rechazo de derivación o si se trata de una actuación/intervención transitoriamente no programable, y en este último caso indicando si es por motivos clínicos o personales.

G. Fecha de derivación. Constancia de oferta de derivación. Para cada paciente que reciba una oferta de derivación a un centro alternativo, la información sobre el proceso debe serle transmitida por escrito por el Servicio de Admisión del centro de referencia inicial, y tanto la oferta como la aceptación o rechazo de la misma deberán constar en el registro y en su historia clínica. La información debe ser homogénea para todos los centros sanitarios, debe incluir orientación sobre posibles vías de solicitud de información y reclamación de la situación de espera, y su contenido debe constar explícitamente en la historia clínica.

H. En el Registro Único de Pacientes en Lista de Espera Quirúrgica se inscribirán, además, los siguientes datos:

a) Procedimiento/s quirúrgico/s previsto/s. En el registro y en la historia clínica de todo paciente en lista de espera deberán de constar, de forma explícita y con firma autorizada, el

procedimiento quirúrgico previsto.

b) Tipo de cirugía. En el registro y en la historia clínica de todo paciente en lista de espera deberán de constar, de forma explícita, el tipo de cirugía prevista y su condición de ambulatorización o la necesidad de ingreso.

c) Tipo de anestesia. En el registro y en la historia clínica de todo paciente en lista de espera deberán de constar, de forma explícita, el tipo de anestesia prevista.

d) Tipo de prioridad. Constancia y justificación de la prioridad. En el registro y en la historia clínica de todo paciente en lista de espera deberán de constar, de forma explícita y con firma autorizada, los motivos por los cuales se establece en primera instancia, se revisa o se modifica su prioridad de espera.

e) Fecha de realización del preoperatorio.

f) Fecha de caducidad del preoperatorio.

I. Datos relacionados con la suspensión y baja en la Lista de Espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas:

a) Fecha y causa de la suspensión del cómputo del tiempo máximo de espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas. En el registro y en la historia clínica de todo paciente que sea suspendido de la lista de espera deberá de constar, de forma explícita y con firma digital autorizada, la fecha y la causa de la suspensión.

b) Fecha de reinicio del cómputo del tiempo máximo de espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas, una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión.

c) Fecha y causa de baja en la lista de espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas. En el registro y en la historia clínica de todo paciente que sea dado de baja de la lista de espera deberá de constar, de forma explícita y con firma digital autorizada, la fecha y la causa de la suspensión.

J. Situación del paciente en relación a la Lista de Espera:

a) Fecha de inclusión. En el registro y en la historia clínica de todo paciente en lista de espera deberá de constar, de forma explícita, la fecha de inclusión en lista de espera por parte del facultativo especialista.

b) Fecha de validación de la inclusión por parte del servicio de admisión del centro sanitario correspondiente. En el registro y en la historia clínica de todo paciente en lista de espera deberá de constar, de forma explícita y con firma autorizada, la fecha en la que el servicio de admisión valida la inclusión en la lista de espera de todos los pacientes. Esta fecha no podrá exceder más de 2 días desde la fecha de inclusión establecida en el apartado a).

Artículo 20. Información general de los servicios.

De conformidad a lo previsto en el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud, la información a la ciudadanía sobre la situación de las listas de espera quirúrgica, de procedimientos diagnósticos o de consultas externas, se llevará a cabo mediante la publicación de los siguientes parámetros estadísticos:

a) Número de pacientes pendientes de intervención quirúrgica, de procedimientos diagnósticos o de consulta externa, atendiendo al tipo de espera y al grado de prioridad.

b) Tiempo medio de espera de los pacientes pendientes de intervención quirúrgica, de procedimientos diagnósticos o de consulta externa. Es el tiempo promedio, expresado en días, que llevan esperando los pacientes pendientes de intervención, de pruebas

diagnósticas o de consulta externa, desde la fecha de entrada en el registro (fecha de prescripción) hasta la fecha final del periodo de estudio.

c) Distribución de los pacientes pendientes por tramos de espera entre: en espera para consulta externa o prueba diagnóstica/terapéutica: hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días, > 90 días; en espera para intervención quirúrgica menos de 90 días, entre 91 y 180 días, entre 181 y 365 días y más de 365 días.

d) Número de entradas en el registro de pacientes pendientes de intervención quirúrgica, prueba diagnóstica o de consulta externa en el periodo a estudio fijado.

e) Número de salidas en el registro de pacientes pendientes de intervención quirúrgica, prueba diagnóstica o consulta externa, especificando número de pacientes que causó baja por recibir atención y baja por otros motivos.

f) Espera media de los pacientes atendidos o espera real. Es el tiempo promedio, expresado en días, que han esperado los pacientes ya intervenidos, a los que se les ha realizado una prueba diagnóstica o los que han sido atendidos en una consulta externa, desde la fecha de inclusión en el registro (fecha de la prescripción por parte de un facultativo) hasta la fecha de atención del proceso que motivó su inclusión.

g) Demora media prospectiva. Es el tiempo, expresado en días naturales, que tardaría en absorberse el total de pacientes pendientes en lista de espera al ritmo de trabajo de un periodo de trabajo definido.

h) Presentación de datos desagregados por especialidad: los datos deben presentarse para cada una de las especialidades en cada centro hospitalario.

i) Presentación de los datos desagregados por procesos y procedimientos asistenciales.

j) Los puntos h) e i) incluirán los datos correspondientes a pacientes derivados a centros privados bajo cualquier modalidad de acuerdo, que deberán ser contabilizados dentro de la totalidad de pacientes en espera, y a su vez ser presentados de manera desagregada para cada área sanitaria.

k) Presentación de los datos desagregados por prioridades: los datos deberán ser presentados de manera desagregada para cada una de las prioridades de inclusión en lista de espera.

l) Presentación de datos de derivaciones: cada centro sanitario publicará el número y porcentaje de derivaciones desagregados por los centros sanitarios receptores y por la especialidad.

m) Tiempos de espera agregados. El Servicio Murciano de Salud establecerá una serie de procesos en los cuales el tiempo de abordaje juegue un papel determinante, y sobre dichos procesos llevará a cabo, para su posterior publicación, un análisis de tiempos de espera agregados, entendidos como la espera total desde la solicitud de consulta hasta la intervención terapéutica en su caso, incluyendo esperas diagnósticas y quirúrgicas.

n) Indicadores de adecuación quirúrgica (AQ): El sistema de los Grupos TQE permite relacionar la disponibilidad de tiempo de quirófano con las entradas y salidas de la Lista de Espera Quirúrgica, midiendo todo en la misma unidad (unidad tiempo).

o) Periodicidad mensual/anual: la periodicidad de publicación será mensual, de manera que los datos de cada mes sean recogidos, analizados y publicados dentro del mes siguiente. En el caso de la espera de pacientes atendidos, el periodo que se contabilizará será el correspondiente a todo el mes anterior al momento de la medición. Al cabo de cada año se publicarán las estadísticas globales para todo el año.

Artículo 21. Derecho a la información de los usuarios y pacientes.

1. Para cada paciente en lista de espera deberá constar en su historia clínica, con firma autorizada, las fechas en las cuales se contabilizaron sus datos para la elaboración de estadísticas sobre listas de espera.

2. Cada paciente que esté o haya estado en lista de espera podrá requerir y deberá serle

facilitada, a través del Servicio de Atención al Paciente, del Servicio de Admisión o de cualquier servicio competente en esta materia, cualquier información para la cual se establezca obligada constancia en la historia clínica mediante la presente norma.

3. Los pacientes tendrán acceso a todos sus datos registrados en los Registros Únicos quirúrgicos, diagnósticos y de consultas externas.

4. Los pacientes y usuarios recibirán información veraz y actualizada sobre los diferentes tiempos de espera consignados en el artículo 25.

5. Los pacientes y usuarios tendrán acceso a las Carpetas Profesionales recogidas en el artículo 22 apartado e).

Capítulo V

Transparencia y garantía jurídica en el Registro Único de Listas de Espera

Artículo 22. Garantía de veracidad y transparencia.

1. Con el objetivo de garantizar la transparencia y la veracidad de los datos incluidos en el registro único de listas de espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas, las inclusiones mensuales en dicha lista realizadas por cada centro hospitalario deberán llevar la firma digital de los responsables de los servicios, de los responsables de los servicios de admisión y de la gerencia de cada centro hospitalario.

2. Los Registros Únicos de lista de espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas se considerarán a efectos de la ley como un documento público y, por lo tanto, sometido a la protección de la garantía de veracidad de sus elementos.

Artículo 23. Régimen de sanciones y de cese de gestores de listas de espera.

La alteración o modificación de este registro será considerada a efectos de la ley como falsificación de documento público, lo que conllevará la sanción administrativa que se derive del procedimiento disciplinario y sancionar correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro tipo en que se pudieran incurrir.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Procedimientos para la derivación de pacientes en lista de espera.

La Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria articulará las medidas necesarias para unificar los criterios y los procedimientos de todos los centros sanitarios adscritos a la Red Sanitaria de Utilización Pública y establecerá los procedimientos para la derivación de pacientes en lista de espera entre centros hospitalarios, garantizando la equidad en el acceso a los mismos.

Segunda. Sistema de Información.

La Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, con competencias en materia de sistemas de información sanitaria, tomará las medidas adecuadas para asegurar la informatización de las listas de espera quirúrgica, diagnóstica y de consultas externas en los centros de ella dependientes, así como de los Registros Únicos de Pacientes de las diferentes listas de espera y de las Carpetas Profesionales, a los efectos de facilitar la operatividad de esta ley en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma.

Tercera. Información a usuarios y pacientes.

La Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, con competencias en materia de sistemas de información sanitaria, creará las plataformas necesarias para difundir la información y permitir a usuarios y pacientes obtener una información actualizada de los datos estadísticos recogidos en el capítulo IV.

Cuarta. Evaluación de la ley.

La Consejería de Salud elaborará y publicará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, un informe sobre el grado de implantación de la misma y su impacto en la organización del Servicio Murciano de Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, y hasta que el Registro Único de Pacientes en Lista de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas externas no sea plenamente operativo, funcionarán los registros actualmente existentes, y los centros directivos competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la Unidad Central de Gestión de las Listas de Espera Quirúrgica, Diagnóstica y de Consultas Externas el conocimiento adecuado de la información disponible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

En particular, queda derogado expresamente el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, por el que se desarrolla la normativa básica estatal en materia de información sobre listas de espera y se establecen las medidas necesarias para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley.

Se establece un plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma para la aprobación de los reglamentos que establecen la composición y funcionamiento de las Unidades de Gestión, del Comité Técnico Central, así como de las Unidades Centrales de Gestión.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, excepto las medidas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en curso, que entrarán en vigor en el ejercicio presupuestario siguiente.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado reanudar el cómputo del plazo de de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 105, de regulación, implantación universal y progresiva financiación pública del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, cuyo texto fue publicado en el BOAR 171, de 12-XII-18, y fijar, en consecuencia, el día 15 de febrero de 2019 como el último para la presentación de tales iniciativas.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 4 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Asimismo, la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas hasta el próximo día 22 de febrero, a las 12 horas, a las siguientes proposiciones de ley:

- Proposición de ley 64, de cambio climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos, cuyo texto fue publicado en el BOAR 113, de 10-X-2017.

- Proposición de ley 88, de modificación de las leyes reguladoras de las instituciones, órganos técnicos y consultivos y otros órganos de la Región de Murcia para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en su composición, formulada por el G.P. Socialista, cuyo texto fue publicado en el BOAR 148, de 5-VI-2018.

- Proposición de ley 90, de creación de la Agencia Regional de Clima y Medio Ambiente (ARCA), formulada por el G.P. Popular, cuyo texto fue publicado en el BOAR 159, de 2-X-2018.

- Proposición de ley 98, de modificación de las normativas reguladoras sobre juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, cuyo texto fue publicado en el BOAR 156, de 10-IX-2018.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 4 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 2159, 2160, 2162 a 2165, 2167 a 2171, 2173, 2174 y 2176 a 2187, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 2159, SOBRE ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN EN LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Presentación López Piñero, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: USO ADECUADO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA EDUCACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD FOMENTANDO UN USO RACIONAL Y EN POSITIVO DE LOS MÓVILES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente uso de las nuevas tecnologías y de los dispositivos arroja datos tales como que el 69 por ciento de los niños y niñas españoles de entre 10 y 15 años tiene teléfono móvil y, además, el 96,6 por ciento de ellos y ellas son usuarios habituales de Internet.

En lo que se refiere a los hábitos de uso de los dispositivos electrónicos más habituales, el 62 por ciento de las y los españoles confiesa que consigue aislarse e ignorar todo lo que hay a su alrededor, incluso en reuniones o fiestas, cuando consulta su “smartphone”, incluso en reuniones o fiestas, cuando consulta su smarphone, es el llamado “phubbing”. Este término anglófono, que apareció al mismo tiempo que los teléfonos inteligentes, se define como la acción de una persona de ignorar su entorno por concentrarse en la tecnología móvil, ya sea un teléfono inteligente, tableta, PC portátil u otro objeto inteligente.

Junto con el “phubbing”, los insultos y los bulos en las redes, el excesivo control de los amigos y las parejas, el uso abusivo del móvil y los descuidos en privacidad y seguridad son una realidad preocupante hoy en día. Así lo ha puesto de manifiesto un estudio realizado en 2017, a partir de encuestas a personas de entre 14 y 64 años. Según este estudio, el 40% de las y los jóvenes españoles ha recibido insultos a través de las redes sociales, un 37 % se sienten controlados online por su pareja y siete de cada 10 españoles duerme con el móvil encendido.

A pesar del incremento de usuarios y usuarias de teléfonos inteligentes, especialmente entre el grupo de menores de edad, o de que un 43% de los españoles tiene un perfil

público en internet, el 80% de los entrevistados reconoce aceptar los “Términos y condiciones legales” de los servicios sin leerlos previamente.

En cuanto a otros problemas relacionados con la seguridad y la privacidad de los usuarios y usuarias, está el “stalking”. E “stalking” o “cyberstalking” hace referencia al uso de internet, ordenador o cualquier otra tecnología de la comunicación para acosar u hostigar a una persona. El 45 % de los españoles encuestados reconoce ser un “staker”. La carencia de herramientas y programas de protección frente a virus u otras amenazas de la red, el desconocimiento de los útiles de protección de la privacidad y la seguridad y la creencia por parte de los usuarios y usuarias de la veracidad de la información que encuentran en la red, lo que contribuye a la distribución cada vez mayor de bulos en cadena.

Por otra parte, el uso abusivo de dispositivos electrónicos produce no solo trastornos en el desarrollo físico y mental de los y las menores, sino la dependencia y el desarrollo de conductas adictivas cuyos síntomas y tratamiento son similares a los de cualquier otra adicción a sustancias psicoactivas.

Expertos en la atención de adolescentes han detectado un aumento de casos que denominan “adicciones si sustancia”, es decir, las causadas por el uso excesivo del móvil, con el que además entran peligrosamente en mundos como el del juego y las apuestas online.

Según datos de la Asociación de Usuarios de Internet el 33% de las consultas de pediatría tienen que ver con temas cibernéticos, con el uso de internet o del móvil y casi un millón de adolescentes españoles se encuentra en riesgo de sufrir adicción a internet. Esto indica la necesidad apremiante de promover un uso responsable de las herramientas de la información y la comunicación y como parte de ello también es necesario un conocimiento mayor de los dispositivos y herramientas que acompañan a los mismos para una mejora de nuestra propia seguridad y de quienes nos rodean, así como para lograr un aprovechamiento más efectivo de los útiles tecnológicos más demandados hoy en día.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes actuaciones:

- Que se integre el uso adecuado de las nuevas tecnologías en la educación y la promoción de la salud, fomentando un uso racional y en positivo de los móviles, con decisiones compartidas y en familia.

- Que se realicen campañas específicas, dirigidas tanto a los y las jóvenes como a sus familiares y adultos en general, para proporcionar consejos y recomendaciones sobre la utilización de móviles y otros dispositivos similares, tanto para la correcta utilización de estos, en lo concerniente a la seguridad de los usuarios y usuarias, como para gestionar adecuadamente su uso evitando con ello el abuso o el desarrollo de posibles comportamientos adictivos.

Cartagena, 12 de diciembre de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Presentación López Piñero

MOCIÓN 2160, SOBRE CAMPAÑAS INFORMATIVAS ACERCA DEL TESTAMENTO VITAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Francisco Jódar Alonso, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel M^a Soler

Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre testamento vital.

El testamento vital, documento de voluntades anticipadas, es un documento en el cual una persona, de acuerdo con sus valores, manifiesta su voluntad sobre los cuidados y tratamiento de su salud, por si, llegado el caso, sufriese una situación en la cual no se pudiese expresar, y el posterior destino de su cuerpo y órganos.

El testamento vital es un gran desconocido por la mayoría de la población, a pesar de ser un derecho fundamentado en el principio de autonomía. La falta de información adecuada dirigida a los ciudadanos es uno de los motivos por los que hay tan baja inscripción de testamentos vitales.

Es responsabilidad de las administraciones concienciar a la población de este proceso sencillo y eficaz que tiene la ventaja de que puede ahorrar una serie de conflictos morales, éticos y legales, divergencias de opinión entre familiares y marca las actuaciones a seguir por el personal sanitario; al incluirse en el mismo todo aquello que él o la causante decida como necesario en caso de incapacidad y que permite designar a un representante o sustituto que actúe como interlocutor ante el médico si la persona está impedida.

En nuestra Comunidad, alrededor de 4.400 ciudadanos han registrado hasta este mes de noviembre su testamento vital. Una cifra paupérrima y que representa una tasa de 2,96 personas por cada mil, la tercera más baja del país por comunidades tras las de Extremadura y Galicia.

Las personas que quieren dejar inscritas sus últimas voluntades deben rellenar el formulario de su comunidad autónoma y firmarlo ante notario o ante tres testigos que sean mayores de edad y no tengan relación familiar. España se encuentra en un ranking muy bajo en cuanto al número de personas que registran el documento de voluntades anticipadas, sobre todo en comparación con Estados Unidos, u otros países europeos, como los nórdicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de la Nación para que se lleven a cabo campañas informativas sobre la importancia del testamento vital, y que se homologue y unifique en todas las comunidades autónomas el procedimiento, formulario y nombre del testamento vital.

Cartagena, 14 de diciembre de 2018

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, Francisco Jódar Alonso e Isabel María Soler Hernández

MOCIÓN 2162, SOBRE ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA EN ENSEÑANZA OBLIGATORIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Elena Ruiz Valderas, diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre estudio de la Constitución.

Felipe VI ha afirmado que los españoles pueden sentirse "profundamente orgullosos"

de la Constitución de 1978 por representar "democracia y libertad" y haberse convertido en una "lección de convivencia que dignifica la política y engrandece la historia de España". La Constitución es "fruto de la concordia entre españoles, unidos por un profundo deseo de reconciliación y de paz, unidos por la firme voluntad de vivir en democracia".

En esta época de turbulencias y tensiones territoriales, cuando los partidos nacionalistas y separatistas apuestan todo su futuro a la liquidación del régimen constitucional del 78, es cuando se demuestra la necesidad de nuestro modelo constitucional y su absoluta vigencia. Ya que el cumplimiento de la Constitución no es más que la obediencia a las leyes que nos hemos dado todos los españoles, en la que la soberanía reside en el conjunto del pueblo español y que el Estado se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española (art.1 y 2).

Las carencias de la incorporación de la Constitución española a la escuela ha desviado el interés educativo hacia el estudio de un fenómeno clave para la consolidación del sistema democrático como es el concepto de la cultura constitucional (HABERLE, P. CRUZ).

A pesar de la voluntad política de transmitir a las generaciones posteriores a la Transición la importancia de la Constitución de 1978, ha habido un fracaso rotundo ya que la enseñanza de la Constitución Española, coincidiendo con la fiesta que fue declarada en 1983, se circunscribe a algún homenaje, charla, exposición que languidece en el calendario cuando se aleja el mes de diciembre de cada año.

Necesitamos que los jóvenes de hoy tengan la posibilidad de un estudio riguroso y objetivo de la Constitución y de las instituciones democráticas; conociendo cuáles son los deberes y derechos de los ciudadanos, para que todos podamos convivir en concordia en una sociedad donde la tolerancia, el respeto al contrario o al que piensa diferente sean fundamentales.

El curso pasado, la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, junto con el de Ayuntamiento de Mazarrón, promovieron la I Olimpiada Constitucional de la Región de Murcia dirigida a estudiantes de 4º de la ESO de los institutos de dicho municipio.

Un programa educativo que pretende que el alumnado de 4º de la ESO reciba una mínima formación en educación constitucional, y persigue un doble objetivo: incorporar la educación constitucional en la educación obligatoria y hacerlo a través de la actividad extracurricular en que consiste una olimpiada científica.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de España, para que el fortalecimiento de la cultura constitucional se incluya en los proyectos curriculares de la Enseñanza Obligatoria y que se promuevan iniciativas como la I Olimpiada Constitucional de la Región de Murcia organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Cartagena, 14 de diciembre de 2018

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán y Elena Ruiz Valderas

MOCIÓN 2163, SOBRE SISTEMA DE APOYO A LAS FAMILIAS ADOPTIVAS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Patricia Fernández López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Inmaculada

González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre sistemas de apoyo a las familias adoptivas.

La adopción es una medida beneficiosa para los niños necesitados de protección que se han visto privados de cuidado familiar. Esta figura mejora enormemente las perspectivas vitales de los niños gracias a que rompe con el contexto de riesgo previo y permite retomar un desarrollo estancado por la situación de desprotección, y es el punto de partida de un camino de recuperación en su nueva familia. Según cifras oficiales del Observatorio de la Infancia, dependiente del Ministerio de Sanidad, entre 1996 y 2016 se produjeron en España unas 72.000 adopciones; de esa cantidad, unos 1400 niños adoptados habrían sido "devueltos".

En los últimos años en España se ha producido un crecimiento significativo de lo que ya se denominan "adopciones fallidas". Los casos de separación y ruptura en adopción son una realidad compleja y dolorosa. Estas situaciones agrupan un número de casos en los que el denominador común son las vivencias de desgarró, tanto en las familias adoptantes como en las adoptadas.

La inmensa mayoría de las adopciones aportan una familia de por vida a estos niños que necesitaban una familia alternativa a la suya de nacimiento. Pero existe un número de familias adoptivas que experimentan diversos grados de dificultades, que acaban teniendo la dramática experiencia de las rupturas en la adopción, lo que iba a ser para toda la vida se interrumpe para siempre.

En el reconocimiento de la buena marcha de la mayoría de las familias que han adoptado, no debe hacernos olvidar que, en un porcentaje más reducido de casos, esta figura no llega a buen término. El fenómeno de la ruptura en 14 adopción se ha visto incrementado por el impacto mediático de algunas situaciones, las familias pasan de ser alabadas a sentir el reproche social y la crítica de los profesionales.

La edad promedio de salida en las experiencias truncadas está en torno a los 13/14 años después de una estancia media de entre cinco años. En una sociedad cambiante y global, el proceso adoptivo se torna cada vez más complejo: chicos más mayores, con historiales más nutridos y perfiles psicológicos, conductuales y emocionales más delicados.

Los avances en los procesos de formación, selección y acompañamiento de familias, la depuración en los procesos de adopción así como en los recursos de apoyo postadoptivo, son mecanismos a desarrollar para tener como meta la reducción de las rupturas en la adopción.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno y este a su vez al Gobierno de España a estudiar y aprobar, en coordinación con las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y los organismos implicados, un sistema de apoyo a las familias adoptivas que tengan como principios la formación de las mismas, mejorar los procesos de seguimiento y de acompañamiento en los primeros momentos de la postadopción con el fin de evitar el alto número de adopciones fallidas.

Cartagena, 14 de diciembre de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Patricia Fernández López e Inmaculada González Romero

MOCIÓN 2164, SOBRE RECONOCIMIENTO DEL PAPEL FUNDAMENTAL DE LA MONARQUÍA DE ESPAÑA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Isabel Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre reconocimiento del papel fundamental de la monarquía en España.

La monarquía en España goza de legitimidad histórica y constitucional y es garante de nuestra libertad y democracia. El artículo 1.3 de la Constitución española proclama que la "forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria".

La Corona es un órgano constitucional regulado en el título II de la Constitución, cuyo titular es el rey, que es el jefe del Estado. Tiene como funciones constitucionales arbitrar y moderar el funcionamiento regular de las instituciones, asumir la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica y ejercer las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

Además, en España, como estado descentralizado, tiene una función esencial como símbolo de la unidad y permanencia del mismo. Por eso, y ante una situación de extrema gravedad, como es el desafío secesionista de Cataluña, el Rey de España dirigió un mensaje a todos los españoles denunciando la "deslealtad inadmisibles hacia los poderes del Estado" de los dirigentes catalanes, que desde hace tiempo, "de una manera reiterada, consciente y deliberada, han venido incumpliendo la Constitución y su Estatuto de Autonomía", que "con sus decisiones han vulnerado de manera sistemática las normas aprobadas legal y legítimamente, demostrando una deslealtad inadmisibles hacia los poderes del Estado" que "han quebrantado los principios democráticos de todo Estado de derecho y han socavado la armonía y la convivencia en la propia sociedad catalana, llegando -desgraciadamente— a dividirla" que "han pretendido quebrar la unidad de España y la soberanía nacional, que es el derecho de todos los españoles a decidir democráticamente su vida en común".

La figura del rey, que representa la unidad y permanencia del Estado, resulta enormemente incómoda a los secesionistas y a todos aquellos que pretenden terminar con la unidad de España. Es por eso que en el Parlamento catalán, con el voto favorable de En Comú Podem, JuntsxCat y ERC, se ha aprobado una resolución en la que rechaza y condena el posicionamiento del Rey Felipe VI y su intervención en el conflicto catalán y aboga por la abolición de la monarquía.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

1º. La Asamblea Regional de Murcia reconoce el papel fundamental de la monarquía en España como símbolo de la unidad y permanencia del Estado y especialmente la actuación del rey Felipe VI ante el desafío secesionista de Cataluña.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de la Nación, a impugnar ante el Tribunal Constitucional la resolución número 4 con el número de registro 18488, del Grupo Parlamentario de Catalunya en Comú Podem, aprobada en el Parlamento de Cataluña con fecha 11 de octubre de 2018.

Cartagena, 14 de diciembre de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez e Isabel María Soler Hernández

MOCIÓN 2165, SOBRE FOMENTO DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CON DISCAPACIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Víctor Martínez- Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre ERASMUS + PARA DISCAPACITADOS.

En enero de 2014 entró en funcionamiento el programa europeo denominado Erasmus +, destinado a ofrecer nuevas oportunidades de estudio, formación, experiencia laboral y voluntariado en el extranjero a más de cuatro millones de personas entre 2014 y 2020, y que cuenta con un presupuesto global de 14.700 millones de euros.

El balance de los 30 años de existencia del programa Erasmus se cifra en unos 625.000 estudiantes españoles de Educación Superior y más de 73.000 de Formación Profesional.

Sin embargo, el número decae estrepitosamente cuando hacemos referencia a los estudiantes con discapacidad que han participado en el Erasmus +, de ámbito universitario únicamente (sólo han participado hasta ahora 404 estudiantes).

Si la brecha en el ámbito de la universidad española no es tan grande como en el programa Erasmus +, es evidente que hay que incidir especialmente en la igualdad de oportunidades que hay que fomentar en ese ámbito para los estudiantes discapacitados.

Se hace necesario, entre otros aspectos, aumentar las ayudas económicas y de cualquier tipo que se reciben en los casos en que un estudiante con discapacidad necesita ser asistido por un acompañante.

Igualmente es necesario el establecimiento de programas de sensibilización que faciliten en el ámbito de la discapacidad el interés por el acceso a las enseñanzas universitarias, con la implicación tanto de las autoridades académicas como de las organizaciones implicadas, promoviendo la accesibilidad tanto del entorno físico como en el acceso al conocimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de colaborar activamente con el tejido asociativo de la discapacidad, y con las universidades públicas de la Región a fin de fomentar la movilidad internacional de estudiantes universitarios con discapacidad.

Cartagena, 14 de diciembre de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS,
Inmaculada González Romero y Víctor Martínez-Carrasco Guzmán

MOCIÓN 2167, SOBRE DEFENSA DE LOS TRANSPORTISTAS ESPAÑOLES EN LOS PUESTOS FRONTERIZOS FRANCESES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Marcos Ortuño Soto, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre defensa de los transportistas españoles.

Después de semanas de movilizaciones y revueltas, las manifestaciones de los chalecos amarillos comienzan a ser un problema más allá de las fronteras francesas. El sector del transporte español y el de la agroalimentación ya han dado las primeras señales de alarma y de preocupación.

En la región el sector del transporte y de la alimentación cuenta con 25.000 empleados y 7.000 empresas, y en el que 4.800 camiones tienen licencia internacional y muchas de ellas están sufriendo las pérdidas de clientela y mercancía, el lucro cesante, la pérdida de jornadas de trabajo o la imposibilidad de cumplir con los contratos firmados con los clientes... Sumando el enorme coste económico que supone tener miles de camiones "secuestrados", con cargamentos a menudo percederos.

La retención de miles de camiones en Francia por el bloqueo de carreteras requiere la "inmediata adopción de medidas en favor de un sector estratégico" como es el del transporte de mercancías. La Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM) ha asegurado que la paralización de los camiones representa unas pérdidas de facturación para dicho sector de unos 12 millones de euros por jornada.

La tibieza del Gobierno de Sánchez en defensa de este sector trascendental para la economía de nuestro país, su política del "avestruz", su inacción, no es lo que precisan los transportistas españoles.

Necesitamos un gobierno que no mire para otro lado y que muestre firmeza en la defensa de la seguridad de nuestros transportistas, tal como lo ha solicitado la portavoz Popular Nuria Fuentes al Gobierno socialista de Sánchez: "que no se esconda y sea firme en la defensa de la seguridad de los transportistas", añadiendo que "No han actuado con contundencia protegiendo los pasos fronterizos y la libre de los transportistas".

El grupo parlamentario Popular requiere exigir con rotundidad ante la Comisión Europea que actúe de forma urgente para normalizar la situación en las fronteras francesas y garantice la libertad de movimientos y personas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de la Nación, para que se adopten las medidas necesarias que garanticen a los transportistas españoles, su libre circulación en los puestos fronterizos con Francia y la seguridad en el desempeño de su trabajo.

Cartagena, 14 de diciembre de 2018

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Jesús Cano Molina y Marcos Ortuño Soto

MOCIÓN 2168, SOBRE DEFENSA DE LA TAUROMAQUIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Víctor Manuel López Abenza, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y

siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre defensa de la Tauromaquia.

La tauromaquia es una actividad profesional y económica legítima que contribuye indiscutiblemente a la subsistencia de la dehesa, de la marisma y de su biodiversidad, al mantenimiento de una raza singular como es el toro bravo, aportando de un modo significativo al producto interior bruto, al impuesto sobre el valor añadido y, sobre todo, a la creación y mantenimiento del empleo.

Pero la tauromaquia es más que un conjunto de actividades económicas medioambientales o zootécnicas. La tauromaquia se constituye como parte esencial del patrimonio histórico y cultural de los españoles.

La tauromaquia constituye un sector económico de primera magnitud, con una incidencia tangible en ámbitos diversos como son el agroalimentario, el medioambiental, el cultural, el industrial o incluso el turístico. Según la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos y la economía del toro, el impacto en euros de la tauromaquia en la economía española es de 3.560 millones de euros y, solo en concepto de IVA de las plazas de toros, los ingresos del estado ascienden a 139 millones de euros. Los empleos que genera el sector son de 199.000, siendo 57.000 los empleos directos y 142.000 los indirectos. Solo en entradas, durante el año 2015 se vendieron más de 6 millones de entradas para acceder a plazas de toros, siendo el segundo espectáculo de masas en España.

Es de especial interés la contribución que desde el sector del toro bravo se está ofreciendo a la conservación de un ecosistema tan singular a la par que frágil en la Península Ibérica como es la dehesa. La cría del toro de lidia se extiende por más de 500.000 hectáreas de dehesa entre España y Portugal, una dehesa considerada por la Unión Europea como espacio de Ato Valor Natural, al ser reserva natural de biodiversidad. Además, debido a la característica de la cría, el toro bravo es el animal que más tiempo vive en semilibertad, por lo que el número de empleos dedicados a esta etapa en la vida del toro es muy elevado, contribuyendo por tanto a evitar la despoblación de las zonas rurales.

Finalmente, el mundo del toro es el único responsable del mantenimiento de una raza tan singular como admirada: el toro bravo. Con más de 3 siglos, en la actualidad son más de 1.200 explotaciones que reúnen a 30 ganaderías en todo nuestro país.

Pero, es más, la tauromaquia no es solo una raza, un valor económico, empleos o una actividad que contribuye a la sostenibilidad medioambiental, por sí solos ya muy valiosos. La tauromaquia es una cultura en sí misma, una seña de identidad que presenta la tradición española.

La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural declara que el carácter cultural de la tauromaquia es indiscutible y merece ser preservado como un tesoro propio de nuestro país, rico en culturas distintas.

Y frente a la heterogeneidad de la sociedad respecto a sus sentimientos ante el mundo de la tauromaquia, se debe admitir que existe un amplio consenso en la aceptación mayoritaria del carácter cultural, histórico y tradicional de la tauromaquia como parte esencial del patrimonio histórico, artístico, cultural y etnográfico de España. Y como recoge la Ley 18/2013, es responsabilidad de los poderes públicos asegurar la libertad del creador y, en este caso, del desarrollo de cualquier expresión artística, como es la tauromaquia, y el respeto hacia ella. La tauromaquia es un conjunto de actividades que se conecta directamente con el ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas amparados por nuestra Constitución, como son las de pensamiento y expresión, de producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y resulta evidente que la tauromaquia, como actividad cultural y artística, requiere de protección y fomento por parte del Estado y las comunidades autónomas. Sin embargo, acabamos de asistir a manifestaciones de la Ministra de Transición Ecológica que a la pregunta de ¿prohibiría la

caza y los toros?, su respuesta ha sido de "efectivamente".

Las manifestaciones de la ministra Ribera han creado una gran preocupación en el sector de la tauromaquia y desde la Fundación del Toro de Lidia se ha alertado que ocurrencias de este tipo no son propias de altos representantes del Gobierno, afectando no solo al mundo del toro sino al mundo rural en su totalidad.

En nuestra sociedad, hacer del prohibicionismo una bandera, atenta con lo que el ciudadano puede esperar de su gobierno, como garante de tolerancia y libertades. Oír de una alta representante prohibir una tradición, implica retroceder en el concepto de libertad y concebir una acción de Gobierno como restrictiva e intervencionista, especialmente en un tema tan singular como son los relacionados con los toros de lidia y que se asienta en la interpretación de un sentimiento tan diverso como individual.

Porque el sector del toro de lidia es un modelo de sostenibilidad económica, social y medioambiental; porque el sector del toro de lidia es la máxima expresión popular de arte tradicional, sobre todo porque en el sector del toro de lidia se representa la esencia de la libertad del individuo en la elección personal asentada en los sentimientos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

1º. La Asamblea Regional de Murcia reconoce el valor estratégico de la Tauromaquia por su contribución a la creación y mantenimiento de empleo, a frenar el despoblamiento rural y al crecimiento económico, así como por su compromiso con la conservación de la biodiversidad, en su más amplio sentido, y al mantenimiento genético de una raza, el toro de lidia, singular y mundialmente reconocida.

2º. La Asamblea Regional de Murcia reconoce a la tauromaquia como manifestación artística imbricada en la cultura tradicional y seña de identidad propia de España que requiere del respeto con aquellos que, desde su libre elección, la defienden y la sustentan, bien directamente o como espectador.

3º. La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno y este a su vez al Gobierno de la Nación para que impulse el Plan Nacional de Tauromaquia que recoge medidas de fomento y protección relacionados con la sostenibilidad económica, social y medioambiental y que impulse la investigación y la innovación en este sector.

4º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y éste a su vez al Gobierno de la Nación para que regule las manifestaciones antitaurinas y no se permitan, en un radio de 500 metros de la celebración del evento, dichas manifestaciones.

Cartagena, 14 de diciembre de 2018

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, Jesús Cano Molina y Víctor Manuel López Abenza

MOCIÓN 2169, SOBRE DEFENSA DE LA CAZA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Juan Pagán Sánchez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre Defensa de la Caza.

La caza, como también ocurre con la pesca, se reconoce como una actividad económica legítima, necesaria para el interés general ya que, además de mantener un alto compromiso con la conservación de la biodiversidad, genera renta y empleo,

representa una oferta turística singular para el mundo rural con demanda internacional y se desarrolla en zonas de interior de nuestro país, contribuyendo a disminuir el preocupante fenómeno de la despoblación.

Según la Fundación para el Estudio y la Defensa de la Naturaleza y la Caza, así como la Real Federación Española de Caza, en España existen aproximadamente unos 332.000 cazadores federados y se expiden unas 800.000 licencias anuales. Según la consultora Deloitte, la actividad cinegética representa el 0,3% del PIB español, un gasto de más de 6.475 millones de euros y genera 187.000 empleos.

Pero, además del aspecto económico, a través de la contribución de la caza al producto interior bruto y generación de retornos fiscales y mantenimiento de empleo, la actividad cinegética contribuye a un desarrollo social asociado a la sensibilización, la educación y la cultura, así como a un capital medioambiental, ya que sin la caza no se entendería la protección y conservación de especies tanto animales como vegetales y la conservación del patrimonio natural, forestal, o histórico.

Es de especial interés en este momento la contribución que desde el sector cinegético se está ofreciendo a las medidas de control y prevención de episodios de riesgo sanitario como los derivados de enfermedades como mixomatosis, tuberculosis o la temida peste porcina africana, presenta ya en varios países europeos y que podría causar daños con incalculables consecuencias sobre la cabaña porcina española.

En definitiva, la caza equilibra aspectos económicos, desarrollo del medio rural y conservación de la naturaleza. En el caso de especies de caza mayor, hoy en día la caza es probablemente el único instrumento real disponible para controlar poblaciones ante la ausencia de predadores naturales necesarios para mantener un equilibrio con la capacidad de los ecosistemas. Este hecho queda demostrado en diferentes especies como es en la gestión poblacional del jabalí en la región del Pirineo.

Aunque la regulación de la caza corresponde a las comunidades autónomas y casi todas han aprobado sus propias leyes de caza, es necesario un claro y firme compromiso de los diferentes ministerios que conforman el Gobierno de España, compromiso que debería quedar materializado en la elaboración de una estrategia común y una apuesta decidida. Además, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, de modificación de la Ley 43/2003 de Montes, de 21 de noviembre, el Ministerio debe elaborar una Estrategia Nacional de Gestión Cinegética, con la participación de las Comunidades Autónomas y cuyos trabajos comenzaron la pasada legislatura.

Sin embargo, y a pesar de la importancia y reconocimiento que tiene el sector cinegético, acabamos de asistir a manifestaciones de la Ministra de Transición Ecológica que a la pregunta de ¿prohibiría la caza y los toros?, su respuesta ha sido de "efectivamente". Estas manifestaciones se suman a una creciente corriente defendida por asociaciones animalistas y determinados colectivos que pone en peligro a un sector de gran interés en nuestro país.

Las manifestaciones de la ministra Ribera han creado una gran preocupación en el sector cinegético que mantiene el empleo de miles de familias, al tiempo que contribuye a la conservación y gestión faunística, forestal o del patrimonio, entre otros, como una verdadera función social.

Es más, para la Real Federación Española de Caza es inaceptable que una ministra utilice su cargo para, desde un medio de comunicación nacional, posicionarse contra la actividad cinegética, reflejando con su actitud prohibicionista un total desprecio hacia la libertad individual y de elección de más de un millón de cazadores españoles que practican una actividad totalmente legal.

Ante esta situación urge que se tomen medidas inmediatas en defensa del sector cinegético y se aceleren los trabajos encaminados a disipar dudas y consolidar una actividad tan importante para la economía de nuestro país que implica a sectores muy diversos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

1º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de España, a reconocer el valor estratégico del sector de la caza y de quienes la practican, por su contribución a la creación y mantenimiento de empleo, a frenar el despoblamiento rural y al crecimiento económico así como por su compromiso con la conservación de la biodiversidad, en su más amplio sentido.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y éste a su vez al Gobierno de España, la urgente publicación de la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética como marco orientativo y de coordinación para la ordenación a escala nacional del aprovechamiento cinegético, convocando a las comunidades autónomas y a todos los sectores afectados, a los efectos de impulsar la práctica de la caza por su contribución al interés general.

3º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y éste a su vez al Gobierno de España, a establecer un plan de investigación científica y de innovación aplicado a la actividad cinegética en su conjunto, dotado presupuestariamente y que contemple líneas estratégicas relacionadas con la sostenibilidad económica, social y medioambiental de esta actividad.

Cartagena, 14 de diciembre de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS,

Víctor Manuel Martínez Muñoz, Jesús Cano Molina y Juan Pagán Sánchez

MOCIÓN 2170, SOBRE REPOSICIÓN DEL MURO PERIMETRAL DEL CAMPO DE FÚTBOL ANTONIO IBÁÑEZ EN EL MUNICIPIO DE JUMILLA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Yolanda Fernández Sánchez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: REPOSICIÓN DEL MURO PERIMETRAL DEL CAMPO DE FÚTBOL ANTONIO IBÁÑEZ, EN EL MUNICIPIO DE JUMILLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pasados días 13 y 14 de diciembre la región permaneció en alerta amarilla por temporal y vientos. Los vientos más fuertes se sufrieron en el Altiplano, sufriendo rachas de viento de hasta 90 kilómetros hora.

El municipio de Jumilla sufrió distintas incidencias, entre ellas caída de árboles y ramas en jardines, problemas en el alumbrado público y de la iluminación navideña dispuesta para los días de Navidad.

Pero sin duda la más grave es la sufrida en el Polideportivo de la Hoya, con la caída o derribo de 116 metros lineales del muro perimetral sur del campo de fútbol Antonio Ibáñez.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

- Que se establezca un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Jumilla para la reposición del muro perimetral del campo de fútbol Antonio Ibáñez, de Jumilla.

Cartagena, 18 de diciembre de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Yolanda Fernández Sánchez

MOCIÓN 2171, SOBRE SOBRE ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Javier Iniesta Alcázar, diputado del Grupo Parlamentario Popular y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre Estudio de la calidad del aire en Cartagena y su comarca.

Los ciudadanos de la Comarca de Cartagena hace tiempo que manifiestan una gran preocupación por el posible deterioro progresivo de la calidad del aire que respira, y su posible repercusión en la salud de las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para el estudio y toma en consideración de la realización de un análisis epidemiológico en Cartagena y su comarca sobre la incidencia del cáncer, enfermedades endocrinas y estudios de fertilidad.

En el caso de menores de edad el estudio debería estar dirigido al estudio del autismo, hiperactividad y déficit de atención. Todo ello con el objetivo de identificar problemas de salud y poder establecer medidas preventivas y de diagnóstico precoz.

Cartagena, 19 de diciembre de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Domingo Coronado Romero y Javier Iniesta Alcázar

MOCIÓN 2173, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE COMEDOR ESCOLAR EN BULLAS, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre comedor escolar en centros educativos de Bullas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Bullas cuenta con tres centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP Artero y CEIP Obispo García Ródenas, y el CEIP Antonio Machado, en La Copa), más dos escuelas de Educación Infantil -"El Castellar", y "Garabatos"- y un instituto de Secundaria. Ninguno de estos seis centros cuenta con comedor escolar, a pesar de que se ha solicitado por los cauces regulados por la normativa vigente (Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006), y habiéndose enviado a la Consejería de Educación las centenares de firmas de padres y madres recogidas por el Consejo Escolar de la EEI "El Castellar" solicitándolo.

Que el derecho al servicio de comedor escolar sea inaplicable en todo el municipio de Bullas supone un agravio comparativo entre las familias del municipio de Bullas y el resto de municipios de la Región de Murcia que sí cuentan con al menos un comedor escolar (36 municipios).

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la posible puesta en marcha de la puesta en funcionamiento del servicio de comedor escolar en el centro educativo del municipio de Bullas, que reúna los recursos de espacio y acondicionamiento más adecuados para la adjudicación de este servicio, que se prestará de modo compartido con los centros adyacentes que lo soliciten, tal y como recoge la normativa vigente.

Cartagena, 8 de enero de 2019
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

MOCIÓN 2174, SOBRE REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE ESPERA PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno sobre reducción del tiempo de espera para la realización de pruebas diagnósticas en el Servicio Murciano de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tiempo de espera para la realización de pruebas de diagnóstico y/o terapéuticas (TAC, resonancia magnética, ecografía, mamografía, endoscopia, hemodinámica, ecocardiografía y ergometría) constituye, junto con el tiempo de espera para tratamiento quirúrgico y el de acceso a la atención médica especializada, uno de los principales indicadores de eficiencia de un sistema de salud, así como una de las causas de reclamaciones de los usuarios de la sanidad pública en la Región de Murcia.

La Consejería de Salud, en la presentación de los contratos de gestión de las diferentes áreas (17-2-2018) para la definición de sus líneas estratégicas, se comprometió a que, "a partir de marzo, los servicios de Radiodiagnóstico empezarán a funcionar a pleno rendimiento, en horario de tardes y también los fines de semana". Además, anunció "la puesta en marcha pleno rendimiento los escáneres de La Arrixaca, Hospital del Noroeste, Morales Meseguer y Los Arcos del Mar Menor", lo cual "permitiría realizar

12.000 TAC adicionales al año, lo que representaría un incremento del 10%”.

Sin embargo, desde la Consejería de Salud se admite ahora (12-11-2018) que “en relación a las pruebas diagnósticas, se mantienen en 25 días de demora”, aunque “se ha reducido en más de 5.000 personas el número de pacientes en espera de una prueba”.

Dicho tiempo medio de demora incumple, en algunos casos, el Decreto N.º.25/2006, del 31 de marzo, por el que se desarrolla la normativa básica estatal en materia de información sobre listas de espera y se establecen las medidas necesarias para garantizar, un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia, en el que se establece un plazo máximo de 30 días para la realización de pruebas diagnósticas y/o terapéuticas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos, presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia al estudio y toma en consideración de las acciones necesarias para que la Consejería de Salud logre el aprovechamiento máximo de los recursos del Servicio Murciano de Salud para la reducción del tiempo de espera de las pruebas diagnósticas y/o terapéuticas, con el objetivo de mejorar la calidad de la asistencia sanitaria y de cumplir la normativa respecto al tiempo máximo de espera. Para ello se pide el cumplimiento de los objetivos planteados por la Consejería de Salud en los contratos de gestión de las diferentes áreas (17-2-2018) para la definición de sus líneas estratégicas, en los que se comprometió a que, “a partir de marzo, los servicios de Radiodiagnóstico empezarian a funcionar a pleno rendimiento, en horario de tardes y también los fines de semana”.

Cartagena, 9 de enero de 2019
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López
EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

MOCIÓN 2176, SOBRE PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERTERRITORIAL PROEDUCAR, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Miguel Ángel López Morell, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el visto bueno del portavoz y el conocimiento del citado Grupo, al amparo de lo previsto en los arts. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en Pleno, relativa a la puesta en marcha del programa de cooperación interterritorial Proeducar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente la Unión Europea (UE) ha puesto en marcha un plan, dotado con 30 millones de euros, para que en 2025 existan 20 campus transnacionales. La idea de que hasta tres universidades de países distintos creen consorcios para compartir alumnos y planes científicos y de investigación.

El plazo para que las alianzas se presenten al programa piloto termina a finales de febrero, y a partir de ahí se irán estableciendo los procedimientos para la convalidación de estudios y otras complicaciones burocráticas.

Dado que una de las principales debilidades del sistema educativo superior español es

su falta de internacionalización, desde el grupo parlamentario Ciudadanos consideramos este programa piloto una oportunidad inmejorable para fomentar la aceleración de este proceso de internacionalización en el marco de un piloto de prueba y sin coste adicional para las propias universidades y, en general, las arcas del Estado.

Además, el intercambio docente, sin duda, contribuirá a la importación de buenas prácticas investigadoras y docentes, así como esperar que se pueda contribuir a reducir la endogamia y los casos de nepotismo en el acceso docente a la universidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Ciudadanos Región de Murcia presenta la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y deliberación para:

1º. Instar a las universidades autonómicas a desarrollar una propuesta para acogerse al plan piloto europeo de creación de universidades transnacionales, estableciendo para ello:

a) Un consorcio con universidades europeas con las que ya se tengan programas de intercambio, estableciendo una alianza con las mismas.

b) Desarrollar un proyecto educativo conjunto tanto de creación de grados como de intercambio docente y de alumnos que sea incluido en la propuesta.

2º. Instar a las universidades de la región a presentar sus propuestas como solicitud de adhesión al programa de cooperación interterritorial Proeducar, en el tiempo y forma establecidos en la convocatoria, cumpliendo todos los requisitos antes de que finalice el plazo para la admisión de las solicitudes.

Cartagena, 9 de enero de 2019
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López
EL DIPUTADO, Miguel Ángel López Morell

MOCIÓN 2177, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Javier Iniesta Alcázar, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la, Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre PLAN PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA (EPOC).

Aunque el acto de respirar es inconsciente y pasa completamente desapercibido, para casi 3 millones de personas en nuestro país es un reto diario a causa de la inflamación y obstrucción de sus vías respiratorias: lo que se denomina Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica.

Los datos alertan de que esta dolencia es ya la cuarta causa de muerte en nuestro país, pero asimismo se constata que puede ser prevenible.

El problema surge cuando no se tiene constancia de su padecimiento y sobre todo en las mujeres pues los datos estadísticos revelan que su incidencia ha aumentado entre la población femenina en la última década, pero a pesar de este aumento las mujeres son menos conscientes que los hombres de padecer dicha enfermedad.

Además de las medidas ya conocidas como el control del tabaquismo, los expertos advierten de la importancia de conocer cuanto antes el posible diagnóstico positivo.

Un diagnóstico que por otra parte es sencillo; se trata de realizar una espirometría, un procedimiento que se puede efectuar en el ámbito de la atención primaria y que con la detección precoz del problema es más controlable, mejorando ampliamente las expectativas vitales y evitando un importante gasto a la sanidad pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración para el desarrollo total y puesta en marcha de la denominada Estrategia Nacional de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, incidiendo especialmente en la población femenina fumadora o ex fumadora al haberse constatado que la enfermedad es susceptible de aparecer antes en las mujeres por razones anatómicas y hormonales.

Cartagena, 11 de enero de 2019

LOS DIPUTADOS, Domingo Coronado Romero y Javier Iniesta Alcázar

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

MOCIÓN 2178, SOBRE INTRODUCCIÓN DE TÉCNICAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA MURCIANO DE SALUD, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno sobre introducción de técnicas de inteligencia artificial en el Sistema Murciano de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos aplicados a la sanidad tales como los chatbots y las plataformas de Big Data pronto pueden ser una realidad en el Sistema Nacional de Salud español, siguiendo la tendencia de lo que ya se está implementando en hospitales de Estados Unidos y el Reino Unido.

La puesta en marcha de técnicas tales como:

1) El secuenciado del genoma para pacientes con cáncer, que permite su tratamiento personalizado o para la detección de enfermedades raras.

2) La gestión hospitalaria para evaluar el gasto o controlar la variabilidad de la práctica clínica, que está siendo valorado por el hospital "La Fe" de Valencia.

3) Los chatbots o chat escrito en el que contesta un robot programado en identificación de patrones para atender los síntomas de los pacientes de una manera más automatizada y poder hacer cribados.

4) Las aplicaciones móviles destinadas a personas con artrosis o diabetes.

5) Los sensores de medición que son pequeños chips en forma de pequeños tatuajes o calcomanías, que aplicados en la piel permiten hacer mediciones como de la frecuencia cardíaca o la respiración.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia al estudio y toma de consideración de las acciones necesarias para que la Consejería de Salud evalúe la introducción de técnicas de inteligencia artificial, como las chatbots, o sensores de medición, entre otras, en la práctica clínica del Servicio Murciano de Salud, así como a instar al Gobierno de la Nación al estudio y deliberación sobre la necesidad de que incorpore las mismas en la Cartera Común de Servicios y Prestaciones.

Cartagena, 11 de enero de 2019
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López
EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

MOCIÓN 2179, SOBRE TRÁMITES PARA LA RETIRADA INMEDIATA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Isabel María Casalduero Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno sobre: TRÁMITES OPORTUNOS PARA LA RETIRADA INMEDIATA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha hecho público el Anteproyecto de la ley de protección integral a la familia, anteproyecto cuyo contenido ha sido discutido y polémico y que, además, ha sido elaborado sin la participación ni el consenso de buena parte de la sociedad, tal y como una ley de este calado exige.

El anteproyecto contempla artículos polémicos que, incluso, van en contra de leyes orgánicas y además excluye de su ámbito de protección modelos de familia existentes a los que se discrimina de manera evidente, como son las familias homoparentales.

Así mismo, el anteproyecto contradice buena parte de nuestras leyes educativas así como de la Ley 8/2016 de Igualdad Social y contra la Discriminación.

Creemos que una ley de estas características no puede dejar a nadie fuera, tiene que cubrir los derechos de todas las familias y, además, ha de ser representativa de la totalidad de los murcianos y murcianas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que se realice los trámites oportunos para la retirada inmediata del Anteproyecto de Ley de Protección Integral a la Familia de la Región de Murcia, y, a su vez, inicie un proceso participativo en el que se dé voz a todos los grupos parlamentarios y, especialmente, a los colectivos sociales, de tal manera que se llegue a una propuesta de ley de protección a la familia, consensuada y representativa de todas las realidades familiares existentes en nuestra Región.

Cartagena, 10 de enero de 2019
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Isabel M^a Casalduero Jódar

MOCIÓN 2180, SOBRE DISPOSICIÓN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE EL 100 % DE LAS PACIENTES DEL ÁREA III DE SALUD QUE SUFREN CÁNCER DE MAMA PUEDAN SER OPERADAS EN SU HOSPITAL DE REFERENCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel María Casalduero Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre disposición de todos los medios necesarios para que el 100% de las pacientes del Área III de Salud que sufren cáncer de mama puedan ser operadas en su hospital de referencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población del Área III de Salud engloba a los habitantes de Aledo, Águilas, Lorca, Puerto Lumbreras y Totana prestando cobertura a, casi, 180.000 cartillas sanitarias.

Esto supone una incidencia anual de 120 casos de cáncer de mama al año, de los cuales tan solo el 20% son intervenidos en el Hospital Universitario Rafael Méndez de Lorca, con lo que el restante 80% de estas pacientes son derivadas a la unidad de mama del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia.

Estas pacientes, son derivadas desde la propia unidad de mama del Área III de Salud y desde el programa regional de cribado de cáncer de mama que coordina la Asociación Española contra el Cáncer, teniendo que darse, incluso, prolongaciones de jornada en el Hospital Virgen de la Arrixaca de Murcia para atender dicha patología debido a la gran cantidad de pacientes que se reciben desde el Área III de Salud.

Esta situación se viene prolongando en el tiempo ya que, a pesar de las continuas reivindicaciones al respecto, desde los servicios centrales del SMS no se ha permitido hasta ahora que ese 80% de pacientes con cáncer de mama pertenecientes al Área III de Salud puedan ser intervenidas en su hospital de referencia, obligándolas a desplazarse a ellas y a sus respectivas familias hasta Murcia para dicha operación.

El motivo de esta situación es la realización de la biopsia selectiva del ganglio centinela (BSGC), prueba diagnóstica fundamental para el correcto diagnóstico de la enfermedad. Dicha prueba se realiza durante el mismo acto operatorio y en la Región de Murcia se viene desarrollando con la participación de los servicios de medicina nuclear de la Región, solo presentes en los hospitales de Santa Lucía en Cartagena y Virgen de la Arrixaca en Murcia, así como en la Clínica Belén, de ámbito privado mediante concierto.

Pero esta circunstancia no ha impedido que el resto de hospitales de la Región tales como el Lorenzo Guirao de Cieza, Virgen del Castillo en Yecla, Morales Meseguer y Reina Sofía de Murcia y Los Arcos del Mar Menor, vengán realizando la biopsia selectiva del ganglio centinela (BSGC), con total normalidad, muchos de ellos desde hace más de una década a pesar de no contar con servicio de medicina nuclear, mediante concierto con la Clínica Belén o como en el caso del Hospital de Los Arcos, con el Hospital Santa Lucía de Cartagena.

Esta situación supone un nuevo y tremendo agravio comparativo para las pacientes enfermas de cáncer de mama del Área III de Salud, así como para sus familias, agravándose esta situación más aún para las pacientes de Águilas, que tienen que desplazarse 110 km cuando podrían ser intervenidas a tan solo 37 km de sus casas en el

hospital Rafael Méndez de Lorca, dado que existe en dicho hospital una unidad de mama multidisciplinar constituida a finales de 2013 con facultativos y personal de enfermería especializado y plenamente capacitados para realizar la biopsia selectiva del ganglio centinela BSGC. Además, a día de hoy, hay disponible tecnología suficiente para poder realizar dicha prueba sin la necesidad de participación de un servicio de medicina nuclear. La alternativa existente, la técnica ferromagnética, es incluso más económica que la técnica nuclear; está avalada por estudios científicos y además está siendo utilizada desde hace años en otras comunidades autónomas de España con total normalidad, pero sin embargo el SMS no autoriza la utilización de esta técnica en la Región.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

- Que se acabe con el agravio comparativo que sufren las pacientes del Área III de Salud, habilitando para ello todos los medios necesarios para que el 100% de las pacientes de dicha Área de Salud que sufren cáncer de mama puedan ser operadas en su hospital de referencia.

Cartagena, 14 de enero de 2019
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Isabel M^a Casalduero Jódar

MOCIÓN 2181, SOBRE MODERNIZACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

María López Montalbán, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre emprender modernización de la Guardia Civil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Unificada de la Guardia Civil viene reclamando desde los últimos años la necesaria modernización del cuerpo. Es necesario abordar la configuración del modelo policial de nuestro país a fin de alcanzar la modernización y máxima cooperación y eficiencia de nuestras fuerzas de seguridad. Entre ellas la Guardia Civil se caracteriza por su implantación territorial y por ser un cuerpo militarizado, cuestiones que claramente definen su actuación y organización.

Al igual que las sociedades cambian, también deben hacerlo los sistemas de seguridad, adaptándose a modelos más dinámicos que permitan responder a las demandas cambiantes de seguridad.

España se enfrenta a retos imponentes en seguridad, estos vienen demandados por los cambios sociales y tecnológicos, y también por la respuesta que se debe dar a los mismos. En este sentido debemos afrontar el reto que supone un espacio de seguridad unificado en la UE, espacio común de libertad, seguridad y justicia, objetivo que debe hacernos replantear la necesidad de revisión y solución de las posibles ineficiencias de nuestro modelo policial actual. (Duplicidad de competencias, deficiente distribución de las

mismas, posibles descoordinaciones y máxima eficiencia de las inversiones).

Se hace por tanto necesaria una unificación de los distintos cuerpos y en espacial cambios sustanciales para que esta equiparación pueda producirse en el caso de la Guardia Civil. Por todo ello presentamos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a emprender un proceso de modernización de la Guardia civil que cuente con los siguientes pasos:

1º. Dependencia orgánica y funcional de la Guardia Civil exclusivamente del Ministerio del Interior.

2º. Reestructuración y reorganización de la implantación territorial de la Guardia Civil con una comarcalización que proporcione la reagrupación de efectivos suficientes en cada puesto y el apoyo tecnológico para asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones.

3º. Reorganización de las funciones dentro del cuerpo en aras a una mayor eficacia y efectividad.

4º. Homologación de las condiciones profesionales entre las distintas fuerzas de seguridad.

5º. Desmilitarización del cuerpo y derecho a sindicación.

Cartagena, 15 de enero de 2019
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza
LA DIPUTADA, María López Montalbán

MOCIÓN 2182, SOBRE ACTUACIONES DE DESCONTAMINACIÓN EN LOS TERRENOS DE EL HONDÓN, EN CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Andrés Pedreño Cánovas, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre actuación en los terrenos de El Hondón en Cartagena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No hace falta extenderse en las muchas y justificadas razones por las que hay que descontaminar los terrenos de El Hondón, actuando de manera urgente y coordinada entre todas las administraciones responsables.

El Consejo de Seguridad Nuclear, la Asociación Profesional de Técnicos en Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, el Defensor del Pueblo, la Universidad Politécnica de Cartagena, colectivos ecologistas, la Administración regional (a través de la Consejería de Medio Ambiente) y el Gobierno local han reconocido públicamente la gravedad del problema. También son conscientes de ella las asociaciones vecinales, la plataforma de afectados recientemente creada y, en general, el conjunto de la ciudadanía de Cartagena,

Residuos radiactivos, sustancias químicas peligrosas, metales pesados, posible afección a las aguas subterráneas... estamos hablando de un problema medioambiental y sanitario de primera magnitud, con el agravante de que lleva décadas sin afrontarse.

Grave también es que durante 17 años no se haya exigido a los propietarios de los terrenos, y tampoco a los responsables de la contaminación, que ejecuten las tareas de descontaminación a las que la ley obliga.

El Ayuntamiento no ha realizado las obras precautorias indispensables que diversas

administraciones e informes recomendaban, como son la señalización adecuada, el vallado y la cubrición preventiva del terreno hasta tanto no se descontaminen los suelos de manera definitiva.

Por otro lado, no se ha procedido por parte de la Comunidad Autónoma a la declaración de los suelos como contaminados, cuestión que ha impedido poner en marcha el proceso de descontaminación y pedir responsabilidades a los anteriores propietarios de los terrenos.

Tampoco se ha estudiado en profundidad el posible impacto de la contaminación en la salud de las personas que viven en los barrios aledaños a los terrenos, aunque contamos con unas investigaciones preocupantes de la Unidad de Salud Medioambiental de la Arrixaca (en colaboración con la UPCT y el Instituto de Salud Carlos III) que alertan de un aumento significativo de las tasas de cáncer infantil en la zona.

No se han estudiado de manera exhaustiva y rigurosa las consecuencias que dicha contaminación supone para el entorno y el medio ambiente, al margen de la afección específica a los suelos.

En el ámbito estatal también está pendiente la modificación de la Ley de Energía Nuclear y finalizar la tramitación del Real Decreto sobre suelos contaminados con radiactividad. Dichos trámites, como reconoce el propio CSN en un comunicado del 3 de octubre de 2018: "(...) facilitarían la puesta en marcha de las actuaciones pertinentes y necesarias para la declaración de los terrenos afectados por contaminación radiactiva y, en su caso, la determinación de las acciones de limpieza o restricciones de uso, o bien la declaración de libre uso".

Por todo lo expuesto, presento para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a la puesta en marcha de las siguientes medidas:

1. Finalizar la tramitación del Real Decreto sobre suelos contaminados con radiactividad, así como a la modificación de la Ley de Energía Nuclear.

2. Hacer públicos todos los estudios y datos en los que se ha basado para declarar los terrenos de El Hondón como uno de los 6 suelos de España contaminados con radiactividad.

3. Solicitar al Consejo de Seguridad Nuclear que realice estudios adicionales sobre las posibles emisiones de gas radón y la posible afección a los acuíferos subterráneos de la zona.

4. No avanzar en ningún tipo de proyecto ni obra relativa al trazado ferroviario de la Alta Velocidad hasta tanto no se cuente con toda la información necesaria y las recomendaciones de actuación por parte del Consejo de Seguridad Nuclear, las administraciones responsables y cuantos organismos y expertos deban ser consultados; en particular, que se suspenda cautelarmente cualquier intervención en los terrenos que pueda afectar a las balsas con metales pesados y residuos radiactivos.

5. Colaborar con la Comunidad Autónoma en la realización de estudios epidemiológicos y médicos completos en las poblaciones de los barrios cercanos a la zona, para descartar posibles afecciones a la salud de los vecinos y vecinas.

6. Colaborar con el Gobierno local para la aplicación de medidas urgentes y provisionales recomendadas por el CSN, el Defensor del Pueblo y un estudio encargado por el propio Ayuntamiento a una cátedra de la UPCT: en concreto se solicita, que hasta tanto no se descontaminen los terrenos de manera definitiva, se proceda al vallado perimetral de estos; su cubrición preventiva y la no intervención en las aguas subterráneas.

7. Instar al Ayuntamiento de Cartagena a que, como propietario principal de los terrenos, informe al conjunto de la ciudadanía del municipio, a través de la página web y mediante todos los medios disponibles, de cuáles son sus verdaderos planes en materia de urbanización para la zona.

8. Instar al Gobierno Local a que tenga en consideración las conclusiones del informe del Defensor del Pueblo, y contemple en el futuro plan general del municipio los terrenos del Hondón como suelos contaminados sujetos a la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de limpieza y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

Cartagena, 16 de enero de 2019
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza
EL DIPUTADO, Andrés Pedreño Cánovas

MOCIÓN 2183, SOBRE REFUERZO DEL SERVICIO DE ADUANAS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Marcos Ortuño Soto, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre refuerzo del servicio de aduanas.

Dudas, incertidumbre y preocupación es la tónica general que existe entre los empresarios murcianos que exportan al Reino Unido ante la inminente salida del Reino Unido de la Unión Europea.

El Parlamento británico no ha dado el “pláacet” al acuerdo alcanzado en Bruselas lo que abre una vía de incertidumbre respecto al futuro y acrecienta la inquietud entre los empresarios de la Región de Murcia. No podemos olvidar que si Inglaterra se convierte en un país tercero se abre la puerta a una posible implantación de aranceles.

El presidente de la Cámara de Comercio de Murcia, Miguel López Abad, ha reclamado una vez más desde que tomó posesión del cargo, un refuerzo del servicio de aduanas ante el Brexit. “Si el Reino Unido pasa a ser un país tercero, y por tanto todo lo que exporta tiene que pasar por la aduana, estaremos muy mal”, asevera el dirigente empresarial.

Conviene, por tanto, ir preparando el terreno con el fin de allanar las consecuencias de la salida de Inglaterra de la Unión Europea. Y en esa tarea es prioritario que los servicios de Aduana, gestionados por la Cámara de Comercio de Murcia, e instalados en el Centro de Transportes, estén dotados del personal suficiente para evitar un colapso que perjudicaría la salida de productos de la Región de Murcia al exterior.

La Delegación Territorial de Comercio alerta a los exportadores de que deberán prepararse para los problemas logísticos, los trámites aduaneros que puede provocar un Brexit sin acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de España, para que refuerce lo antes posible el servicio de Aduanas, tal y

como solicita la Cámara de Comercio de Murcia, para paliar los efectos del Brexit en el sector exportador murciano.

Cartagena, 17 de enero de 2019
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Marcos Ortuño Soto y Juan Luis Pedreño Molina

MOCIÓN 2184, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE PROMOCIÓN ESPECÍFICO PARA EL SECTOR DEL MÁRMOL Y LA PIEDRA NATURAL DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre la elaboración de un plan de promoción específico para el sector del mármol y la piedra natural de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Región de Murcia es una de las zonas con mayor riqueza en recursos geológicos de España, existiendo más de un centenar de yacimientos en explotación, de los que se extraen rocas ornamentales con un elevado rendimiento y una alta calidad de material. El conjunto de empresas dedicadas directamente a la extracción y transformación de mármol y piedra de la Región se encuentra ubicado en la Comarca del Noroeste fundamentalmente y en menor medida en la zona del Altiplano.

El sector de la piedra natural supone un porcentaje relativamente pequeño del PIB regional, pese a ello es de gran importancia para las zonas productoras mencionadas, ejerciendo a nivel global de arrastre y de motor económico para nuestra comunidad.

Según la última radiografía del sector, elaborado por el Instituto de Fomento en 2016, teniendo en cuenta las actividades de extracción, elaboración de material para la construcción, talleres marmolistas y empresas auxiliares, en la Región de Murcia existen aproximadamente 238 empresas dedicadas al mármol y la piedra natural, según datos del DIRCE 2015 (CNAE 081 Extracción de piedra, arena y arcilla y 237 Corte, tallado y acabado de la piedra). Se trata en su mayoría de empresas pequeñas y medianas con plantillas de menos de 25 trabajadores y entre 25 y 100, respectivamente. Los municipios donde desarrollan su actividad las empresas de extracción, elaboración y transformación de la piedra natural son tradicionalmente agrícolas y poco industrializados, y han experimentado un impulso económico importante paralelo al auge de este sector, sobre todo en la etapa del boom de la construcción. En la comarca del Altiplano, el porcentaje de empleos relacionados con la producción minera regional es del 28,5% y en la del Noroeste del 15,55%.

Este sector cuenta además con el Centro Tecnológico del Mármol y la Piedra, lo que supone una ventaja competitiva para las empresas que lo conforman. Desde su creación en 1996 el Centro Tecnológico, ubicado en Cehegín, se dedica a prestar servicios tecnológicos, asesoramiento técnico y formación a las empresas de la piedra natural, así como a desarrollar y apoyar estudios y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector.

En los últimos años este sector presenta una serie de debilidades tales como fragmentación del sector por el pequeño tamaño de las empresas que lo componen lo que les resta capacidad de crecimiento, profunda crisis en el sector de la construcción nacional en el que tenían su principal cliente muchas de estas empresas, dificultades en

la internacionalización, falta de financiación para poder abordar nuevas inversiones, llegada de nuevos competidores, fundamentalmente China e India además de los tradicionales entre los que destaca Italia.

Este sector, si bien tuvo un cierto impulso por el Gobierno regional en los años de auge de la construcción que propició la creación del Cluster del Mármol y la Piedra, la Mesa de Impulso empresarial del sector y la aprobación de una serie de Medidas de Impulso Empresarial, necesita a fecha de hoy un impulso desde el Gobierno regional que permita la puesta en marcha de una serie de medidas enfocadas a mejorar la capacidad de internacionalización de las empresas con la creación de un plan de promoción exterior específico para el mármol, medidas de financiación concretas que permitan la reestructuración empresarial y concluir con las adaptaciones legislativas que demanda el mencionado cluster y que contemplaba el plan de impulso al sector de 2009, que diez años después de su puesta en marcha, siguen sin haberse concluido.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que estudie y tome en consideración:

1º. La elaboración de un plan de promoción exterior específico para el sector del Mármol y la Piedra Ornamental.

2º. La elaboración de un Plan de impulso del sector del Mármol y la Piedra Ornamental que contemple medidas tendentes a la mejora de la financiación de las empresas para poder abordar nuevos proyectos de inversión, medidas para la reestructuración y adaptación empresarial, medidas para la mejora de la formación de los trabajadores y medidas de impulso de I+D+i.

3º. Creación de una mesa de trabajo en la que estén presentes representantes del sector y del Gobierno regional para la evaluación de resultados y grado de cumplimiento del plan de impulso al sector de 2009.

4º. Promoción del uso de la piedra natural de la región de Murcia en las obras públicas que se realicen, como medida de valorización de nuestro producto.

Cartagena, 21 de enero de 2019

EL PORTAVOZ,

Miguel Sánchez López

MOCIÓN 2185, EN PLENO SOBRE RECONOCIMIENTO DE JUAN GUAIDÓ COMO PRESIDENTE DE VENEZUELA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Miguel Sánchez López, diputado y portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO, sobre RECONOCIMIENTO DE JUAN GUAIDÓ COMO PRESIDENTE DE VENEZUELA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nicolás Maduro ha llevado a cabo una erosión de las instituciones democráticas de Venezuela y, por tanto, del Estado de Derecho que protege los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos venezolanos. Este deterioro institucional deriva de una fuerte crisis económica provocada por las políticas fallidas del régimen bolivariano, que

han llevado a los venezolanos a la miseria y la pobreza. Las protestas sociales no se hicieron esperar y el descontento en la población llevó a la oposición a ganar las elecciones parlamentarias de 2015 y obtener la mayoría de la Asamblea Nacional.

Desde entonces, Nicolás Maduro ha intentado por todos los medios minar la capacidad de acción de la Asamblea Nacional. Primero creó una Asamblea Nacional Constituyente, controlada por sus seguidores, para vaciar de poder al parlamento legítimo. Después organizó unas elecciones presidenciales sin garantías democráticas basándose en esa nueva Asamblea Nacional Constituyente ilegítima. Pese a que la comunidad internacional expresó su rechazo ante este grave ataque a los pilares de la democracia en Venezuela, Nicolás Maduro no cejó en su empeño de dinamitar las instituciones del país y organizó una ceremonia de toma de posesión ilegítima el pasado 20 de enero de 2018.

A su vez, el 5 de enero de 2019 tomó posesión como Presidente de la Asamblea Nacional el opositor Juan Guaidó. Poco después, el cuerpo de inteligencia del régimen bolivariano, el SEBIN, detuvo durante unas horas al Sr. Guaidó. Posteriormente fue liberado y la cúpula del propio régimen de Nicolás Maduro afirmó que se trataba de “un grupo de funcionarios que de forma unilateral realizó un procedimiento irregular”. Sin embargo, el propio Guaidó informó que los agentes de inteligencia que lo intentaron detener solo seguían órdenes. “Ellos sabían poco, siguieron una orden, no sabían lo que hacían”, declaró tras su liberación. Por tanto, podríamos estar ante un nuevo intento por parte de Nicolás Maduro de reprimir a la oposición política en Venezuela mediante la intimidación y la violencia.

Tras este incidente, y teniendo en cuenta la toma de posesión ilegítima de Nicolás Maduro como Presidente, la Asamblea Nacional afirmó que podría ampararse en la Constitución Nacional de Venezuela para relevar a Nicolás Maduro de sus funciones. Concretamente, informó de que los artículos 333, 350 y 233 de la Constitución Nacional de Venezuela permitirían a Juan Guaidó asumir la máxima autoridad del Estado en tanto que Presidente de la Asamblea Nacional.

El artículo 233 estipula que el presidente de la Asamblea Nacional debe asumir el Poder Ejecutivo si el Ejecutivo electo tiene una falta absoluta para, posteriormente, convocar unas elecciones presidenciales legítimas. Este mismo artículo entiende como faltas absolutas del Presidente de la República, entre otras, su muerte, su renuncia, o su destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, así como la revocación popular de su mandato. De este modo, dado que la toma de posesión de Nicolás Maduro fue ilegítima y no se produjo ante la Asamblea Nacional, tal y como reza el orden constitucional venezolano, habría base jurídica para activar este artículo.

Los artículos 333 y 350, por otra parte, sentencian la legitimidad de lo que se redacta en la Carta Magna y su desconocimiento ante cualquier gobierno que contraría sus principios y derechos humanos. El Poder Legislativo, que es reconocido a nivel internacional como la única institución legítima del Estado tras la toma de posesión fraudulenta por parte de Nicolás Maduro, tiene la responsabilidad de hacer cumplir lo que la Constitución establece.

El Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, anunció que apoyaría la intención del Presidente de la Asamblea Nacional de activar esos artículos de la Constitución. Posteriormente, el 11 de enero de 2019, la OEA se reunió en sesión extraordinaria para votar ese reconocimiento de Juan Guaidó como Presidente legítimo de Venezuela. La resolución de la OEA fue respaldada por 19 países, entre ellos 13 de los 14 integrantes del Grupo de Lima y Estados Unidos, mientras que seis se declararon en contra y otros ocho se abstuvieron.

La representante de Venezuela se encontraba en la sesión y pudo intervenir para defender su posición. En esta intervención recriminó a la OEA esta votación, argumentando que sólo se podía suspender el derecho de Venezuela como Estado miembro de la OEA a través de la activación de la Carta de la Organización, algo que no

había ocurrido. Además, afirmó que esto hacía la resolución inválida para Venezuela. El régimen bolivariano lleva desde que comenzó su deriva autoritaria enfrentado con la Organización de Estados Americanos por considerarla una organización al servicio de Estados Unidos. De hecho, el Gobierno de Maduro pidió dejar la OEA el 28 de abril de 2017, una salida que debe hacerse efectiva en este 2019.

En Estados Unidos la defensa de los derechos y libertades en Venezuela ha sido un compromiso de ambos partidos políticos mayoritarios. Esto ha provocado que la Administración Trump tome una actitud muy activa a la hora de aprobar sanciones específicas contra altos cargos del régimen bolivariano de Nicolás Maduro. Recientemente, el Consejo de Seguridad Nacional ha confirmado al diario ABC que la Administración estadounidense está considerando reconocer a Juan Guaidó como Presidente legítimo de Venezuela en virtud del orden constitucional del país.

El 23 de enero de 2019 Juan Guaidó juró finalmente como Presidente legítimo de la República Bolivariana de Venezuela de forma interina. Poco después, los gobiernos de Estados Unidos y Canadá anunciaron que reconocen a Guaidó como Presidente. Acto seguido se han sumado los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Perú. También los presidentes del Consejo Europeo y del Parlamento Europeo mostraron su apoyo a Juan Guaidó como Presidente encargado del país.

Por estos motivos, y teniendo en cuenta los lazos históricos, culturales y sociales entre España y Venezuela, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que a su vez inste al Gobierno de España para que reconozca como Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela al Presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Juan Guaidó, como ya han hecho los gobiernos de Estados Unidos, Canadá y de varios países de América Latina.

La Asamblea Regional de Murcia expresa su apoyo a la apertura de un proceso de transición pacífica que devuelva la voz a los ciudadanos de Venezuela mediante la celebración de unas elecciones legítimas de acuerdo con el orden constitucional de Venezuela.

Cartagena, 24 de enero de 2019

EL PORTAVOZ,

Miguel Sánchez López

MOCIÓN 2186, SOBRE REFUERZO DEL PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y RECHAZO DE LAS POSICIONES POLÍTICAS QUE PLANTEEN CUALQUIER SUPRESIÓN O REDUCCIÓN DE SUS MEDIDAS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Isabel M.^a Casalduero Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre refuerzo y puesta en valor de las medidas contenidas en el Pacto de Estado en materia de violencia de género y rechazo a los posicionamientos políticos que propugnen la eliminación o minoración de las medidas de protección de las mujeres frente a la violencia machista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación por el Pleno del Congreso de los Diputados de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, supuso un revulsivo en todos sus aspectos, de las políticas de violencia contra y sobre las mujeres, por el hecho de serlo, consolidándose, a su entrada en vigor, como modelo internacional.

De hecho, España recibió en Ginebra una de las menciones de honor del Premio de Políticas de Futuro que ONU Mujeres, World Future Council y la Unión Interparlamentaria conceden a las mejores leyes y políticas del mundo que persigan poner fin a la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, una violencia que califican como una de las formas más generalizadas de abuso contra los derechos y humanos.

La mencionada ley, así como la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, son los dos medios legales con los que nos hemos dotado para luchar contra la violencia machista que atenaza la libertad y la seguridad de las mujeres.

El 15 de noviembre de 2016, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, una proposición no de ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por el Gobierno de la nación, las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres como una verdadera política de Estado. El Congreso, en su sesión plenaria de 28 de septiembre de 2017, aprobó, sin ningún voto en contra, el informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género. Por su parte, la Comisión de igualdad del Senado decidió, el 21 de diciembre de 2016, la creación de una ponencia que estudiase y evaluase, en materia de violencia de género, los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas, analizase la estrategia para alcanzar e implementar el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y examinase la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el informe de la ponencia de estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.

También en la Región de Murcia fueron muchos los esfuerzos de todos los grupos parlamentarios por consensuar las medidas contempladas en el Pacto Regional contra la Violencia de Género, que, finalmente, no pudo ser ratificado por todas las formaciones.

Todo ello constituye un conjunto de propuestas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y para mejorar en la respuesta que, desde las instituciones, se proporciona a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos menores bajo su guarda, tutela o acogimiento.

La lucha feminista ha propiciado importantes avances en la consecución de derechos para las mujeres y ningún tipo de interés político puede justificar actitudes que supongan o puedan suponer dar un solo paso atrás.

Sin embargo, hoy algunas fuerzas políticas plantean una demolición de toda la estructura de prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género y para ello cuentan con la complicidad de partidos políticos dispuestos a laminar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El compromiso de las fuerzas políticas con la democracia y Estado de derecho exige un compromiso con la vida y con la libertad de las mujeres, un compromiso firme en pro de una política sostenida para erradicar la violencia de género. No podemos, no debemos poner en peligro el presente y futuro de las mujeres y de sus hijas e hijos.

Por todas estas razones, se hace necesario redoblar los esfuerzos contra la violencia de género, mantenerla como prioridad política y democrática, aislar a los violentos y a quienes les dan cobertura política y exigir que se refuerce el sistema de protección para

las mujeres víctimas y se desarrollen todos los recursos y medidas que se contemplan en el Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes actuaciones:

- Reforzar y seguir poniendo en valor las medidas contenidas en el Pacto de Estado en materia de violencia de género de Congreso, Senado, a nivel regional así como a nivel internacional en cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos, con el objetivo de combatir el terrorismo machista, el problema más grave que sufre actualmente la sociedad española y murciana, que tiene su caldo de cultivo en una cultura y educación profundamente antidemocrática y que parte de la idea de superioridad del hombre sobre la mujer.

- Manifestar su repulsa a todas las manifestaciones de dicha violencia, su compromiso con las víctimas y declarar tolerancia cero con los maltratadores.

- Expresar rechazo a cualquier posicionamiento eliminación o minoración de las medidas de protección de las mujeres frente a la violencia machista, así como el drama social y las consecuencias que tiene para las víctimas.

- En este sentido, rechazar la adopción de cualquier tipo de acuerdo, explícito o implícito, con formaciones que plantean la supresión o reducción de las mujeres, dando así cobertura a políticas irresponsables que conllevan un altísimo riesgo de agravar el problema.

Cartagena, 28 de enero de 2019
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán;
LA DIPUTADA, Isabel M.^a Casalduero Jódar

MOCIÓN 2187, SOBRE APOYO A LA DECLARACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE FORTUNA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Isabel M.^a Casalduero Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre APOYO A LA DECLARACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE FORTUNA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tradición es parte fundamental de la Semana Santa de Fortuna. Cada uno de los desfiles procesionales cuenta con características únicas que la hace diferente al resto de las que se desarrollan en la Región de Murcia.

Buen ejemplo es la procesión de Viernes Santo que escenifica el encuentro entre la Virgen y Nuestro Padre Jesús. Las damas, conocidas popularmente como "las pavas", así se llama a las mujeres que salen en procesión acompañando a la Virgen de los Dolores en la mañana del Viernes Santo después de haber contraído matrimonio, tradición que data del siglo XVIII. O la "jura" de la Bandera ante el paso del Niño Resucitado y la Virgen

de los Dolores en la mañana del Domingo de Resurrección.

El arraigo entre la población hacen que la tradición y el arte religioso se fundan en Fortuna durante la última semana de Cuaresma. En la última década la Semana Santa ha tenido un auge importante incorporando la procesión infantil el Sábado de Pasión y nuevos pasos procesionales. Actualmente cuenta con 9 cofradías y 22 pasos procesionales.

Año tras año, fruto de la estrecha colaboración y entrega del Cabildo Superior de Cofradías y del excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna, las fiestas pasionarias de Fortuna por su fervor y brillantez son superadas convirtiéndose en un referente turístico de primer orden, siendo cita obligada para fortuneros, fortuneras y visitantes del municipio.

Recientemente, el Ayuntamiento de Fortuna, en colaboración con el Cabildo Superior de Cofradías, ha presentado la solicitud para que la Semana Santa de Fortuna sea declarada de Interés Turístico Regional, que por su belleza, su riqueza patrimonial y sus tradiciones la hacen única.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

1.- La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su apoyo al Ayuntamiento de Fortuna y al Cabildo Superior de Cofradías de esta localidad en la tramitación para la consecución de la Declaración de la Semana Santa de Fortuna como Fiesta de Interés Turístico Regional.

2.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a realizar, con la máxima celeridad posible, los trámites que le correspondan para la consecución de la Declaración de la Semana Santa de Fortuna como Fiesta de Interés Turístico Regional.

Cartagena, 28 de enero de 2019
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán;
LA DIPUTADA, Isabel M.^a Casalduero Jódar

SECCIÓN “C”, INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA

5. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación sin adjuntar texto

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea el estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto, número 54, admitido a trámite por la Mesa en sesión celebrada el día de la fecha, tras calificar así la moción para debate en pleno número 2172, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Cartagena, 4 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ESTÍMULO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN, SIN TEXTO ADJUNTO, N.º 54, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL EN LO REFERENTE A LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTERIOR, FORMULADO POR EL G.P. POPULAR.

Isabel M^a Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en lo referente a la regulación del ejercicio del derecho a voto de los españoles residentes en el exterior.

Durante el Gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero se modificó, mediante la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, el artículo 75 y se suprimió el artículo 190, ambos de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

De esta forma, los cambios legislativos introdujeron el régimen vigente, que se aplica a las elecciones a las Cortes Generales, a las asambleas de las comunidades autónomas y al Parlamento Europeo para electores inscritos en el CERA (Censo Electoral de los Residentes Ausentes), que pasó a ser conocido como sistema de voto rogado, tal y como sucedía en el sistema establecido hasta el año 2011 para ejercer el derecho a voto en las elecciones municipales.

En este sistema de voto rogado adquiere una vital importancia para su buen funcionamiento, por un lado, la actuación de la Administración exterior española, y por otro sigue dependiendo de los servicios postales de los países de residencia. La experiencia desde su implantación es que se trata de un proceso ineficiente además de que impide, de facto, ejercer el derecho a voto de miles de españoles residentes en el exterior.

Desde las primeras elecciones generales, en las que se aplicó este sistema en 2011, a los últimos comicios generales celebrados el 26 de junio de 2016, la caída de participación de los electores fue muy significativa, poniendo de manifiesto las importantes deficiencias del sistema de voto rogado.

Así, según la información publicada por la Junta Electoral General en las elecciones generales de 2008, con 1.205.149 electores censados, llegaron a ser escrutados los votos del 31,88% de los electores del CERA. En cambio, en las elecciones generales de 2016, de los 1.924.087 electores inscritos en el CERA, solo el 8,78 % consiguieron solicitar el voto en forma y plazo y solo el 6,30% lograron ejercer su derecho.

Este sistema menoscaba de forma grave el derecho de sufragio de todos los españoles residentes en el exterior, por lo que el Partido Popular viene manifestando de forma reiterada su compromiso a favor de la reforma de la LOREG (Ley Orgánica del Régimen Electoral General), con el objetivo de mejorar la participación electoral de los españoles residentes en el exterior.

- Eliminación de la solicitud (ruego) del voto para los electores residentes en el extranjero en los procesos electorales del Estado español en los que tienen derecho a participar.

- Explorar y combinar todas las posibilidades para mejorar la participación electoral, haciendo efectivos todos los mecanismos que sean precisos para el ejercicio del derecho al sufragio con las mismas garantías que tienen los ciudadanos residentes en España.

- Simplificar el procedimiento, estudiando las distintas posibilidades que favorezcan la eficiencia y la agilidad.

- Defender el ejercicio del derecho al voto de los españoles residentes en el exterior, bajo los principios de personalidad, transparencia, efectividad, garantizando siempre la identidad del elector.

En definitiva, ante una situación de tal injusticia con nuestros conciudadanos residentes en el exterior promovida por el Gobierno Socialista del presidente Rodríguez Zapatero en el año 2011, solo cabe una nueva reforma de la LOREG que corrija esta situación y posibilite el ejercicio real y efectivo de su derecho de sufragio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que este a su vez inste al Gobierno de la nación, para que modifique, con carácter de urgencia, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los artículos referidos al ejercicio del voto por los españoles residentes en el exterior, para que puedan ejercer su derecho a voto con las mismas garantías que los residentes en el territorio español, eliminando la solicitud del voto, combinando todas las posibilidades de participación electoral que sean posibles y simplificando el procedimiento en beneficio de la eficiencia, la agilidad y la transparencia.

Cartagena, 19 de diciembre de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS, Isabel María Soler Hernández y Domingo José Segado Martínez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 468 y 470, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, a 4 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 468, SOBRE DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Luis Francisco Fernández Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta al amparo de lo previsto en el art. 179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno:

Interesamos que el Consejo de Gobierno explique las razones por las cuales, más de un año después, la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, sigue sin desarrollo reglamentario, a pesar de que según la disposición final primera de dicha ley se estipula un plazo de un año.

Cartagena, 27 de diciembre de 2018
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López
EL DIPUTADO, Luis Francisco Fernández Martínez

INTERPELACIÓN 470, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE MOCIÓN APROBADA RELATIVA A REMODELACIÓN DE LA RM-A15, CARRETERA DE EL CARCHE, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Luis Francisco Fernández Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta al amparo de lo previsto en el art. 179 del Reglamento de la Cámara la siguiente INTERPELACIÓN al CONSEJO DE GOBIERNO para ser sustanciada en PLENO:

La Asamblea Regional de Murcia aprobó la moción 9L/MOCC-0558, que fue publicada en el BOAR de 17 de julio de 2018, con el siguiente tenor literal: "La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que adopte las medidas necesarias para el impulso y agilización de los trámites para la reparación, remodelación y adecuación de la carretera RM-A15, carretera de El Carche, especialmente en lo que es imprescindible para el inicio de las obras, y que es de su competencia, como es la gestión de los terrenos necesarios para acometer dicha remodelación".

Además se consignó en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2018 una partida de 400.000 € para ello (proyecto 44265).

Por todo ello, se formula INTERPELACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO para que explique las razones por las que no ha procedido a dar cumplimiento a la moción 9L/MOCC-0558, adoptando las medidas necesarias para reparar, remodelar y adecuar la carretera RM-A15, carretera de El Carche.

Cartagena, 23 de enero de 2019
EL DIPUTADO, Luis Francisco Fernández Martínez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 1297, sobre reparto de elementos de climatización para instalar en los centros escolares pertenecientes a diferentes municipios de la Región, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1298, sobre medidas puestas en marcha para la consulta y comunicación de las conductas inapropiadas en el objetivo de diseño y construcción de un marco de integridad institucional del Plan de Gobierno Abierto, Acciones A01, A02, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1299, sobre medidas de fomento de la participación infantil en el marco del Plan de Gobierno Abierto, Acción D09, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1300, sobre actuaciones contra el deterioro de la Noria Grande de Abarán, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1301, sobre actuaciones previstas en la Iglesia Mayor de Santiago, en Jumilla, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1302, sobre razones de que la Ley de protección de animales de compañía de la Región siga sin desarrollo reglamentario, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1303, sobre situaciones de maltrato animal denunciadas por las asociaciones protectoras, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1304, sobre participación de la Comunidad Autónoma en la declaración de los muros de piedra seca como Patrimonio de la Humanidad, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1305, sobre medidas para evitar la desigualdad en el acceso a las vacunas contra el rotavirus y meningococo B, recomendadas por los profesionales de pediatría, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1306, sobre bebés a los que se les ha suministrado vacunas no financiadas por el SMS contra el rotavirus y meningococo B, recomendadas por los profesionales de pediatría, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1307, sobre financiación por parte del Servicio Murciano de Salud de vacunas recomendadas por el Comité Asesor de Vacunas de la Asociación Española de Pediatría (CAV-AEP) no incluidas en el calendario vacunal, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1308, sobre libertad de prescripción de los médicos del SMS tras la incorporación de un biosimilar dentro del Sistema Nacional de Salud, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1309, sobre fecha de constitución de la mesa de trabajo y seguimiento de las actuaciones realizadas por el fraude de la empresa "iDental, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1310, sobre fecha de constitución de la mesa de expertos independientes en relación a la responsabilidad de la Administración sobre el fraude de la empresa "iDental, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1311, sobre moción aprobada en pleno relativa a realización de informe de medidas adoptadas en relación con el fraude de la empresa "iDental, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1312, sobre moción aprobada en pleno relativa a actuaciones llevadas a cabo según el informe de medidas acerca del fraude de la empresa "iDental, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 1313, sobre condiciones de las ofertas públicas realizadas por el Servicio Murciano de Salud para cubrir las plazas necesarias para abrir el centro de salud San Diego, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1314, sobre motivos por lo que ha quedado desierta la oferta de trabajo para cubrir las plazas necesarias para abrir el centro de salud San Diego, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1315, sobre nueva oferta de empleo en la bolsa de trabajo para cubrir dos plazas necesarias para abrir el centro de salud San Diego, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1316, sobre atenciones y necesidades para facilitar el adecuado descanso y recuperación a mujeres a las que se les ha practicado una cesárea que tienen que alimentar a sus hijos, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1317, sobre destino de las 18 viviendas propiedad del Gobierno regional ubicadas en el barrio de San Fernando, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1318, sobre fecha de entrega de llaves de las 18 viviendas propiedad del Gobierno regional ubicadas en el barrio de San Fernando, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1319, sobre motivos por los que no se publican en la página web Canal Mar Menor los datos de nutrientes como amonio, nitrato, fosfato, etc, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
- Pregunta 1320, sobre crédito para ayudas individuales a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1321, sobre familias que han recibido las ayudas recogidas en la Orden de 21 de noviembre de 1918 por la que se convocaron ayudas individuales a familias numerosas

de categoría especial con seis o más hijos, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1322, sobre solicitudes presentadas y no admitidas en relación a las ayudas recogidas en la Orden de 21 de noviembre de 1918 por la que se convocaron ayudas individuales a familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1323, sobre efectivos disponibles en el Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), Lorca Sutullena de manera regular, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1324, sobre pasos a seguir por mujeres que solicitan el acceso a la reproducción asistida cuando se les deniega en el Servicio Murciano de Salud, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1325, sobre punto en el que se encuentra la redacción del Reglamento de desarrollo del Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1326, sobre instrucción a los centros educativos acerca de la no necesidad de autorización por padres y madres para que los alumnos accedan a las actividades complementarias incluidas en el plan de acción tutorial, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1327, sobre gestiones realizadas para la reincorporación de ANSE y Ecologistas en Acción al Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1328, sobre fecha de habilitación del proceso de audiencia y participación de colectivos de interés en el proyecto de decreto de desarrollo de la Ley de Vivienda de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1329, sobre modo de habilitación del proceso de audiencia y participación de colectivos de interés en el proyecto de decreto de desarrollo de la Ley de Vivienda de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1330, sobre plan de urgencias y emergencias en los consultorios de las pedanías con reducido servicio de atención al paciente en la gestión de urgencias y emergencias, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1331, sobre motivos por los que desde la ampliación del horario de los trabajadores de los centros de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género (CAVIs) a la jornada completa, la CARM no sume las cotizaciones sociales de los mismos, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1332, sobre cotizaciones sociales de los trabajadores de los centros de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género (CAVIs) en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1333, sobre campañas de publicidad institucional en los diarios ABC o La Razón en los dos últimos ejercicios, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1334, sobre asistencia de profesionales del Servicio Murciano de Salud a juzgados y tribunales durante el horario laboral, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1335, sobre reclamaciones de los usuarios en la prestación del servicio de catering a centros escolares, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1336, sobre auditoría para comprobar el cumplimiento de los pliegos de condicione a las empresas que prestan servicio de catering a centros escolares, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1337, sobre grado de ejecución del presupuesto que se paga a empresas para servicio de catering en centros escolares, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1338, sobre monto del curso escolar 2018/2019 que se paga a empresas que prestan servicio de catering, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1339, sobre modo de pago a empresas que prestan servicio de catering, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1340, sobre empresas que prestan servicio de catering a centros escolares, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1341, sobre estado actual de la declaración como fiesta de interés turístico regional de "Las Pelotas de Patiño", formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1342, sobre destino de la reducción presupuestaria en el proyecto de gasto de 2018 "Acondicionamiento de la carretera RM-A15", de Jumilla, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en Pleno:

- Pregunta 1231, sobre gestiones para garantizar la seguridad de los conductores y sus mercancías, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 1232, sobre acciones emprendidas por el Gobierno de España para defender a los transportistas españoles, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 1234, sobre acciones emprendidas por la Comisión Europea para defender a los transportistas españoles, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 1235, sobre razones por las que se ha destituido al Director del Área de Salud de la Vega Alta por parte del Servicio Murciano de Salud, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1236, sobre financiación pública de la micropigmentación de la areola mamaria en la cirugía reconstructiva del cáncer de mama, formulada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 1237, sobre motivos de los retrasos en la entrega de llaves 18 viviendas propiedad del Gobierno regional ubicadas en el barrio de San Fernando, de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1238, sobre contratación de médicos para los servicios de urgencias de Atención Primaria (SUAP) de Lorca y Águilas de cara a la campaña de gripe, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1239, sobre motivos alegados por ANSE y Ecologistas en Acción para abandonar el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1240, sobre refuerzos en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) de Lorca y Águilas para descongestionar el hospital de Lorca, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1241, sobre campañas de publicidad institucional en los diarios de tirada nacional ABC o La Razón en los últimos ejercicios, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1242, sobre paralización del procedimiento de declaración de interés regional de la ZAL de Cartagena, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “G”, PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Advertidos errores en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, en turno libre, de dos plazas de Auxiliar de Comunicación y Sonido de la Asamblea Regional de Murcia, publicadas en el BOAR 177, de 9 de enero, se ordena su rectificación, mediante la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 14 de enero de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y SONIDO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

- En la base segunda, página 11021, donde dice: “g) Cumplir con los demás requisitos....”, debe decir: “f) Cumplir con los demás requisitos....”
- En la base octava, página 11023, en el segundo ejercicio, donde dice: “... relacionado con los temas que figuran en el Anexo II”, debe decir: “... relacionado con los temas que figuran en el Anexo III”.
- En el Anexo III, Temario, página 11028, en el tema 19 y último, donde dice: “El realizados en la edición.”, debe decir: “El realizador en la edición.”